



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil

Tema: Diseño prototipo de un centro de acogida de perros y gatos de tipo temporal replicable.

Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de Arquitecto.

Alumna: Denisse Carolina Rumbea Chávez

Tutora: Arq. Alina Delgado. PHD.

Samborondon, Mayo de 2016

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a todos los gatos y perros sin hogar, que se encuentran deambulando por las calles de la ciudad de Guayaquil con la esperanza de que algún día encuentren un lugar donde sean tratados y queridos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a mis padres, por apoyarme durante toda mi carrera universitaria especialmente durante la realización de esta tesis de grado.

A mis amigos.

A mi tutora de tesis la Arq. Alina Delgado, por guiarme durante el transcurso de la elaboración de esta tesis.

ÍNDICE

Dedicatoria	III
Agradecimientos	V
Índice General	VI

Índice de Gráficos	VIII
Resumen	XV
Abstract	XVIII

1 CAPÍTULO

1.1	Introducción	20
1.2	Antecedentes	22
1.3	Descripción del problema	27
1.4	Justificación	30
1.5	Objetivos generales y específicos	31
1.6	Alcances y Limitaciones	32

4 CAPÍTULO

4.1	Análisis Funcional	88
4.2	Concepto	94
4.3	Proceso de Diseño	97
4.4	Propuesta	106

2 CAPÍTULO

2.1	Análisis de Conceptos y Normativas	36
2.2	Análisis de Sitio	40
2.3	Análisis de Tipologías	48
2.4	Objetivos y Criterios de Diseño	74

3 CAPÍTULO

3.1	Requerimientos Ambientales	80
3.2	Requerimientos Espaciales	82
3.3	Requerimientos Funcionales	84

5 CAPÍTULO

5.1.	Memoria técnica	130
5.2	Presupuesto	134

6 CAPÍTULO

6.1.	Conclusiones y recomendaciones	142
6.2	Referencias Bibliográficas	144
6.3	Anexos	148

ÍNDICE DE GRÁFICOS

A.- Imágenes	IX
B.- Ilustraciones	XI
C.- Gráficos	XI
<hr/>	
D.- Fotografías	XII
E.- Tablas	XIII

A IMÁGENES

Imagen N 1	21
Imagen N 2	22
Imagen N 3	22
Imagen N 4	23
Imagen N 5	24
Imagen N 6	24
<hr/>	
Imagen N 7	25
Imagen N 8	25
Imagen N 9	26
Imagen N 10	28
Imagen N 11	28
Imagen N 12	29

Imágen N 13	29	Imágen N 25	50
Imágen N 14	30	Imágen N 26	51
Imágen N 15	36	Imágen N 27	53
Imágen N 16	36	Imágen N 28	53
Imágen N 17	40	Imágen N 29	54
Imágen N 18	43	Imágen N 30	54
<hr/>			
Imágen N 19	43	Imágen N 31	55
Imágen N 20	44	Imágen N 32	56
Imágen N 21	44	Imágen N 33	57
Imágen N 22	46	Imágen N 34	58
Imágen N 23	46	Imágen N 35	58
Imágen N 24	48	Imágen N 36	59

Imágen N 37	60
Imágen N 38	60
Imágen N 39	61
Imágen N 40	61
Imágen N 41	62
Imágen N 42	63

Imágen N 50	68
Imágen N 51	69
Imágen N 52	69
Imágen N 53	70
Imágen N 54	71
Imágen N 55	72

Imágen N 43	64
Imágen N 44	64
Imágen N 45	65
Imágen N 46	65
Imágen N 47	66
Imágen N 48	67
Imágen N 49	68

Imágen N 56	72
Imágen N 57	73
Imágen N 58	83
Imágen N 59	83
Imágen N 60	95
Imágen N 61	95
Imágen N 62	96

B ILUSTRACIONES

Ilustración N 1 40

Ilustración N 2 41

Ilustración N 3 42

Ilustración N 4 45

Ilustración N 5 47

Ilustración N 6 47

Ilustración N 7 49

Ilustración N 8 49

Ilustración N 9 50

Ilustración N 10 52

Ilustración N 11 61

Ilustración N 12 62

Ilustración N 13 69

Ilustración N 14 70

Ilustración N 15 84

Ilustración N 16 89

Ilustración N 17 90

Ilustración N 18 91

Ilustración N 19 92

Ilustración N 20 94

Ilustración N 21 107

C GRÁFICOS

Gráfico N 1	38
Gráfico N 2	39
Gráfico N 3	39
Gráfico N 4	39
Gráfico N 5	41

Gráfico N 6	42
Gráfico N 7	80
Gráfico N 8	80
Gráfico N 9	81
Gráfico N 10	85
Gráfico N 11	97
Gráfico N 12	98

Gráfico N 13	99
Gráfico N 14	100
Gráfico N 15	101
Gráfico N 16	102
Gráfico N 17	103
Gráfico N 18	103
Gráfico N 19	104

Gráfico N 20	105
Gráfico N 21	106
Gráfico N 22	130
Gráfico N 23	131
Gráfico N 24	132
Gráfico N 25	132
Gráfico N 25	133

D FOTOGRAFÍAS

Fotografía N 1 104

Fotografía N 2 104

Fotografía N 3 105

E TABLAS

Tabla N 1 74

Tabla N 2 88

Tabla N 3 93

Tabla N 4 134

Tabla N 5 136

Tabla N 6 148

Tabla N 7 149

RESUMEN

En Guayaquil la presencia de animales callejeros es cada vez mayor, estos representan un peligro tanto para la ciudad como para sus habitantes y otros animales. La fauna callejera llega a causar accidentes de tránsito, riesgos sanitarios y propagación de enfermedades, además de insalubridad en las aceras y calles. En la ciudad no existen albergues municipales para animales callejeros, y fundaciones como Rescate Animal carecen de recursos para construir uno por consiguiente este trabajo de titulación plantea diseñar un refugio que sirva para acoger a estos animales callejeros.

Para lograr el objetivo anteriormente mencionada este trabajo propone el diseño de un refugio, para albergar a perros y gatos sin hogar, con la finalidad de brindarles atención médica, alimento y provisiones básicas previas a su adopción. Mediante el diseño de este albergue se solventarían las necesidades que requieren los estos animales abandonados, además se reducirían los riesgos en la salud y la seguridad en la población.

Palabras Clave:

Animal Callejero, Refugio,
Proyecto Arquitectónico.

ABSTRACT

In Guayaquil the presence of stray animals is growing, they represent a danger to both the city and its inhabitants, and other animals. Street wildlife does cause traffic accidents, health risks and spread of diseases, also they cause unsanitary conditions on sidewalks and streets. In the city there are no municipal shelters for stray animals, and foundations such as Rescate Animal lack the resources to build one, this paper proposes the design of a shelter to house these stray animals.

To achieve the aforementioned objective this paper proposes the design of an animal shelter to house homeless dogs and cats, in order to provide medical care, food, basic supplies prior to its adoption. By designing this animal shelter basic needs that animals require would be solved, other risks such as health and safety caused by animals would be reduced.

Key Words:

Street Animal, Shelter,
Architectural program.



1

CAPÍTULO

1.1	Introducción	20
1.2	Antecedentes	22
1.3	Descripción del problema	27
1.4	Alcance y delimitación del objeto	30
1.5	Objetivos generales y específicos	31
1.6	Justificación	32

1.1 INTRODUCCIÓN

Animales callejeros, abandonados y maltratados, son un problema mundial tanto para la salud como para la seguridad del animal y los habitantes. Ecuador no se queda atrás, muchos perros y gatos son abandonados y maltratados por sus dueños y pobladores, lo que causa que las calles se llenen de estos animales que en su desesperación por encontrar alimento y refugio escarban la basura, provocando que esta se esparza por las veredas, debido a la falta de cuidado y medicación esta fauna callejera padece de enfermedades como rabia, sarna, tifoidea entre otros; que pueden ser contagiosos y riesgosos tanto para los humanos como para otros animales. Por ende este problema debe ser controlando de alguna manera; en países como España y Holanda tienen campañas de esterilización, campañas de adopción, Refugios municipales de animales, fundaciones defensoras de animales y un mayor control de estos seres vivos que deambulan en las calles provocando accidentes, insalubridad y riesgos tanto en la salud como en la seguridad de la población.

En el Ecuador este tipo de controles aun son escasos, no existen refugios municipales y son muy pocas las campañas de esterilización gratuita; existen varias fundaciones defensoras de los derechos de los

animales las cuales rescatan a perros y gatos callejeros, pero su labor no es suficiente, sigue existiendo animales atropellados, abandonados en las calles del país.

Este proyecto se realizó con la finalidad de ayudar a que estos animales tengan un lugar temporal donde puedan ser cuidados y tratados hasta que encuentren un lugar adecuado donde vivir. El libro está dividido en seis capítulos en los cuales se desarrolla el proyecto. En el capítulo uno se desarrollan los antecedentes, planteamiento del problema, la justificación, los alcances y delimitaciones, y los objetivos. En el capítulo dos se analizan los conceptos y normativas, se hace el análisis de sitio y tipologías, y se plantean los objetivos y criterios de diseño. En el capítulo tres se especifican los requerimientos ambientales, espaciales y funcionales. En el capítulo cuatro desarrolla en análisis funcional, la explicación del concepto de diseño, el proceso de diseño y finalmente se plantea la propuesta finalizada. En el capítulo cinco se especifica la memoria técnica y el presupuesto del proyecto. Y finalmente en el capítulo seis contiene las conclusiones y recomendaciones del proyecto, las referencias bibliográficas y los anexos.





Imagen N 1
Fotografía de perros enjaulados
Fuente: (Pinterest, 2015)

1.2 ANTECEDENTES

A nivel mundial existen aproximadamente 600 millones de animales, entre perros y gatos, de los cuales más del 80% son callejeros (García, 2013). La presencia de estos seres vivos en las calles representa un problema y un riesgo para la sociedad debido a que al no estar adecuadamente vacunados son portadores de bacterias, parásitos y otros zoonóticos que pueden ser transmitidos a los humanos y a otros animales causando enfermedades. Entre las más comunes están la Rabia Estafilococo, Leptospirosis, Sarna Sarcóptica, Tuberculosis Gripes, Parasitosis Chagas, Fiebre Tifoidea, entre otras (Bustamante, 2013). Estas enfermedades llegan a afectar la salud de los ciudadanos causando síntomas como: fiebre, vómito, irritación en la piel, dolor de cabeza, malestar general, dolores estomacales, entre otros (Bustamante, 2013).

Por otro lado, el escaso control de la población callejera canina y felina no solo causa un peligro a la salud pública sino también a la seguridad y el bienestar de los conductores. El cruce de especímenes por las vías de tránsito causa accidentes que en muchas ocasiones termina en el atropellamiento del animal o en un accidente de tránsito en el intento de esquivar al animal; en Ecuador estos casos suelen ser

muy comunes de acuerdo con la Agencia Nacional de Tránsito (ATM), en un artículo publicado por el diario El Comercio, en la provincia del Guayas el año pasado se registraron aproximadamente 200 casos los cuales son más comunes que en el resto del país (El Comercio, 2014).

Adicionalmente, la insalubridad en las vías y aceras públicas es otro de los factores que produce la sobrepoblación de la fauna callejera debido a la existencia de animales abandonados o al escaso cuidado de los dueños, que al momento de pasear a sus mascotas no recogen los eses fecales que estos puedan dejar en la vía pública. Estos desechos fisiológicos esparcidos por las aceras peatonales provocan malestar



Imágen N 2
Perro buscando comida en la basura
Fuente: (Langosta, 2014)



Imágen N 3
Perros abandonados en las aceras
Fuente: (EXTRA.ec, 2015)

en la sociedad; el olor y las bacterias que estas contienen afectan no solo a la comodidad de los ciudadanos sino también su salud. Muchos perros callejeros, en busca de alimento, destruyen las fundas con desperdicios que se encuentran en las aceras ocasionando desaseo y afectando la imagen urbana de la ciudad.

A nivel internacional, *Humane Society International (HSI)* es una de las pocas organizaciones que promueven la protección de todos los animales en el mundo desde silvestres, domésticos, de compañía, de producción y hasta de laboratorio. HSI trabaja en varios, como México, Brasil, Estados Unidos, Australia, Canadá, Costa Rica, entre otros; promoviendo campañas masivas de esterilización, adopción y rescate de animales callejeros, apoyando a instituciones locales en varios países y proporcionando ayuda económica. Recientemente realizaron un rescate en México de 30 perros que se encontraban en un hogar donde

el dueño había fallecido; estos perros llenos de pulgas, garrapatas, parásitos y hambrientos fueron tratados y esterilizados para luego encontrarles un hogar adoptivo (Humane Society International , 2015).

De igual manera, a nivel mundial, existen campañas de concientización y educación al trato de los animales, las que son realizadas a alrededor del mundo logrando de esta manera la reducción del maltrato y abandono, lo cual reduce el número de animales callejeros. Una de estas organizaciones, *World Animal Protection*, lucha por los derechos de perros y gatos, se encuentra actualmente realizando una campaña mundial en donde participan 330 grupos animalistas, 46 gobiernos y 2 millones de personas. Así también promueve la aprobación de la Declaración Mundial sobre Bienestar Animal (DUBA) la cual busca alentar a los gobiernos a crear leyes para el buen trato animal (World Animal Protection , 2015).

Adicional, *The Humane Society International* organiza *The World Spay Day* (Día Mundial de la Esterilización), una campaña masiva que consiste en promover la esterilización de los animales tanto callejeros como domésticos para así evitar la reproducción masiva que es la principal causante de la sobrepoblación en los albergues, aproximadamente el 50% de los animales callejeros son producto de partos accidentales lo que resulta en abandonos. A su vez, para reducir la población en los refugios se realiza la eutanasia animal y mediante



Imágen N 4
Anuncio de World Spay Day por The Humane Society International
Fuente: (The International Humane Society, 2015)

esta campaña de esterilización se quiere disminuir este proceso. En suma, se realizan en todo el mundo seminarios para concientizar a la sociedad sobre la esterilización de los animales, se organizan eventos para recaudar fondos y varias clínicas veterinarias ofrecen descuentos para este procedimiento en perros y gatos (The Humane Society of the United States , 2014).

Además en América Latina, específicamente en Ecuador es uno de los países que registra el mayor número de maltrato animal, se calcula que 500 mil son abandonados al año. En Quito se estima que hay 400 mil perros de los cuales el 70%, 280 mil, son callejeros; el 90% de ellos fueron abandonados por sus dueños (La Hora , 2013). En Guayaquil la fauna callejera sigue aumentando, actualmente, hay aproximadamente 300 mil perros de los cuales 190 mil son callejeros (El Telégrafo, 2014) , 4% de estos animales no tiene dueño, un 30% sí lo tienen bajo una responsabilidad plena y un 66% bajo la irresponsabilidad (El Universo, 2011); a causa de esto varias instituciones a favor de los derechos de los animales han presentado ante la Asamblea Nacional un proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA). “LOBA es una propuesta elaborada desde la sociedad civil que busca materializar valores consagrados en nuestra Constitución y reivindicar derechos inherentes a los animales que, más allá de su reconocimiento formal, constituyen el gran tema de justicia social de nuestra época” (Ley Orgánica de Bienestar Animal , 2014). Gracias a esta ley, en el país, ya



Imagen N 5
Logo de Ley LOBA
Fuente: (Ley Orgánica de Bienestar Animal , 2014)



Imagen N 6
Campaña de esterilización de PAE
Fuente: (Protección Animal Ecuador, 2015)

se pueden realizar denuncias contra el maltrato animal.

Así mismo en Ecuador existen entidades privadas y fundaciones que se encargan de dar un hogar temporal a la fauna urbana, específicamente en la ciudad de Guayaquil se encuentra algunas fundaciones como son: Protección Animal Ecuador (PAE) que salva alrededor de 70 caninos y felinos semanalmente, algunos de ellos se encuentran en estado crítico, los cuales son tratados y llevados a refugios temporales hasta encontrar un hogar adoptivo.

También se realizan las Campañas de esterilización que las organiza el Municipio de Guayaquil y fundaciones, como Rescate An-



Juntos les
cambiamos
la vida

Imágen N 7
Programa de Adopción de Pro-Can.
Fuente: (Pro-Can, 2016)

imal Guayaquil y PAE, que son ejecutadas anualmente sin costo alguno, en estas se atienden a aproximadamente 50 perros y gatos, como información adicional en el año 2014 PAE operó a 2500 animales (El Telégrafo, 2014). Adicionalmente, dentro de las iniciativas privadas esta la impulsada por un grupo de estudiantes de la Universidad Politécnica del Litoral (ESPOL) que ha tratado de afrontar el problema de sobrepoblación de gatos en el sector de las cafeterías, que se pasean por las mesas del lugar y entre los estudiantes, es por esta razón que desde el 2008 una representación estudiantil de la ESPOL crearon un grupo llamado Grupo Protector de Animales (GPA) que se encarga de capturar, proteger y esterilizar a los gatos y perros que circulan en el campus universitario. Debido a que es una organización sin fines de lucro los fondos provienen de ventas de comida y donaciones del alumnado y maestros. Actualmente cuentan con un pequeño refugio ubicado dentro del campus, que alberga a 30 gatos y 2 perros los que son alimentados y cuidados por los voluntarios (El Universo, 2015).

De la misma manera, empresas privadas como Pro-can y DogChow realizan anualmente campañas para recaudar fondos que defienden y protegen los derechos animales, como Rescate Animal Guayaquil o PAE. DogChow convoca a la participación de la ciudadanía a dos carreras anuales una en Quito y la otra en Guayaquil, denominadas "Perrotton" en donde se registra el perro y contribuye con 10 botellas plásticas; el objetivo de la carrera es recaudar 3 toneladas de productos



Imágen N 8
Publicidad de carrera Perrotton 2014, patrocinada por Dog-Chow
Fuente: (Dog Chow, 2014)

alimenticios para donarlos a diferentes organizaciones como Rescate Animal, y crear conciencia de reciclaje. El objetivo principal de estas convocatorias es concientizar a la sociedad sobre el buen trato que se les debe dar a los animales, que incluye la conservación y preservación del medio ambiente. Pro-can por ejemplo tiene un programa de adopción de perros y gatos en diversas provincias del país, una de ellas se desarrolla en la Provincia del Guayas. Sobre el programa de adopción funciona a través de una página web, donde el interesado busca dentro de la base de datos tanto de perro o gato según sea la preferencia, esta lista está conformada por animales rescatados por las funda-

ciones que existen a nivel nacional y está clasificada por género, edad, provincia y tamaño. Pro-can se encarga de hacer el contacto entre las fundaciones y los interesados en adoptar.

Por consiguiente, las empresas privadas como DogChow y Pro-can junto con las fundaciones velan por los derechos de los animales a través de instituciones como Rescate Animal y PAE, que con la labor desplegada motivan a crear conciencia al buen trato animal y a educar a la sociedad.



Ilustración N 9
Fotografía de perros en adopción
Fuente: (WUF, 2014)

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Guayaquil el número de animales en las calles aumenta cada día (La Hora , 2013), no existen refugios donde puedan ser llevados y tratados por lo que representan un peligro para la salud y seguridad pública; la fauna callejera es portadora de bacterias y virus que causan enfermedades que pueden ser contraídos por los humanos (Bustamante, 2013).

Los perros y gatos callejeros que al transitar por las vías sin control alguno podrían llegar a causar accidentes de tránsito que trae molestias en los conductores y en los peatones. Cuando esto sucede en algunas ocasiones el cuerpo del animal queda desmantelado en la vía, luego si no es retirado se inicia el proceso de descomposición, que emite olores fétidos generando incomodidad a los transeúntes y en general a los habitantes.

Los perros y gatos como los humanos son seres vivos, que tienen necesidades y sentimientos; por lo tanto así como existen los derechos humanos deben existir los derechos de los animales. Todo ser vivo tiene derecho a la vida, a vivir en condiciones adecuadas, a no ser explotados, a no ser maltratados, a no ser esclavizados y a que no atenten contra su vida (Biodiversidad en América Latina y El Caribe , 2011).

En Guayaquil entre las fundaciones de mayor relevancia son: Protección Animal Ecuador (PAE), Rescate Animal Guayaquil, Fundación “Yo amo a los animales”, Trato ético animal (TEA) y Fundación Amigos de los Animales (FADA). Estas instituciones sin fines de lucro han salvado a miles de perros y gatos(Ley Orgánica de Bienestar Animal ,



2014), proporcionándoles cuidados, atención médica y encontrándoles un hogar adecuado, donde sean bien cuidados; representan un gasto que suele ser elevado debido a las medicinas, alimentos y al creciente número de animales a acoger, y adicionalmente las entidades gubernamentales y municipales no les proporcionan la ayuda necesaria para su funcionamiento.

Dentro de la ciudad no existen refugios oficiales para caninos y felinos callejeros, las fundaciones tienen casas que adaptan como refugios hasta encontrarles un hogar temporal o permanente, pero estas no albergan gran cantidad de animales, lo que crea una demanda muy alta y una oferta muy baja (El Telégrafo, 2015). Refugios como el de "Amigos con cola" que acoge a 36 perros y a 50 gatos, de los cuales

muchos no son adoptados. Al no pertenecer a ninguna fundación, este refugio no puede recibir donaciones y todos los gastos corren a expensas de los dueños, lo que muchas veces no permite que estas organizaciones se mantengan en pie (El Comercio, 2009).

No obstante, Rescate Animal Guayaquil, una de las entidades con mayor impacto en la ciudad, no posee un refugio permanente; ellos trabajan con aproximadamente 40 voluntarios que rescatan perros y gatos abandonados y les proporcionan el cuidado necesario para luego encontrarles un hogar por medio de campañas de adopción que realizan cada bimestre. Rescatar caninos y felinos no es su única labor, anualmente realizan grandes campañas gratuitas de esterilización, con el propósito de reducir el la reproducción excesiva de los animales



Imágen N 10
Captura de pantalla del noticiero de RTS
Fuente: (RTS, 2015)



Imágen N 11
Perros rescatados por brigadas de la fundacion Rescate Animal
Fuente: (Rescate Animal. 2015)





Imágen N 12
Campañas de esterilización gratuitas de gatos
Fuente: (Prefectura del Guayas, 2015)



Imágen N 13
Campaño de esterilizacion de perros
Fuente: (The International Humane Society, 2015)

callejeros, especialmente los gatos. Rescate animal tiene un programa llamado “Defensores de Animales” el cual consiste en realizar charlas educativas, dirigidas a niños de 3 a 7 años en escuelas donde se enseña la importancia de estos seres vivos y que hay que tratarlos con amor y respeto.

Por otra parte, el municipio de Guayaquil por medio del Plan Más Salud de la Dirección de Salud e Higiene, realiza programas de esterilización gratuita para perros y gatos; sin embargo estos controles y programas que realizan estas entidades no son suficientes, en las calles siguen circulando animales callejeros causando molestias a la ciudadanía y generando mala imagen urbana.

Así mismo en la ciudad de Guayaquil la carencia de refugios de animales provoca incomodidades en la sociedad, riesgos en la salud y seguridad, lo que se solventaría con la existencia dichas edificaciones donde los perros y gatos puedan recibir la atención necesaria, al plantear un espacio que albergue la fauna urbana se espera que la población callejera disminuya, que se reduzcan los accidentes de tránsito causados por estas criaturas deambulando por las vías, que se erradiquen las enfermedades y malestar causado por los perros y gatos moribundos en las zonas urbanas de la ciudad y de esta forma permitir el buen uso del espacio público. En suma, es necesario principalmente concientizar a la sociedad al buen trato a estos seres vivos, ya que al reducir el maltrato y el abandono de mascotas se reducen todos estos factores anteriormente mencionados.

1.6 JUSTIFICACIÓN

Surge la necesidad de plantear una propuesta de diseño de un refugio que albergue a los perros y gatos abandonados de la ciudad de Guayaquil, que a más de albergar y de contar con este servicio, contribuiría con la salud y bienestar social, tomando en cuenta la imagen y la limpieza de la ciudad, espacios públicos peatonales, que además colaboraría con la seguridad en las vías de tránsito.

Sobre los derechos de los animales, no solo se ven enmarcados dentro de la Ley LOBA que se está aprobando en la asamblea nacional desde el 2014, sino también dentro de la Planificación Nacional del Buen Vivir en el cual uno de sus objetivos es “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable”(Plan Nacional del Buen Vivir , 2015). Este trabajo de titulación ayudará a impulsar estos objetivos al crear un espacio de albergue para los animales callejeros, para conocer de cerca las necesidades se realizará un estudio de campo en el que se procederá a realizar entrevistas a personas sobre la percepción de esta necesidad como se produce el impacto en la salud, en la seguridad para el transeúnte, a los funcionarios de las diferentes fundaciones de protección animal, también se documentará con un inventario fotográfico de los refugios existentes, espacios



Ilustración N 14
Fotografía de perro enjaulado
Fuente: (Pinterest, 2015)

donde se suelen refugiarse los perros en las calles, en lugares como los terrenos baldíos, edificios abandonados entre otros; se tomaran de referencia sobre el tema estudios de casos análogos de otros países.

Uno de los principales parámetros de este proyecto será el uso de materiales de bajo impacto medioambiental entre ellos la caña guadua que es propia de la región costa, para el aislamiento térmico y acústico se utilizara láminas de caucho entre otros materiales.

Adicionalmente este proyecto es factible de ser ejecutado ya que se cuenta con el financiamiento por un donante y un grupo de voluntarios independientes que han planificado la implementación de este refugio como un legado para los animales de la ciudad de Guayaquil. También existe la posibilidad de que el Municipalidad asigne un terreno para la construcción del albergue, al momento no se ha concretado. Para determinar qué lugares serían los que cumplirían con las condiciones adecuadas se plantearon tres posibles ubicaciones de los siguientes terrenos: 1.- Frente a la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), ubicada al noroeste de la ciudad, el terreno se encuentra junto a la salida de la ciudadela Ceibos Norte que desemboca en la Av. Perimetral. 2.- Ubicado frente a la Av. Francisco de Orellana, diagonal al parque Samanes al norte de la ciudad. 3.- Localizado en el Km. 7 1/2 de la Av. Samborondon (Vía la Aurora) frente a la ciudadela Vista Sol; se analizaron estos tres terrenos, los criterios fueron basados según la

norma internacional de la guía de diseño y manejo de un albergue para animales emitido por The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA); en esta se indican ciertos parámetros como tipo de ubicación, entorno, metros cuadrados mínimos, tipos de accesos y visuales. Se eligió el que mejor cumplía los requisitos necesarios. Dentro de estas opciones, el área que presenta las mejores características es la que se encuentra ubicada frente a la ESPOL, cruzando la vía perimetral; según la consulta realizada con el municipio es una zona viable para realizar un refugio de animales, al ser esta una zona mixta residencial (ZMR) según consta en la ordenanza sustitutiva de edificaciones (Municipio de Guayaquil, 2000). Se debe de recalcar que en el proyecto se diseñará como modelo tipo que puede ser construido en diferentes partes de la ciudad o el país, siempre y cuando cumpla con los requerimientos necesarios del sitio para la edificación cumpla la función.

1.5 OBJETIVOS

a.- Objetivo General

Diseñar un refugio de animales temporal, para albergar a perros y gatos sin hogar, con la finalidad de brindarles atención médica, alimento, provisiones básicas previa a su adopción.

b.- Objetivos Específico

- Analizar los criterios, requerimientos para la ubicación de los refugios.
- Determinar mediante el estudio de los espacios necesarios para cada actividad y servicio.
- Utilizar criterios de sostenibilidad, materiales amigables con el medio ambiente y de menor impacto al ecosistema



1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

a.- Alcances

El proyecto plantea como alcances el diseño de un refugio de animales en Guayaquil, para el cual se realizaron planos arquitectónicos (plantas, fachadas, cortes y detalles), modelo en 3D y rendes finales del proyecto.

b.- Limitaciones

Las limitaciones que se han presentado durante el proceso de elaboración del proyecto han sido el Análisis y selección de alternativas para la ubicación del terreno del proyecto debido a que debe cumplir ciertas especificaciones; la carencia de edificios de este tipo tiene como consecuencia la Limitada información sobre el tema y la ausencia de normas de diseño.





2 CAPÍTULO

2.1	Análisis de Conceptos y Normativas	36
2.2	Análisis de Sitio	40
2.3	Análisis de Tipologías	48
2.4	Objetivos y Criterios de Diseño	74

2.1 ANÁLISIS DE CONCEPTOS

Para la presente tesis se analizaron los conceptos principales relacionados al tema. Es así que se define un refugio de animales como:

“Se conoce como refugio al espacio creado artificialmente por el hombre o tomado por él como espacio de protección frente a posibles peligros. Un refugio toma su nombre específicamente de la idea de refugiar a un individuo o un animal de amenazas que pueden poner el peligro su supervivencia (Definición ABC, 2015).”

Existen varios tipos de refugios de animales, entre estos están los refugios municipales también llamados perreras son manejados y administrados por el municipio de cada ciudad, los refugios privados sin ánimo de lucro que pertenecen a grupos voluntarios de rescate que se encargan de esterilizarlos y cuidarlos y de realizar campañas para recaudar fondos. Los santuarios de animales, son refugios de animales que se especializan en cuidar animales de difícil adopción como animales enfermos, muy viejos o agresivos (Botanical-Online, 2015). Hogares temporales, no son exactamente un refugio de animales ya que consisten en que un voluntario alberga en su casa por cierto tiempo a



Imágen N 15
Perros en un refugio animal
Fuente: (PETA Latino, 2015)



Imágen N 16
Gato callejero en un refugio animal
Fuente: (PETA Latino, 2015)

un animal, ya sea perro o gato, hasta encontrarle un hogar definitivo. Estos hogares temporales no se consideran refugios de animales ya que no tienen la debida infraestructura ni la capacidad que se requiere para un albergue animal, sin embargo este tipo de acogidas son las que con mayor frecuencia se encuentran en la ciudad de Guayaquil. Los refugios temporales son los que albergan a los animales durante un periodo de tiempo hasta que encuentren hogar, estos cuenta con infraestructura adecuada y capacidad para albergar gran cantidad de perros y gatos; este es el tipo de refugio que se desarrolla en esta tesis.

Un refugio se conoce como un espacio seguro, es por esta razón que se le da el nombre de “Refugio de Animales” a este proyecto, ya que tiene como objetivo en albergar a los gatos y perros que se encuentran divagando en las calles; en la ciudad de Guayaquil la carencia de refugios de animales provoca incomodidades en la sociedad, riesgos en la salud y seguridad, lo que se solventaría con la existencia dichas edificaciones donde los perros y gatos puedan recibir la atención necesaria, al plantear un espacio que albergue la fauna urbana se espera que la población callejera disminuya, que se reduzcan los accidentes de tránsito causados por estas criaturas deambulando por las vías, que se erradiquen las enfermedades y malestar causado por los perros y gatos moribundos en las zonas urbanas de la ciudad y de esta forma permitir el buen uso del espacio público.

Animal Callejero se define como:

“Callejero es un término dado a cualquier animal doméstico encontrado deambulando libremente sin supervisión humana. Los callejeros dependen de los humanos para sus necesidades más esenciales. Es esta dependencia de los humanos la que hace que los callejeros sean encontrados deambulando dentro y alrededor de asentamientos humanos (Mosaico Animal.Org).”

Los perros y gatos callejeros al transitar por las vías sin control alguno podrían llegar a causar accidentes de tránsito que trae molestias en los conductores y en los peatones. Cuando esto sucede en algunas ocasiones el cuerpo del animal queda desmantelado en la vía, luego, si no es retirado se inicia el proceso de descomposición, que emite olores fétidos generando incomodidad a los transeúntes y en general a los habitantes. De esta forma la insalubridad en las vías y aceras públicas es otro de los factores que produce la sobrepoblación de la fauna callejera, debido a la existencia de animales abandonados o al escaso cuidado de los dueños, que al momento de pasear a sus mascotas no recogen las eses fecales que estos puedan dejar en la vía pública. Estos desechos fisiológicos esparcidos por las aceras peatonales provocan malestar en la sociedad; el olor y las bacterias que estas contienen afectan no solo a la comodidad de los ciudadanos sino también su salud. Adicional muchos perros callejeros, en busca de alimento, destruyen las fundas con desperdicios que se encuentran en las aceras ocasionando desaseo y afectando la imagen urbana de la ciudad.



2.1 ANÁLISIS DE NORMATIVAS

Debido a la carencia de refugios de animales no solo en la ciudad sino también en todo el país, no existen normas de diseño para este tipo de edificaciones; por lo tanto se escogieron y analizaron las siguientes normas internacionales, proporcionadas por *Humane Society International* y *animal shelter guide*.

Según *Animal Shelter Guide* el terreno que se elija para realizar el refugio debe estar mínimo a 400 metros alejado de áreas residenciales, debe tener un buen sistema de drenaje y tener fácil acceso del transporte público. El interior de la edificación debe estar zonificada en diferentes sectores entre estos están: el área de recepción, área administrativa, área médica, área de bodegas, área de higiene y área de animales. El área de recepción debe estar conectada con el área administrativa y a su vez esta debe tener acceso directo con el área de alojamiento de los animales. El área médica debe estar separado del resto de sectores, este debe tener su propio sistema de ventilación y aislamiento (Humane Society International , 2015).

El espacio para los animales debe tener ciertos acabados que permitan la limpieza y esterilización de una manera rápida y eficiente.

Lo pisos en las áreas interiores deben tener una superficie lisa e impermeable, en el exterior grava, pasto o tierra; las paredes selladas con pintura especial sin porosidades. En cada área de estancia de los animales debe de haber un drenaje no menor a 20cm para su fácil limpieza.

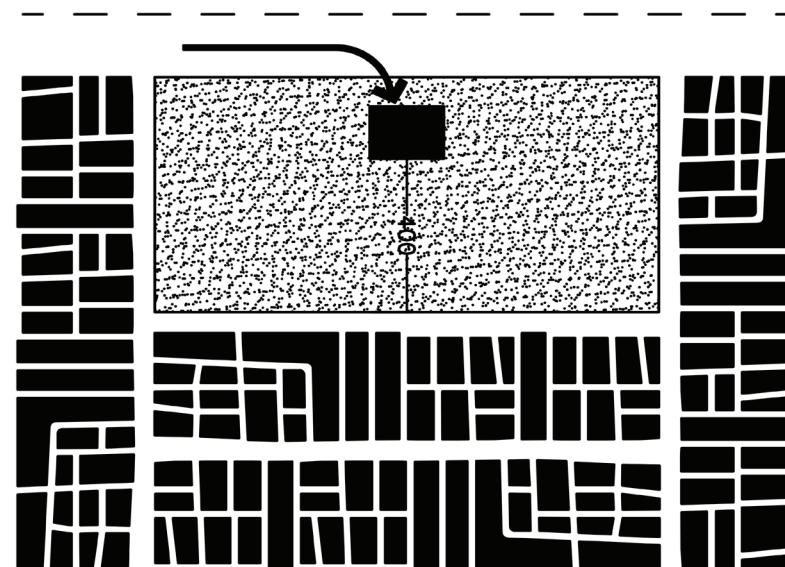


Gráfico N 1
Ubicación adecuada del terreno para refugio animal
Fuente: Elaboración Propia, basado en Animal Shelter Guide

Las jaulas de los perros y gatos deben de tener un metraje mínimo que les permita circular libremente sin incomodidades ni limitaciones, a su vez estas deben de tener una ventilación natural constante e iluminación natural, la temperatura del área debe estar entre 10°C a 26°C. Cada perro requiere un mínimo de 2.5 a 3.5 metros cuadrados para ejercitarse y 2 metros cuadrados de alojamiento, a su vez los gatos requieren 2.2 metros cuadrados para alojamiento y ejercitación cada uno. Si las jaulas están una frente a otra, estas deben tener un mínimo de separación de 2 metros para evitar la propagación de enfermedades. En el caso del alojamiento de los gatos, es preferible que las jaulas no estén en contacto directo con el suelo ya que estos prefieren las aturas (Humane Society International , 2015).

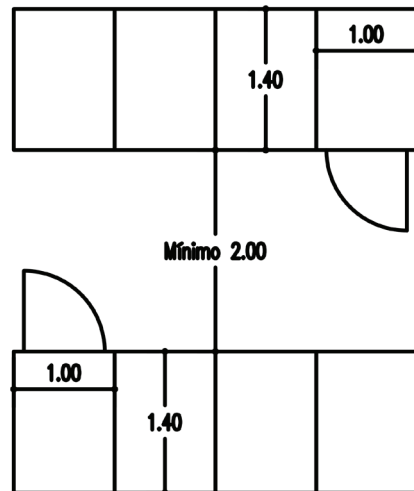


Gráfico N 2
Distancia entre jaulas para los animales
Fuente: Elaboración Propia, basado en Animal Shelter Guide

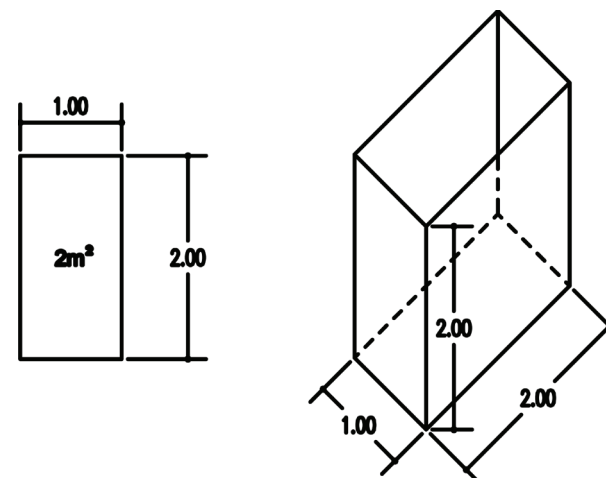


Gráfico N 3
Planta y perspectiva de jaula para perros
Fuente: Elaboración Propia, basado en Animal Shelter Guide

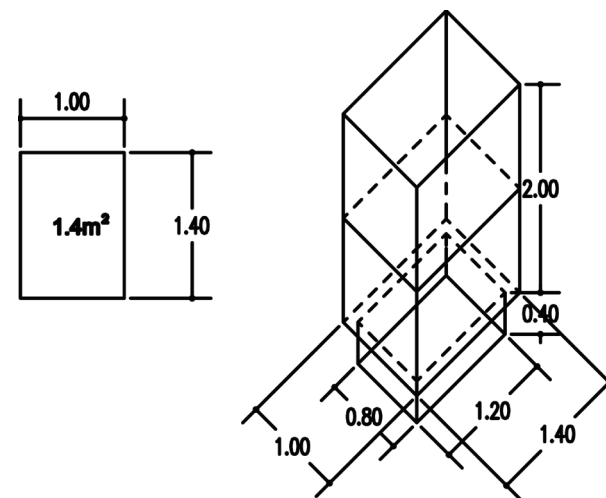


Gráfico N 4
Planta y perspectiva de jaulas para gatos
Fuente: Elaboración Propia, basado en Animal Shelter Guide

2.2 ANÁLISIS DE SITIO

Para la ubicación del terreno del presente proyecto se consideraron tres posibles ubicaciones, la primera se encuentra cerca del parque de samanes, la segunda es en la vía perimetral, frente a la ESPOL perimetral y la tercera vía a la Aurora en Daule. El terreno que se escogió debido a que sus características, en cuanto condiciones climáticas, uso de suelo, topografía y ubicación; fue el terreno ubicado frente a la ESPOL.

LÍMITES Y VIAS DE ACCESO

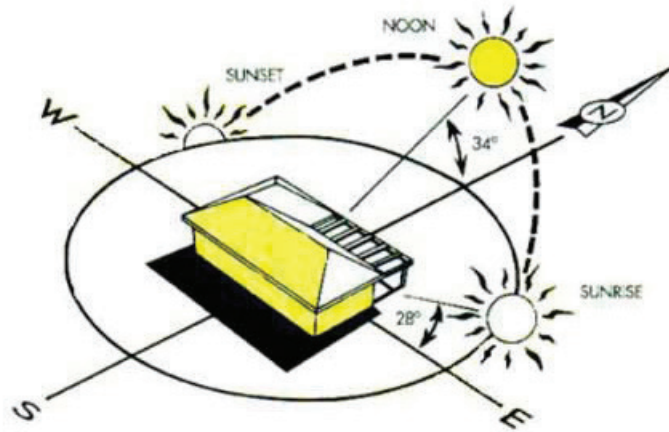
La vía de acceso es por medio de la Vía Perimetral. El terreno colinda con el Bosque Protector la Prosperina (ESPOL) al Oeste, Ciudadela La Prosperina al Norte y al Este y La Ciudadela Ceibos Norte al sur.

Imagen N 17
Campus de la ESPOL
Fuente: (ESPOL, 2014)



Ilustración N 1
Límites y vías de acceso al terreno.
Fuente: Elaboración Propia





CONDICIONES CLIMÁTICAS

Ubicado al noroeste de la ciudad, con un metraje de 3000m², el terreno está ubicado frente a la Vía perimetral. Los vientos predominantes provienen del sur con dirección al oeste. La temperatura promedio es de 26,2° C., con máximas y mínimas de 33° C. y 20°C.

Gráfico N 5
Ángulo de radiación solar
Fuente: (Murdoch University, 2014)



Ilustración N 2
Condiciones climáticas del terreno
Fuente: Elaboración propia

TOPOGRAFÍA

El terreno tiene una topografía irregular, al sur tiene una colina que alcanza los 12m de altura que va disminuyendo hacia el norte, Gráfico N 6. La vegetación predomina en este terreno, en su mayoría son árboles y arbustos que cubren todo el terreno. En la Ilustración N 3 se encuentran clasificadas por colores la topografía del sector sobre el nivel del Mar.

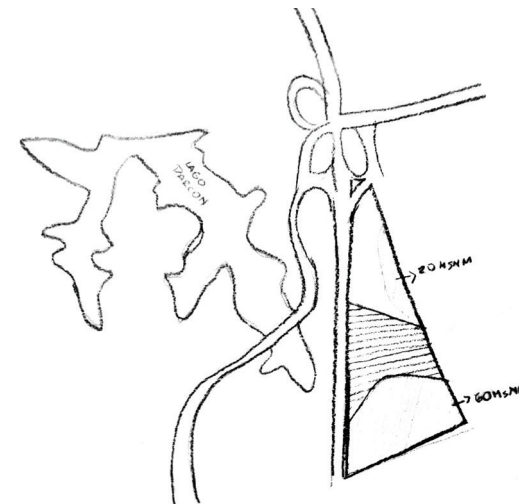


Gráfico N 6
Dibujos de accidentes geográficos del terreno
Fuente: Elaboración Propia

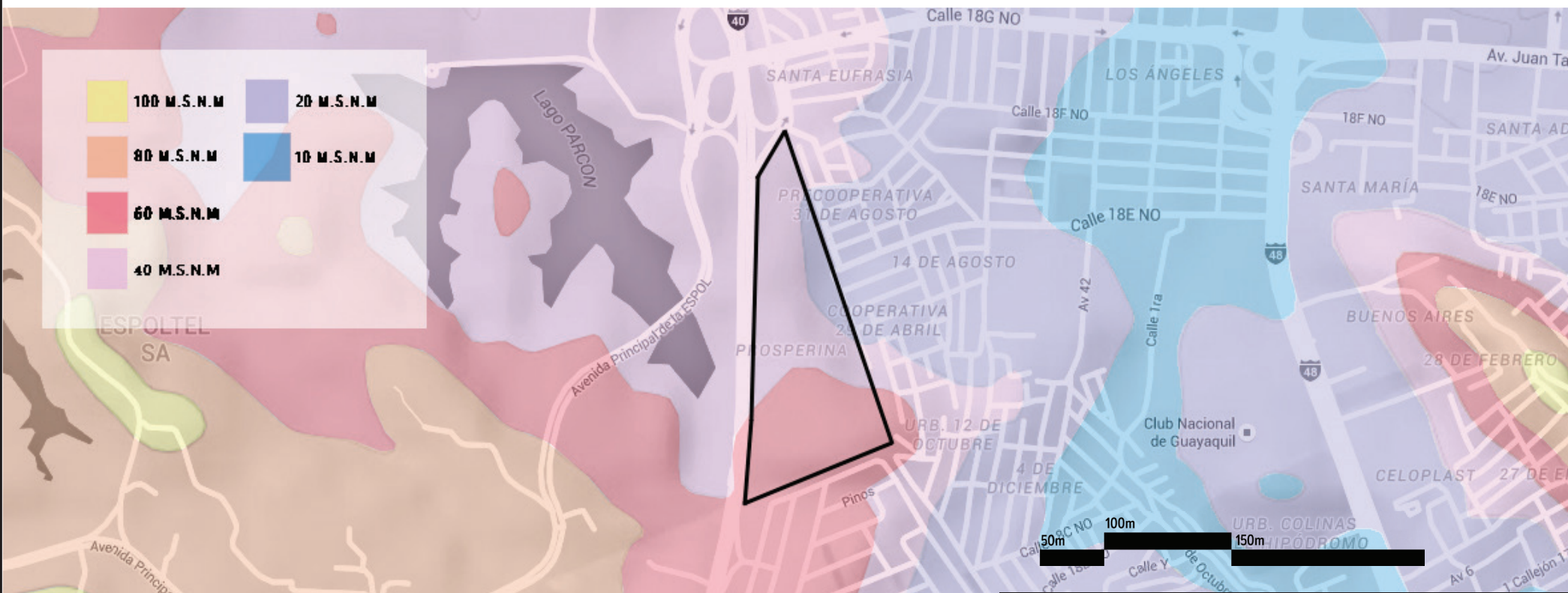


Ilustración N 3
Topografía del terreno
Fuente: Elaboración Propia, Basado en la topografía del sector

Imagen N 18
Fotografía del terreno
Fuente: Google street view, Google Earth



Imagen N 19
Fotografía del accidente geográfico del terreno
Fuente: Google street view, Google Earth



Imagen N 20
Paso peatonal frente al terreno
Fuente: Google street view, Google Earth



Imagen N 21
Paso peatonal frente al terreno
Fuente: Google street view, Google Earth



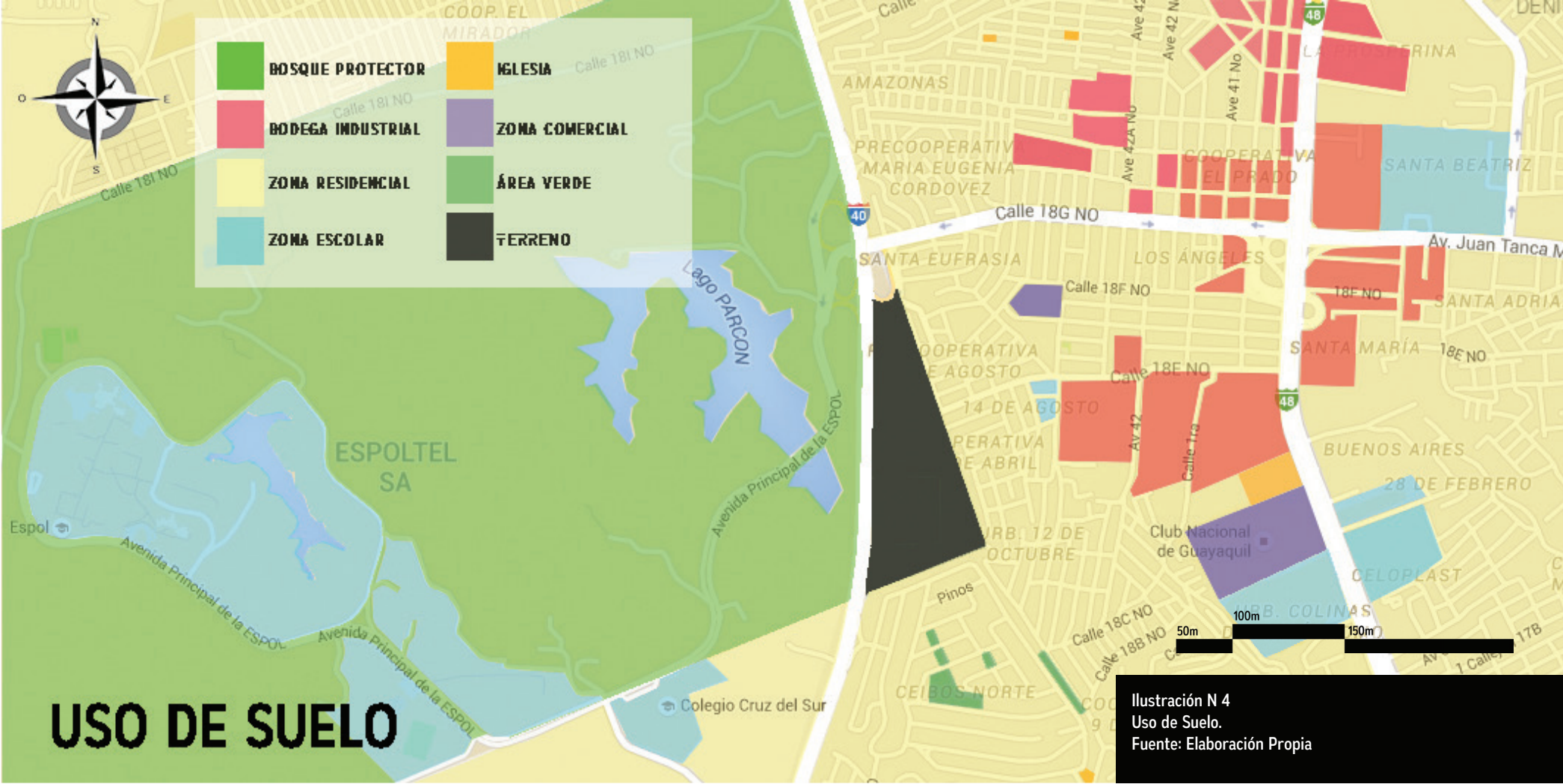


Ilustración N 4
 Uso de Suelo.
 Fuente: Elaboración Propia

USO DE SUELO

El terreno se encuentra por el Sur y Este rodeado en gran parte por zona residencial, como La ciudadela Ceibos Norte o la ciudadela La Prosperina, por el Oeste se encuentra la ESPOL, dentro de esta se

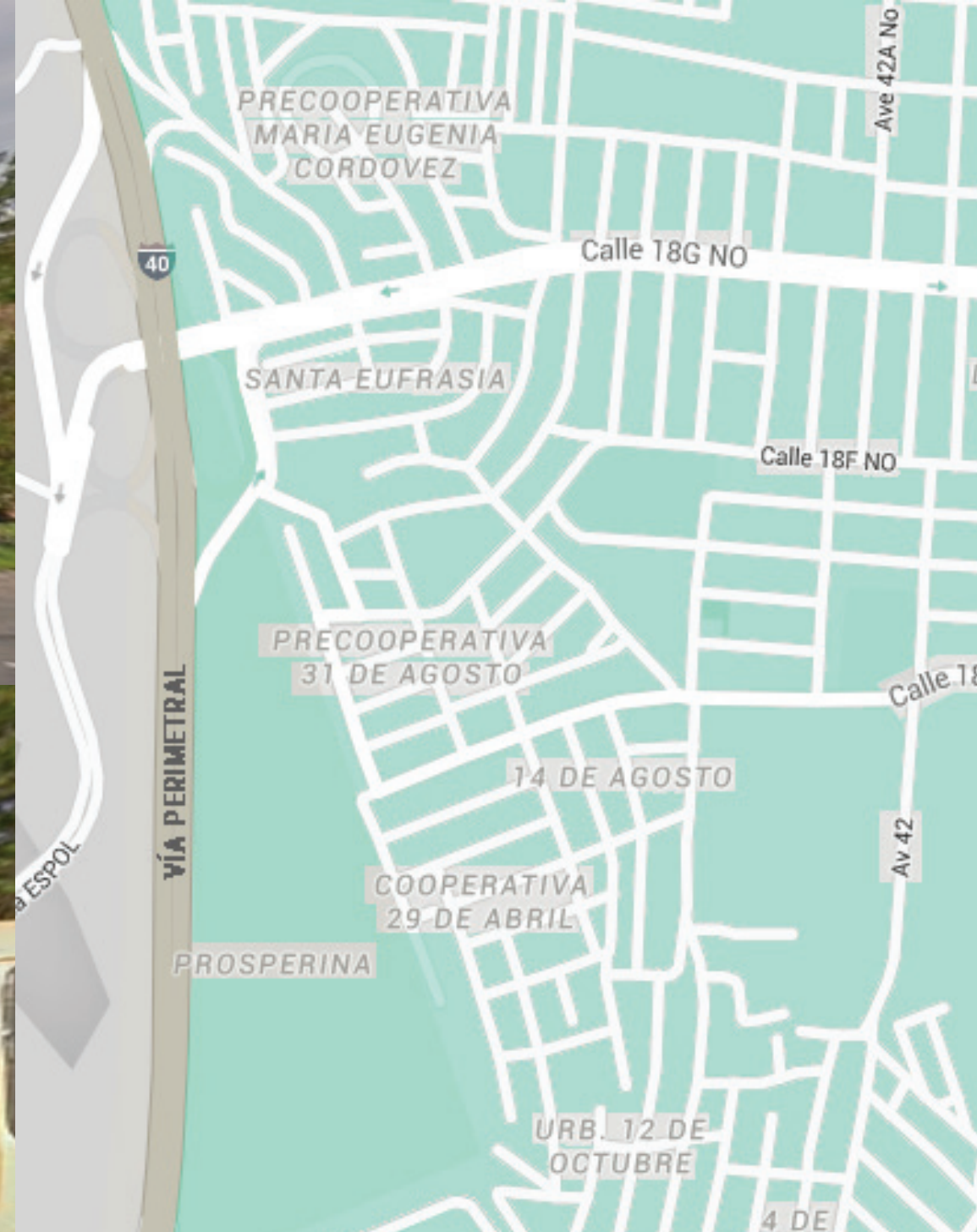
encuentra el Bosque Protector La Prosperina. Dentro de la Zona residencial se encuentra un sector de bodegas industriales, varios colegios tanto privados como públicos como, Americano y el Balandra.

Imagen N 22
Fotografía del terreno
Fuente: Google street view, Google Earth



Imagen N 23
Fotografía del terreno
Fuente: Google street view, Google Earth





ZONA

El terreno se encuentra ubicado en la zona ZMR-4, de acuerdo con las Normas Municipales, que es zona mixta residencial. Dentro de las normativas del municipio (Las tablas se encuentran anexadas) el refugio de animales tiene factibilidad de realizarse mientras se mantenga un retiro frontal de 30m, ya que está ubicado frente a la Vía Perimetral.

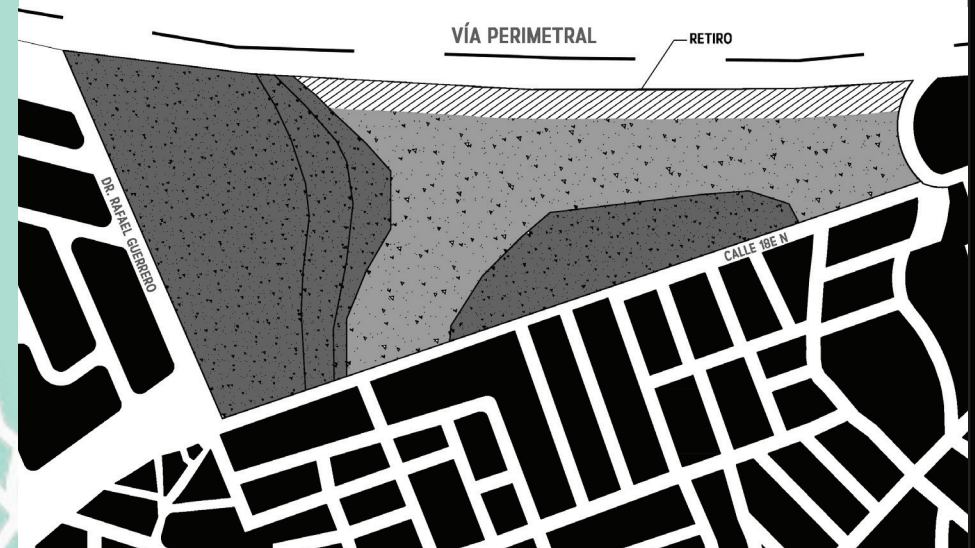


Ilustración N 5
Zona ZMR-R, Normas Municipales
Fuente: Elaboración Propia, Editado de Google Maps

Ilustración N6
Retiro Reglamentario dado por las Normativas Municipales
Fuente: Elaboración Propia

2.3 ANÁLISIS DE TIPOLOGÍAS O CASOS ANÁLOGOS

Para el desarrollo del diseño del refugio de animales es necesario hacer el análisis de tipologías o casos análogos con el fin de establecer criterios para realizar el programa arquitectónico con los espacios necesarios para el refugio. De esta forma se analizaron tres tipologías o casos análogos a continuación se realizó un análisis funcional, formal y estructural de cada una.

CASO 1 CENTRO DE ACOGIDA DE ANIMALES AMSTERDAM

Nombre del Proyecto: Centro de acogida de animales Amsterdam

Año de Ejecución: Otoño 2007

Periodo de Diseño: 2004 - 2006

Periodo de Construcción: 2006 - 2007

Clienta: Proyecto Oficina de Gestión de Amsterdam Sitichting Dierenopvang Centrum Amsterdam

Arquitecto: Planta Arons y Arnoud Gelauff Architecten



Imagen N 24
Fotografía del centro de acogida de animales
Fuente: (ArchDaily, 2008)

Ubicación: Osdorp, Amsterdam, Holanda.

Dirección: Ookmeerwg 270, 1067 SP Amsterdam, Países Bajos.

Área del terreno: 8500 m², realizado por el Arq. Arons Gelauff

Área construida: 5800 m²

Latitud: 52°21'45.37" N

Longitud: 4°47'04.33" O

MSNM: 131 m

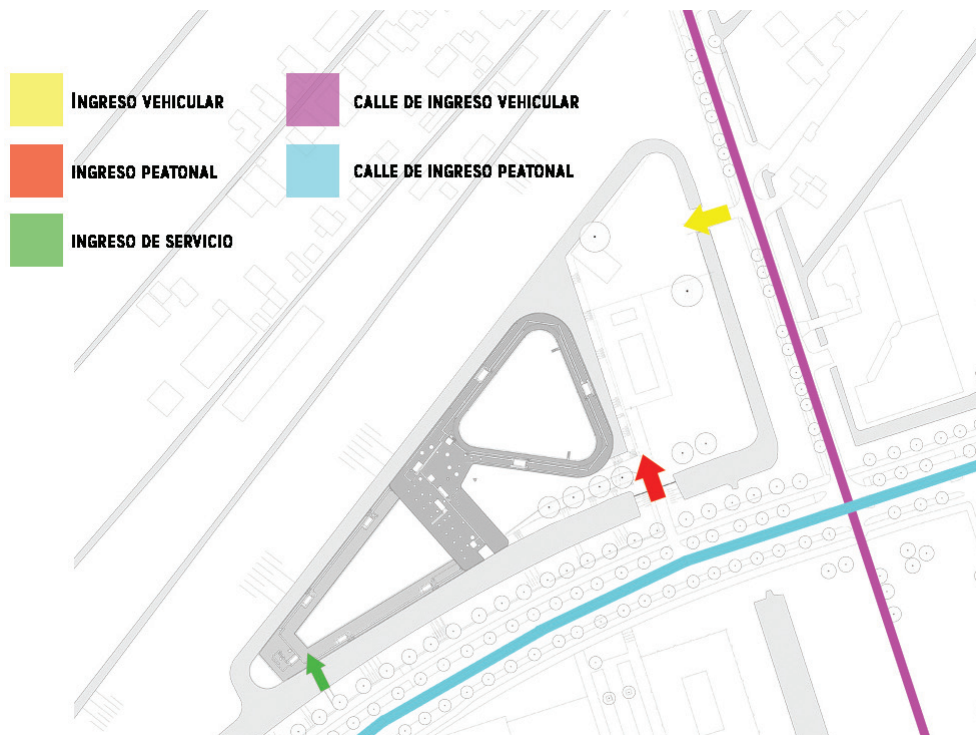


Ilustración N 7

Ingresos al centro de acogida de animales

Fuente: Elaboración Propia, Editado de ArchDaily, 2008



Ilustración N 8

Ubicación del centro de acogida de animales

Fuente: Google Earth, Editado por autor

INGRESO VEHICULAR:

Cuenta con 20 plazas de aparcamiento junto a la entrada principal que se encuentra directamente por la vía Osdorperwrg mediante la cual se llega al estacionamiento principal del albergue, Por el cual se puede ingresar a la entrada principal del albergue la entrada a la zona medica, ingreso a emergencia. Y a la zona de servicios mediante los almacenes.

INGRESO DE SERVICIOS:

Entrada a los servicios por la vía Ookmerweg, atravesando un puente sobre un pequeño canal que separa al refugio de la zona residencial.

ANÁLISIS FUNCIONAL

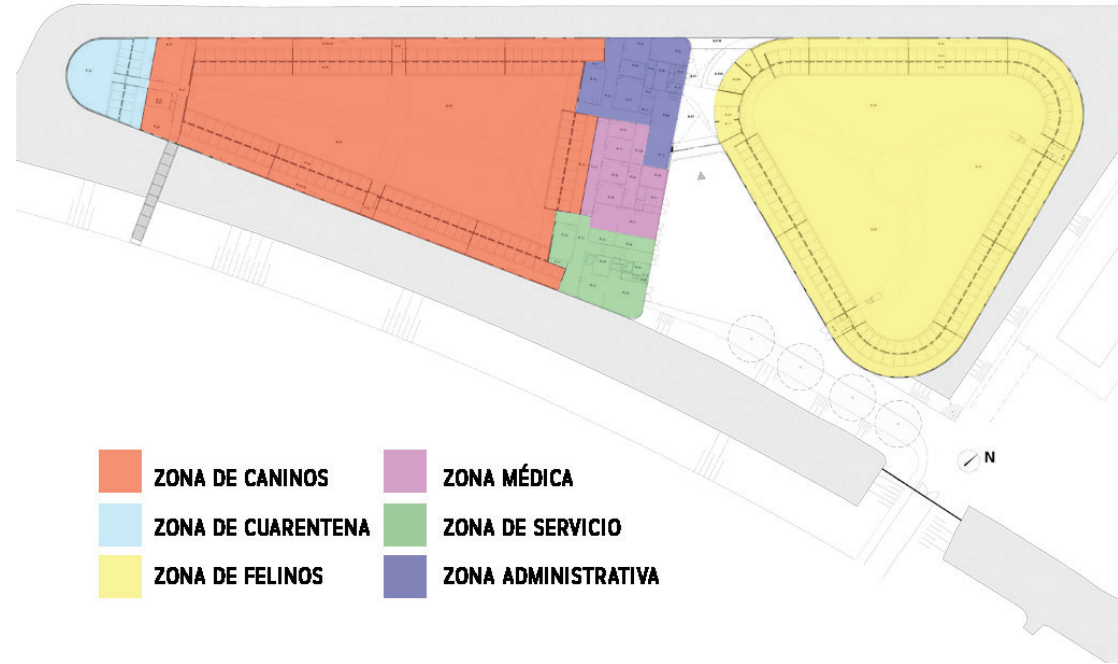
Diseñado para albergar a una capacidad de 180 perros y 480 gatos, el centro de acogida animal de Amsterdam es el refugio de animales más grande de Holanda.

Éste está dividido en varias zonas, las dos principales son las de los perros y gatos, que se encuentra separada por la zonas administrativa, medica, cuarentena y servicio.



Imagen N 25
Ingreso principal al centro de acogida de animales
Fuente: (ArchDaily, 2008)

ZONIFICACIÓN PLANTA BAJA



PLANTA ALTA

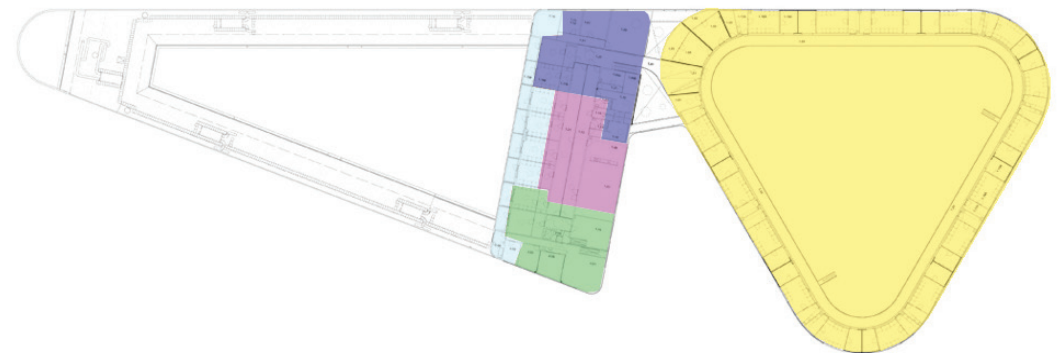


Ilustración N 9
Zonificación de las plantas arquitectónicas
Fuente: Elaboración Propia, Editado de ArchDaily, 2008



Imagen N 26
Fotografía del centro de acogida de animales
Fuente: (ArchDaily, 2008)

CIRCULACIÓN

La circulación del Centro de Acogida Animal, se da por medio de pasadizos de servicio que se conectan con el área administrativa, la cual separa la zona de los caninos con la zona de los felinos.

Los corredores de servicio de las zonas de animales se conectan a los patios centrales por medio de caminos, en el caso de la zona de felinos estos llegan a dos escaleras en las cuales se asciende al segundo piso de jaulas de gatos.

La circulación vertical consiste en cinco sets de escaleras, tres en el área administrativa y dos en la zona de felinos, la zona de caninos no cuenta con un segundo piso.

CIRCULACIÓN PLANTA ALTA



PLANTA ALTA



Ilustración N 10
Límites y vías de acceso al terreno.
Fuente: Elaboración Propia, Editado de ArchDaily, 2008



Imagen N 27
Pacios de recreación para gatos
Fuente: (ArchDaily, 2008)

ZONA FELINOS

La zona de felinos se encuentra distribuida en dos niveles, ya que el refugio alberga más felinos que caninos. Las dos zonas, para su debido cuidado se conectan por las demás zonas, como Zona Administrativa, Zona de Servicio y Zona Médica, la zona de felinos también cuenta patios para la recreación de los felinos.



Imagen N 28
Pacios de recreación para perros
Fuente: (ArchDaily, 2008)

ZONA CANINOS

El patio donde se ubican los caninos a su vez esta subdividida en 5 pequeños patios lo cual permite un mejor control sobre los canes, para evitar el entres de los canes y futuras peleas, además de aprovechar la luz natural a través de los grandes patios para que los canes puedan recrearse ya que los canes necesitan ejercitarse

ZONA CUARENTENA

El área de cuarentena o aislamiento, cuenta con jaulas físicamente aisladas de los demás cubículos, para que los caninos y felinos que recién ingresan al centro no puedan contagiar de alguna enfermedad a los animales sanos. Cuentan con un patio pequeño para la recreación de estos animales, mientras se les hace análisis y curan esas enfermedades o infecciones.

ANÁLISIS FORMAL

La forma del terreno converge la zona de servicio y el pasillo de la zona de caninos, y esto genera un edificio largo y delgado. El edificio se pliega como una cinta a lo largo de la vía acuática alrededor del terreno, dentro del cual se encuentran los amplios espacio para animales.

VOLUMETRÍA

El volumen crea aislamiento acústico, debido al ruido que provocarían los canes como efecto rebote hacia los muros cortina que rodean a la zona canina. Una volumetría lisa, todas las superficies (pisos y divisiones) para evitar el estancamiento de líquidos. Los amplios patios permiten el ingreso de luz natural especialmente las áreas de ejercicio y descanso.



Imágen N 29
Vista aérea de la zona de cuarentena
Fuente: (ArchDaily, 2008)

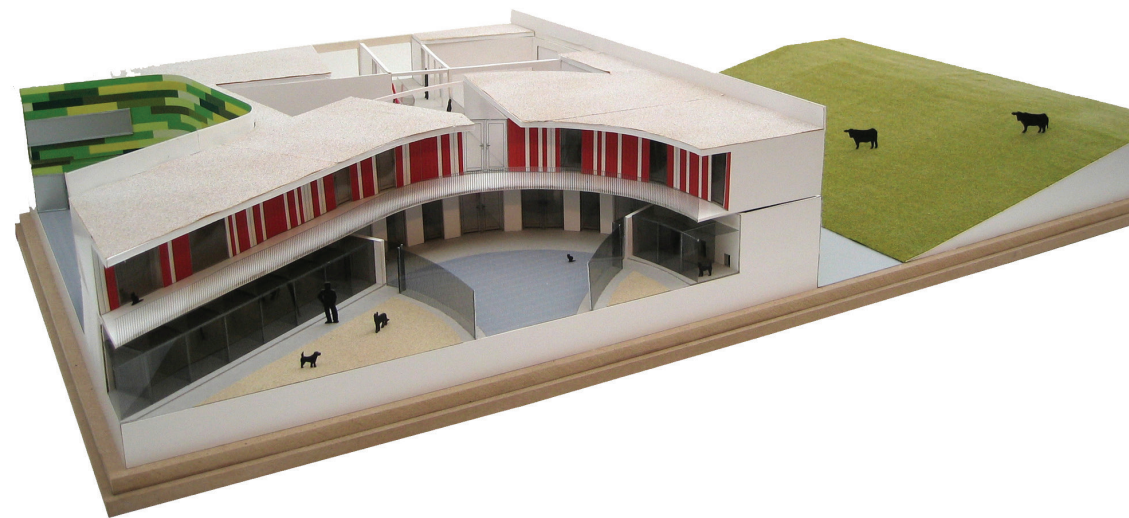
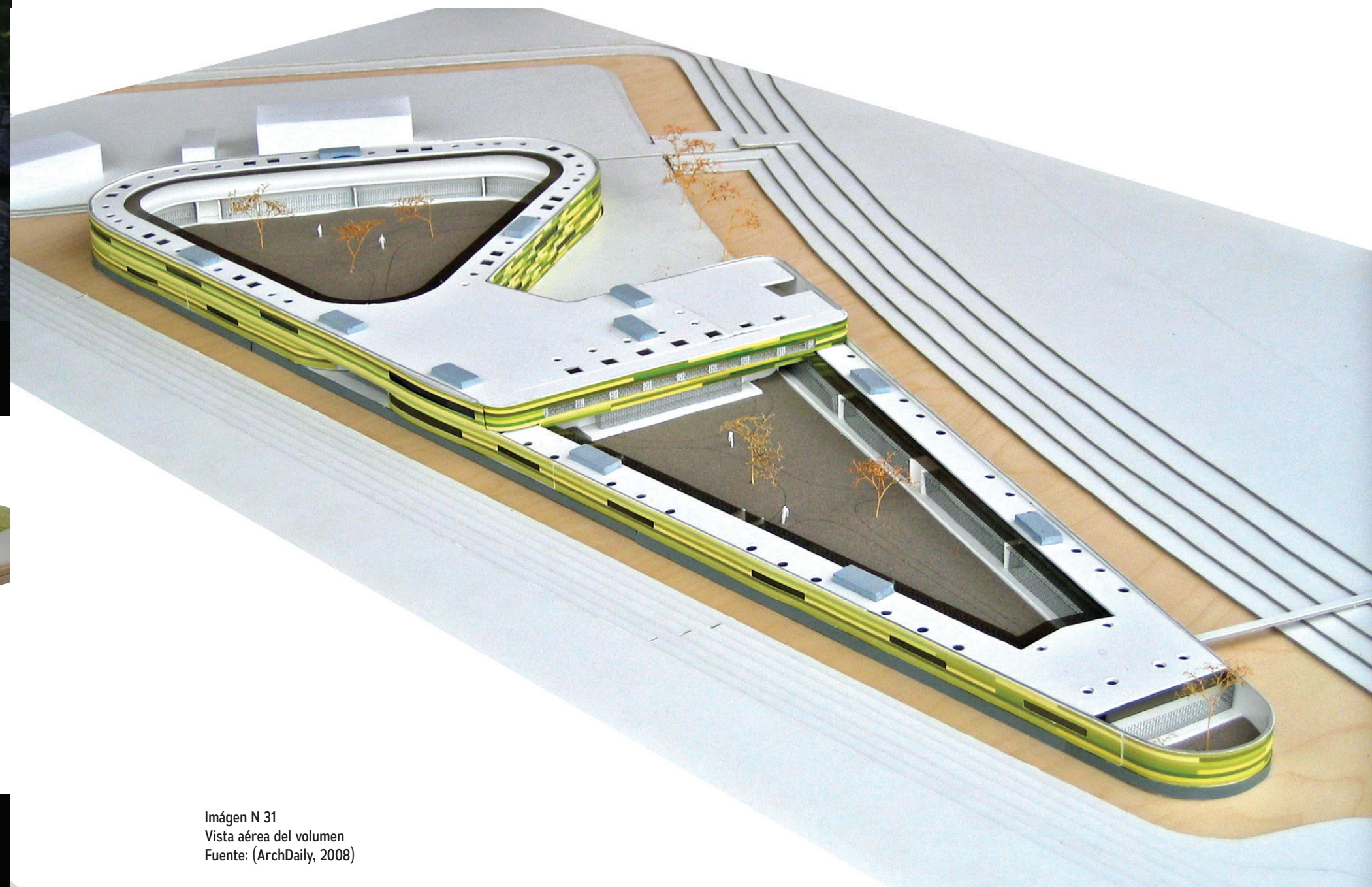


Imagen N 30
Corte volumétrico con vista hacia los patios de gatos
Fuente: (ArchDaily, 2008)



Imágen N 31
Vista aérea del volumen
Fuente: (ArchDaily, 2008)

ANÁLISIS CONSTRUCTIVO

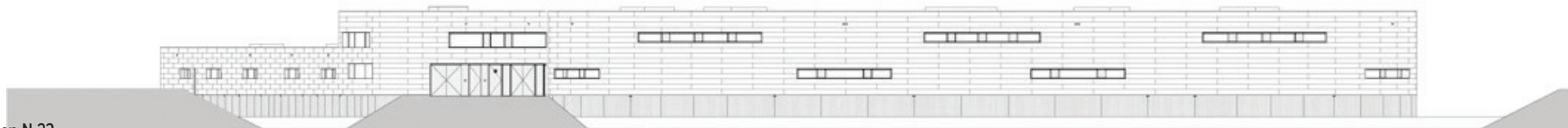
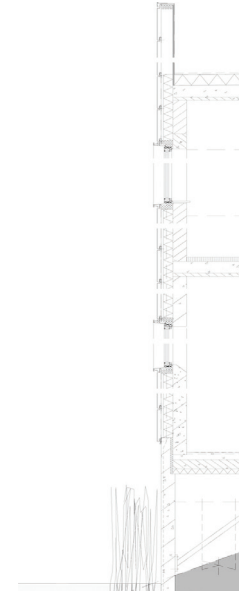
Tradicionalmente combinado con hormigón prefabricado (ejes de cimientos, paredes y pisos).

El hormigón prefabricado se elabora en forma industrial, por moldeo de sus piezas, elementos de diferentes dimensiones y tipos, según su destino

Altura del edificio: 6.60 m

Altura interior: 2.60 m

Volumen del Edificio: 15000 m³



ACABADOS

Una manera original de integrar la edificación con el entorno, es revestir al refugio con paneles rectangulares en tonos verdes, establecido a partir de la fotografía de la hierba que crecía en un dique cerca del lugar, y así siguiendo un patrón de "PIXELS".

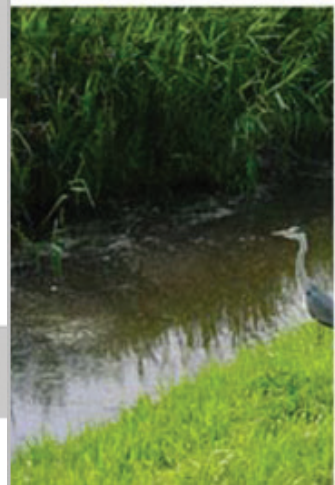
-ZONA CANINA: Hormigón prefabricado Waco Lingen Beton, Bergen op Zoom. Porque estas paredes deben limpiarse diariamente con un sistema de alta presión la manguera

-TECHOS: Fonoabsorbente, rebajado con techos RockfonRockwool Roermond

-SUELOS: Wapex660 (Sikkens) en Boludtop para la zona canina y felina que se limpia diariamente.

Imagen N 33

Imágenes explicativas en las cuales se basó el revestimiento
Fuente: (ArchDaily, 2008)



CASO 2

WOODHAVEN VETERINARY CLINIC

Nombre del Proyecto: Woodhaven Veterinary Clinic

Año de Ejecución: 2012

Periodo de Construcción: 2011-2012

Cliente: Dr. Ann Brudvik

Ubicación: Seattle, Estados Unidos

Dirección: Edmonds Way, Edmonds, WA 98026, Estados Unidos

Área del terreno: 2000m²

Área construida: 510 m²

Latitud: 47°47'18.14"N

Longitud: 122°21'18.25"O



Imagen N 34
Fotografía de la entrada de la clínica veterinaria de Woodhaven
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)



Imagen N 35
Fotografía del área de tratamiento de la clínica veterinaria
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)

Imagen N 36
Fotografía de la clínica veterinaria vista desde la calle
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)



ANÁLISIS FUNCIONAL

Esta clínica veterinaria, remodelada enteramente en el 2012 por la Dr. Ann Brudvik, está diseñada para proveer de varios servicios como cuidados veterinarios, cirugía, exámenes de laboratorio y radiológicos y cuidado temporal. Estos espacios están divididos por tres zonas, estas son: la Zona Pública, Zona Semi-Pública y la Zona Privada.

En la Zona Pública se encuentran la recepción, sala de espera, baño y los consultorios. La Zona Semi-Pública está compuesta por la sala de tratamiento, el laboratorio y la farmacia. Y en la Zona Privada se encuentran las oficinas, bodegas, el área de cuarentena, quirófano y radiología.



Imagen N 37
Fotografía del lobby visto desde el exterior
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)

Imagen N 38
Fotografía interior del lobby
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)

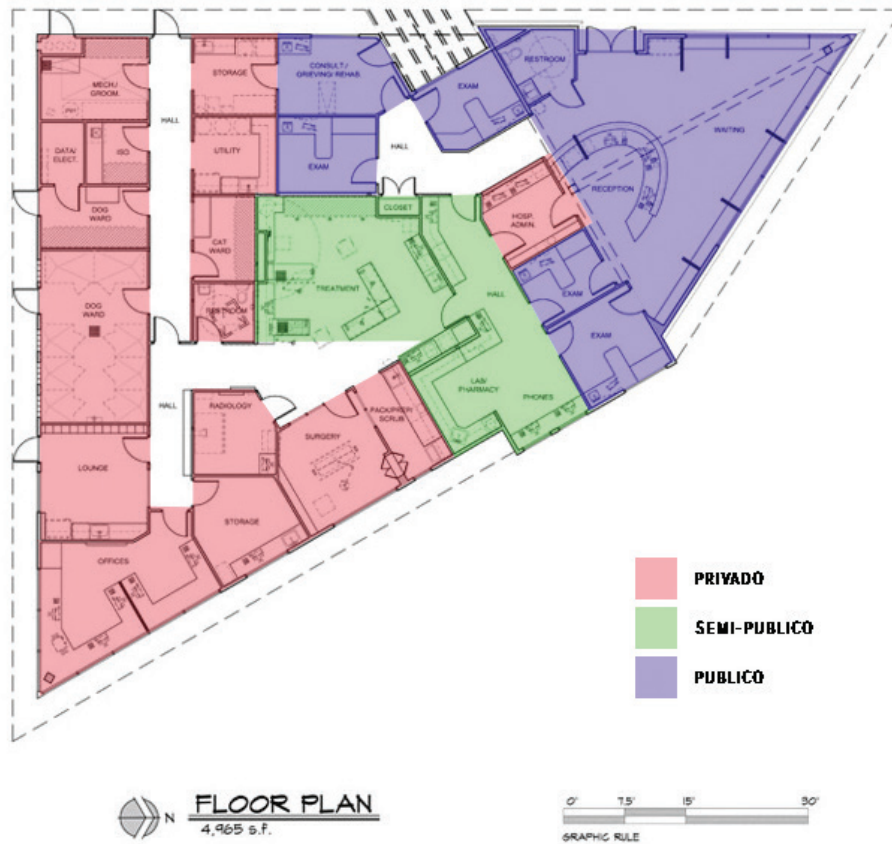


Ilustración N 11
Zonificación de las zonas en la planta de la clínica
Fuente: Editado por autor de Woodhaven Vet., 2013

INGRESO

La clínica veterinaria cuenta con un ingreso vehicular y uno peatonal, la plaza de parqueos es de aproximadamente veinticinco.



Imagen N 39
Fotografía de la vista posterior de la clínica, vista desde el parqueo
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)



Imagen N 40
Vista aérea de la implantación de la clínica, especificando los ingresos.
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)

CIRCULACIÓN

La clínica veterinaria está distribuida en tres zonas principales, pública, semi-pública y privada. El ingreso principal, la sala de espera y la sala de exámenes conforman el área pública, donde se puede ingresar libremente por los visitantes. El área semi-pública, donde se permite el ingreso a visitantes pero asistidos por algún personal de la clínica, este está conformado por sala de tratamiento el laboratorio y la farmacia. Finalmente la zona privada, donde ningún personal no autorizado se le permite ingresar, las aéreas que conforman esta zona son, cirugía, cuarentena, oficinas, bodegas y laboratorios.

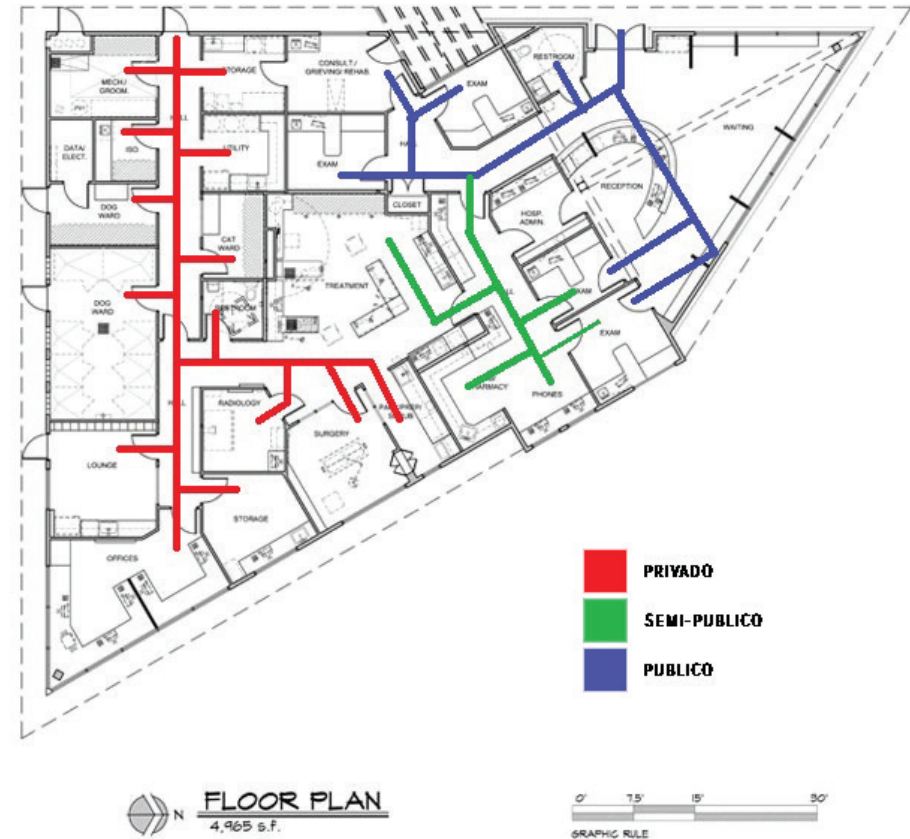


Ilustración N 12
Circulación en planta de la clínica veterinaria
Fuente: Editado por autor de Woodhaven Vet., 2013



Imagen N 42
Fotografías interiores de las diferentes áreas de la clínica
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)

ANÁLISIS FORMAL

Altura del Edificio: 4.50 m

Altura interior (Tumbado): 2.60 m

VOLUMETRÍA

Esta edificación está conformada con una base triangular ligeramente deformada en uno de sus extremos, revestida con piezas de madera y techada con planchas de aluminio azules que contrastan con la tonalidad maderada del revestimiento de las paredes exteriores. Cuenta con grandes aberturas de ventanales alrededor de todo el volumen que proporcionan luz y ventilación constante durante el día.



Imagen N 43
Fotografía exterior de la clínica veterinaria
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)



Imagen N 44
Vista aérea de la clínica veterinaria
Fuente: Google Earth, Editado por autor

ANÁLISIS CONSTRUCTIVO

ACABADOS

En los acabados exteriores se puede apreciar estas piezas de madera que revisten todo el volumen dándole diferentes tonalidades y una textura dinámica y natural, la que crea armonía con el bosque de árboles que se encuentra detrás de este edificio.

Dentro de los acabados interiores se pueden apreciar cómo se procuró que todas las superficies sean lavables y resistentes al agua, esto se debe a que los perros traen consigo muchas bacterias que pueden ser contagiadas por otros animales dentro de la clínica, al ser superficies de limpieza fácil se evita este tipo de accidentes.



Imagen N 45
Revestimiento exterior, duelas de cedro
Fuente: (iStock , 2016)



Imagen N 46
Fotografía del corredor de servicio de la clínica
Fuente: (Woodhaven Vet., 2013)

CASO 3

ROWAN ANIMAL CLINIC

Nombre del proyecto: Rowan Animal Clinic

Área del terreno: 8,350m²

Año de Ejecución: 2013

Área construida: 788.75m²

Periodo de Construcción: 2013-2014

Latitud: 35°42'27.24"N

Dirección: 4155 Statesville Blvd Salisbury, North Carolina

Longitud: 80°33'28.50"O



Imagen N 47
Fotografía exterior de la clínica
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)





Imagen N 48
Fotografía exterior de la clínica, vista desde el parqueo
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)

ANÁLISIS FUNCIONAL

Esta clínica animal, al igual que la anterior, está diseñada para proveer varios servicios tanto como cuidados veterinarios como exámenes de laboratorio, adopción y cuidado temporal; la diferencia es que esta clínica puede albergar y tratar animales más grandes como caballos, vacas, tigres, etc. Los espacios están distribuidos en tres Zonas, la Pública, Semi-Pública y la Privada

En la Zona Pública se encuentran la recepción, sala de espera, baños, tienda, y el vestíbulo. La Zona Semi-Pública está compuesta por las salas de exámenes, oficina del gerente, cuarto de adopción, sala de duelo y la farmacia. Y en la Zona Privada se encuentran el laboratorio, el área de tratamiento, oficinas, sala del personal, quirófanos, radiología, cuarentena, bodegas, salas de recuperación y lavandería.



Imagen N 49
Fotografía del área de tratamiento y recuperación
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)

Imagen N 50
Fotografía del lobby y recepción de la clínica
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)

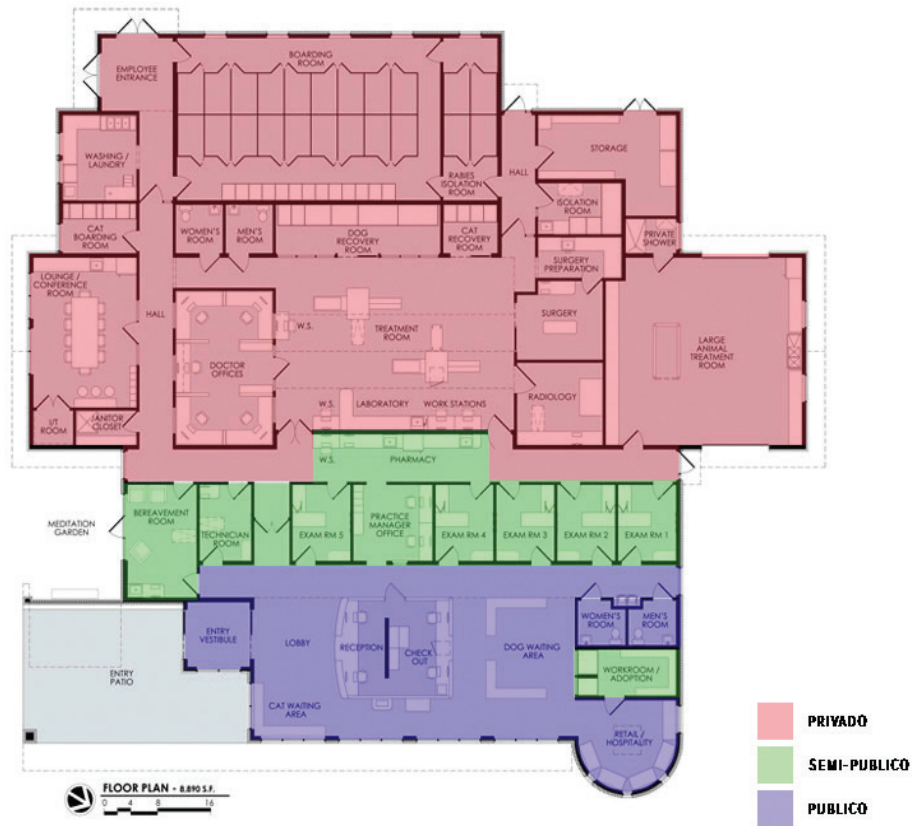


Ilustración N 13
Zonificación en planta de las áreas de la clínica
Fuente: Editado por autor de Finger Print Design Studio, 2014

INGRESO

La clínica animal cuenta con dos ingresos vehiculares, uno principal ubicado frente a la Av. principal que sirve como ingreso peatonal a su vez, y el segundo ingreso por la Av. secundaria lateral.



Imagen N 51
Fotografía vista de la calle principal del ingreso vehicular
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)

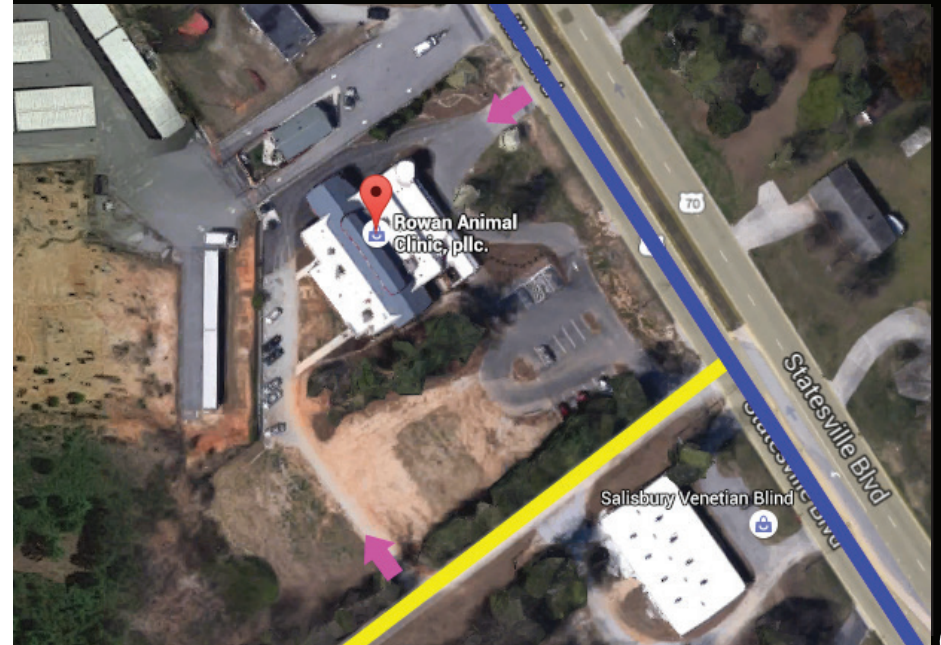


Imagen N 52
Vista aérea de los ingresos vehiculares a la clínica
Fuente: Google Earth, Editado por autor

CIRCULACIÓN

La clínica veterinaria está distribuida en tres zonas principales, pública, semi-pública y privada. En área pública se encuentra conformada por el vestíbulo que va directamente hacia el lobby, en este se encuentra la recepción, las salas de espera de perros y gatos, los baños y la tienda. El área semi-pública está compuesta por los espacios en donde el visitante puede acceder pero bajo la asistencia de algún personal autorizado, estas son: las salas de examen, la oficina del gerente, cuarto de adopción, habitación del técnico, sala de duelo y la farmacia. Las áreas restringidas al público es la zona privada, en donde



Imagen N 53
Fotografía del área de tratamiento y laboratorio
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)

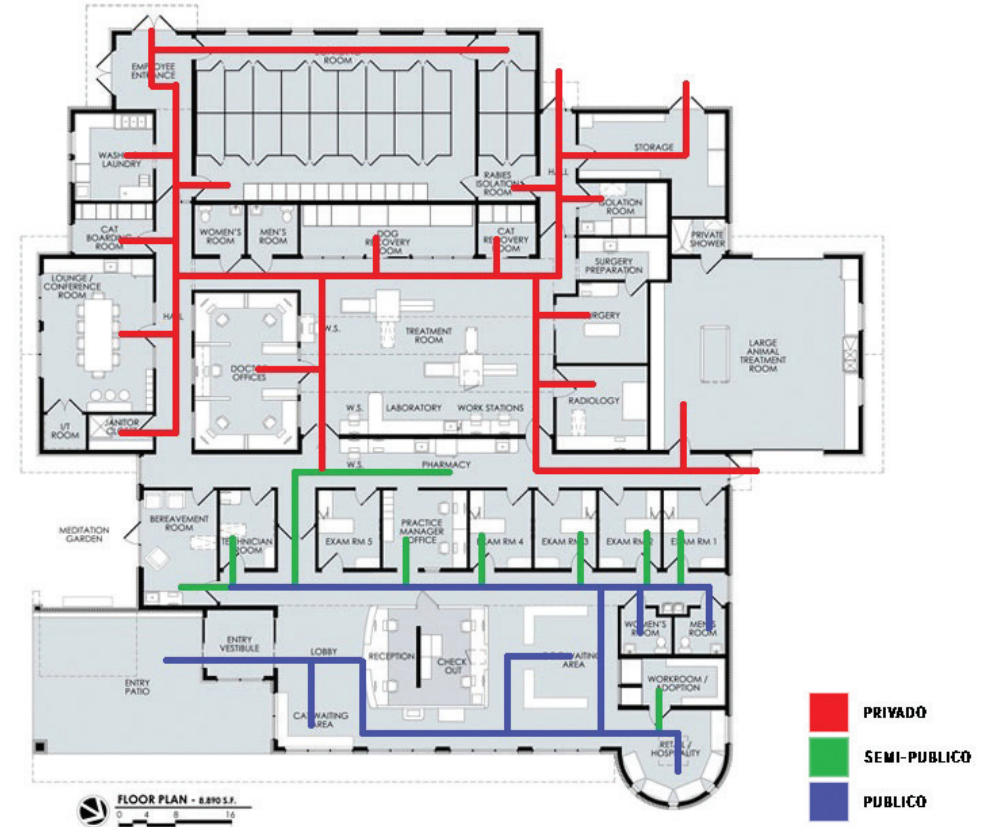


Ilustración N 14
Circulación en planta de la clínica animal
Fuente: Editado por autor de Finger Print Design Studio, 2014

solo personal autorizado puede ingresar estas son: Laboratorio, área de tratamiento, oficina doctores, sala personal, radiología, quirófano, cuarentena, área de tratamiento de animales grandes, lavandería, salas de recuperación, estancia perros, estancia gatos y bodega.



Imagen N 54
Fotografías de las diferentes zonas del la clínica animal
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)

ANÁLISIS FORMAL

VOLUMETRÍA

La volumetría de esta edificación está conformada por una base cuadrangular, con una leve alteración circular en la esquina superior derecha, la cual está atravesada a lo largo por un prisma rectangular. Cada uno de estos volúmenes cuenta con un acabado distinto para diferenciarlos. Cuenta con varios ventanales alrededor del volumen que permiten, estos cuenta con louvers que controlan el ingreso de la luz natural y a su vez forman parte de la estética del edificio.



Imagen N 56
Vista aérea de la clínica animal. Conformación volumétrica
Fuente: Google Earth, Editado por autor



Imagen N 55
Fotografía del ingreso principal de la clínica animal
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)

ANÁLISIS CONSTRUCTIVO

ACABADOS

La clínica veterinaria cuenta con varios tipos de acabados, tanto interiores como exteriores. Los acabados exteriores son tres; el volumen central que atraviesa el edificio a lo largo tiene un acabado de aluminio de color rojo, el volumen principal está revestido por ladrillos y louvers de aluminio que cubren los vitrales a lo largo del volumen.

El tercer volumen compuesto por el cilindro que conforma la

tienda de la clínica está revestida por piedra espacato beige.

El techo de la edificación es de planchas de zinc de aluminio solo en la parte central y conformado por losa en el resto del edificio.

Los acabados interiores son de fácil limpieza como porcelanato y mica, las superficies son lavables y resistentes al agua, para prevenir contagios y bacterias.



Imagen N 57
Fotografía exterior. Se utiliza planchas de aluminio para el revestimiento exterior
Fuente: (Finger Print Design Studio, 2014)



Imagen N 55
Utilización de piedra y ladrillos en el revestimiento exterior de la clínica
Fuente:

2.4 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE DISEÑO

Para realizar este proyecto se plantean criterios de diseño que cumplan con los objetivos planteados, entre estos se encuentran tipos de materiales, ubicación, zonificación etc. En la Tabla N1 se describen los objetivos y los criterios de diseño correspondientes a cada objetivo.

Tabla N1

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE DISEÑO		
<p>Objetivo General Diseñar un refugio de animales temporal, para albergar a perros y gatos sin hogar, con la finalidad de brindarles atención médica, alimento, provisiones básicas previa a su adopción.</p>		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CRITERIOS	ESQUEMAS
<p>Analizar los criterios, requerimientos para la ubicación de los refugios.</p>	<p>Tomar en cuenta que la ubicación de la edificación debe estar alejada de la zona residencial para evitar que el ruido de los animales perturbe la paz de los residentes.</p>	
	<p>Seleccionar una ubicación que tenga fácil acceso tanto vehicular como peatonal.</p>	

Tabla N1


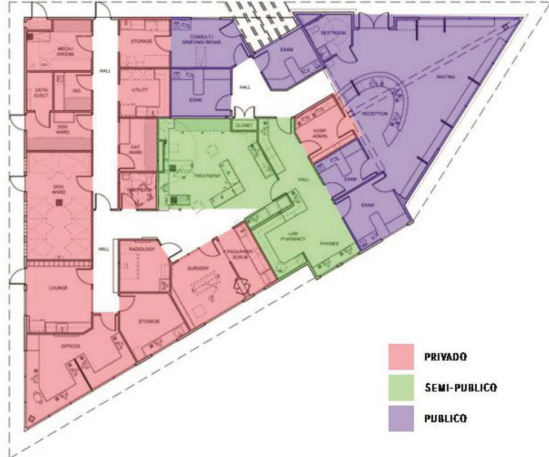
Determinar mediante el estudio de los espacios necesarios para cada actividad y servicio.	<p>Crear grandes espacios exteriores para la recreación y ejercitación de los animales.</p>	
	<p>Diseñar espacios de acuerdo al programa de necesidades y una zonificación que corresponda a tipos de accesos .</p>	

Tabla N1

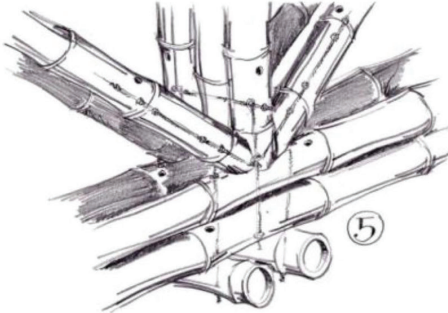

<p>Utilizar criterios de sostenibilidad, materiales amigables con el medio ambiente y de menor impacto al ecosistema.</p>	<p>Utilización de materiales de bajo impacto medio ambiental y característicos de la zona costera.</p> <ul style="list-style-type: none">• Caña Guadua, corcho	
	<p>Aislamiento térmico y acústico con materiales de bajo impacto ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none">• Corcho	

Tabla N1

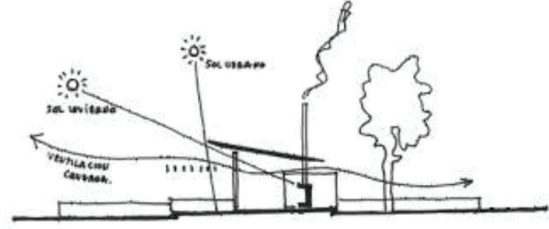
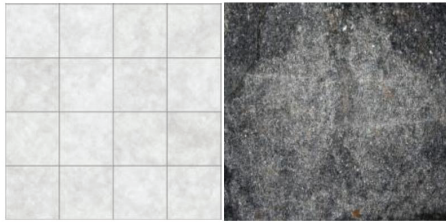
Utilizar criterios de sostenibilidad, materiales amigables con el medio ambiente y de menor impacto al ecosistema.	<p>Aprovechar al máximo la ventilación e iluminación natural por medio de grandes ventanales y ventilación cruzada en las áreas que no requieren estar esterilizadas como recepción, consultorios etc.</p>	
	<p>Utilizar materiales que faciliten la limpieza en diferentes ambientes.</p>	

Tabla de Objetivos y Criterios de Diseño
Fuente: Elaboración Propia



3 CAPÍTULO

3.1	Requerimientos Ambientales	80
3.2	Requerimientos Espaciales	82
3.3	Requerimientos Funcionales	84

3.1 REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

Para el desarrollo del proceso de diseño se consideraron los siguientes requerimientos ambientales.

VENTILACIÓN

Debido a los olores que provienen de los animales y sus desechos orgánicos se procurará aprovechar la ventilación natural al máximo. Se aprovecharán los vientos predominantes provenientes del sur para crear ventilación cruzada en las aéreas de estancia de los perros y los gatos.

En las áreas de clínica veterinaria, por causas de salubridad se debe mantener un ambiente estéril por lo que se evitara la ventilación natural excesiva, y se utilizará ventilación artificial mediante aire acondicionado.

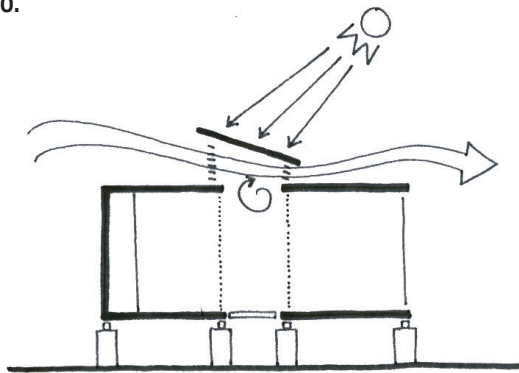


Gráfico N 7
Ventilación natural mediante ventilación cruzada.
Fuente: (Benjamin Garcia, 2011)

ILUMINACIÓN

Al igual que la ventilación, se procurará aprovechar la iluminación natural mediante tragaluces, ventanales y jardines internos.

En las áreas de estancia de los animales y administración se utilizará al máximo la iluminación natural, a diferencia del área de la clínica veterinaria en la cual se utilizarán tragaluces y ventanas altas que aprovechen la iluminación en las zonas no estériles, y en las salas de quirófano se utilizará iluminación artificial.

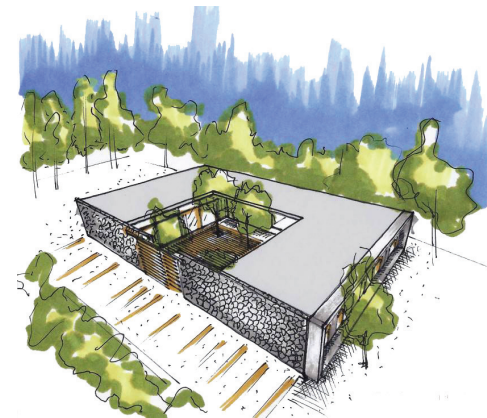


Gráfico N 8
Iluminación natural mediante patios internos.
Fuente: (Pinterest, 2013)

MATERIALES

Para la elaboración de este proyecto, se utilizarán materiales de bajo impacto medioambiental debido a que el terreno se encuentra en una zona cercana a un bosque protector y por lo que se quiere causar el menor impacto posible en el ambiente.

Los materiales como la caña guadua y el corcho, como aislante termo acústico, serán utilizados en ciertos sectores del proyecto, como en la administración y parte de la zona de estancia de animales. En sectores como la clínica veterinaria se deberán utilizar otro tipo de acabados debido a que se necesita hacer limpieza constante, deberán ser materiales lavables y resistentes, evitando las juntas donde se acumula la suciedad, los gérmenes y bacterias.

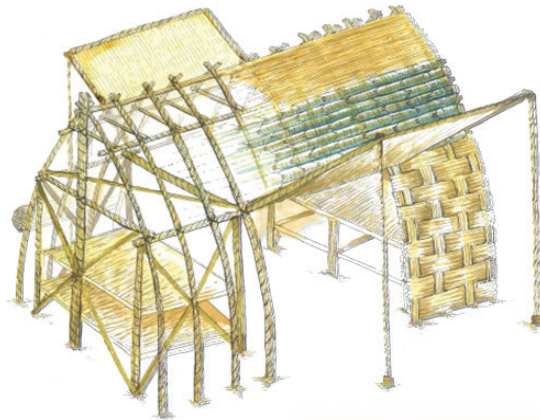


Gráfico N 9
Iluminación natural mediante patios internos.
Fuente: (Agronautas La Noria, 2015)



3.2 REQUERIMIENTOS ESPACIALES

Los requerimientos espaciales son las áreas que se deben de tener en cuenta para realizar el diseño el proyecto arquitectónico, estos espacios se dividen en tres, en el caso de este trabajo, estos son:

ZONA ADMINISTRATIVA

Esta zona incluye las oficinas de administración tanto de la clínica veterinaria como las de rescate animal. En la zona de administración de la clínica se encuentran las oficinas de los veterinarios, la sala de descanso, bodegas, vestidores, oficinas administrativas (contabilidad) todos estos espacios son solo accesibles para personal autorizado por lo tanto se lo denomina como zona restringida o privada.

En la zona de rescate de animales, se encuentran las oficinas de adopción, donaciones y administración, estos espacios son de acceso limitado al público por lo que se denomina como zona semipública.

Es preferible que esta zona se la ubique en la planta baja, cerca de la recepción y consultorios ya que sería de más fácil acceso para los doctores y personal.

ZONA CLÍNICA VETERINARIA

Esta zona se divide en dos sectores la zona semipública donde se encuentran la recepción, la sala de exanimación, los consultorios, la farmacia y la tienda; el acceso al público es limitado en ciertas áreas. La zona privada encierra los laboratorios, las salas de cirugía y cuidado intensivo, cuarentena, sala de rayos X y ultrasonido entre otros; estos espacios son de acceso estrictamente limitado, solo veterinarios y personal autorizado puede acceder a este sector.

Deberá de haber un ingreso por sala de emergencia para que en caso de que llegue algún animal, en ambulancia o en carro particular, pueda ser atendido inmediatamente y enviarlo al quirófano si es necesario, por lo que debe de haber una conexión directa entre la sala de emergencia y el quirófano.



Imágen N 58
Ejemplo de jaulas para albergar perros callejeros
Fuente: (Greenheck, 2010)



Imágen N 59
Ejemplo de patios recreacionales para perros
Fuente: (Univision, 2015)

ZONA RESCATE ANIMAL

En la zona de estancia de animales se incluyen las jaulas de los gatos y de los perros, patios recreacionales, baños y bodegas de alimentos. Estas zonas son de acceso limitado, el visitante podrá acceder a estos espacios solo si va a realizar una adopción y está acompañado de un miembro del personal.

Los patios deberán ser amplios para que los animales puedan correr libremente, se separarán en sectores; en el caso de los perros deberá haber un patio para cachorros, razas pequeñas, medianas y grandes para de esta manera mantener un orden. Los patios deberán estar al aire libre y semicubiertos ya que en la ciudad la radiación solar es fuerte y puede causar daños en la salud de los animales.

Los baños y las jaulas de los animales deberán tener iluminación y ventilación natural, y acceso al área de la clínica en caso de alguna emergencia.

3.3 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

Las áreas que conforman el refugio y la clínica deberán ser amplias y cumplir con los requerimientos de cada sector en cuanto a la iluminación, limpieza y ventilación. Cada espacio deberá brindar confort a los miembros del staff, a los visitantes y principalmente a los animales.

Los sectores se deberán separar mediante una división volumétrica en zonas privadas, semipúblicas y públicas; estos espacios deberán

estar conectados mediante una circulación amplia y libre. En las zonas de estancia de los animales se procurará tener una circulación directa con los patios y se utilizará el ejemplo de el albergue de animales en Amsterdam, para crear un volumen que encierre los espacios recreacionales y así utilizarlo como cerramiento y aislamiento acústico.



Ilustración N 15
División volumétrica por zonas
Fuente: Elaboración propia

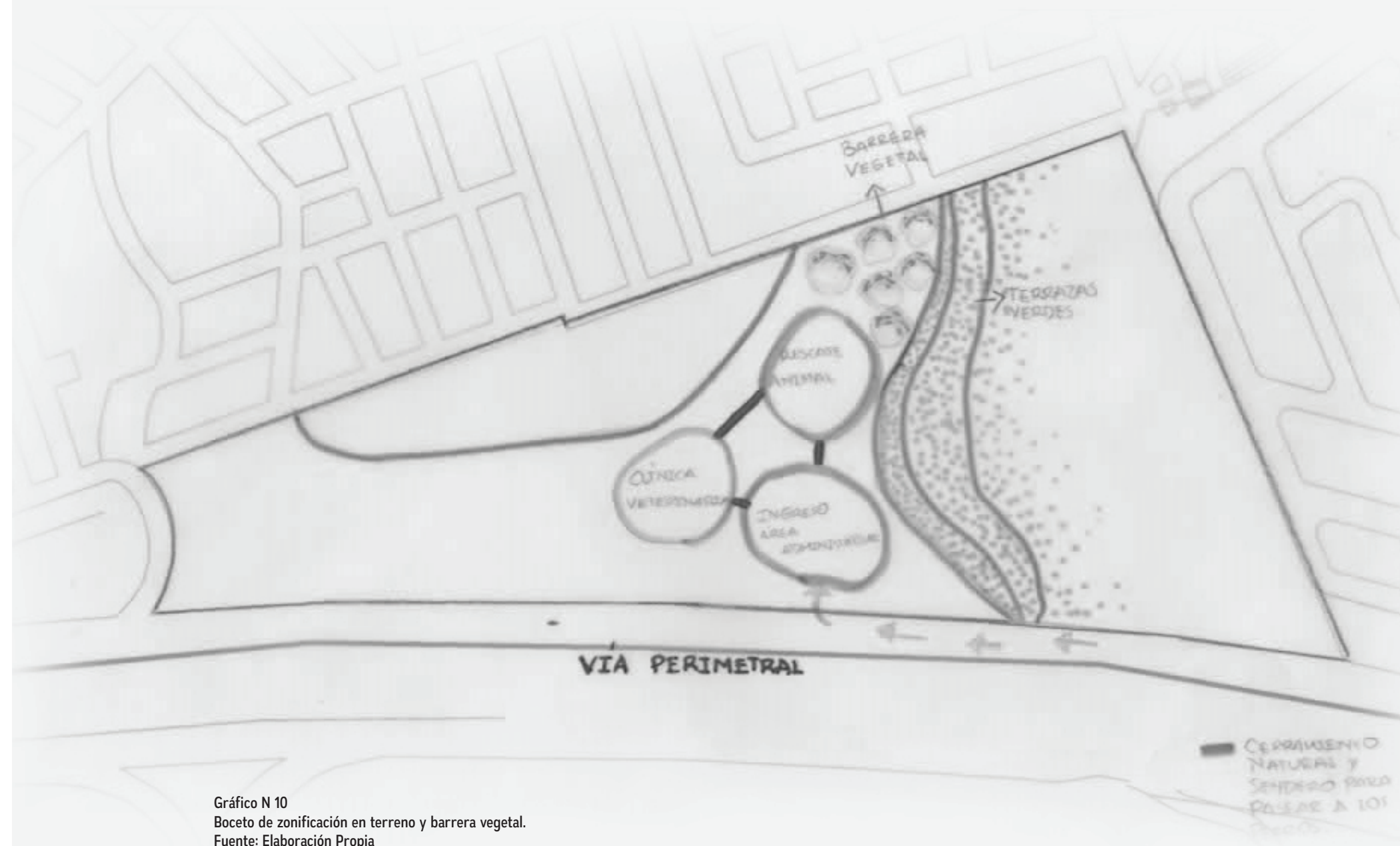


Gráfico N 10
 Boceto de zonificación en terreno y barrera vegetal.
 Fuente: Elaboración Propia



4 CAPÍTULO

4.1	Análisis Funcional	88
4.2	Concepto	94
4.3	Proceso de Diseño	97
4.4	Propuesta	106

4.1 ANÁLISIS FUNCIONAL

Para poder realizar el diseño del Refugio de Animales se armó un programa de necesidades, Tabla N2, en el cual se encuentran detalladas las áreas que se necesitan, está basado en el análisis de las tipologías anteriormente presentadas y dividido en tres zonas, estas son: La Zona Administrativa, Clínica Veterinaria y el Centro de adopción y rescate.

Con este programa de necesidades se realizaron los diagramas funcionales de cada una de las zonas, de esta manera se puede observar los tipos de relaciones espaciales entre las áreas, si tienen relación directa o indirecta entre ellas.

Los diagramas funcionales son la base de la zonificación preliminar, con esta se especifican las áreas que deben tener una relación directa y cuáles no; para mayor entendimiento se realizó la matriz de relaciones, la cual mide el nivel de relación entre las áreas y su importancia.

Estos diagramas, zonificación y matriz fueron la base para comenzar la zonificación en planta una vez desarrollado el concepto del proyecto.

Tabla N2

ZONA	ÁREA	m ²	CANTIDAD
ADMINISTRATIVA	Ingreso	10	1
	Recepción	15	1
	Sala Espera Gatos	8	1
	Sala Espera Perros	10	1
	Baño Clientes	3	1
	Oficinas	9	10
	Sala Personal	15	1
	Baños Personal	20	2
	Lockers	12	1
CLÍNICA VETERINARIA	Farmacia	15	1
	Tienda	20	1
	Consultorios	18	3
	Pre-Operatorio	9	2
	Quirófano	36	2
	Post- Operatorio	5	2
	Recuperación	10	2
	Lavandería	15	1
	Laboratorio	10	1
	Rayos X	10	1
	Sala de Evaluación	10	1
	Emergencia	15	1
	Cuarto Frio	15	1
	Cremación	20	1
CENTRO DE ADOPCION Y RESCATE	Cuarto de Adopción	10	2
	Estancia de Gatos	200	4
	Estancia de Perros	350	4
	Baños de Gatos	25	1
	Baños de Perros	30	1
	Patios de recreación	550	6
	Cuarentena	50	2

Tabla del programa de necesidades
Fuente: Elaboración Propia

ÁREA ADMINISTRATIVA

----- Indirecta
———— Directa

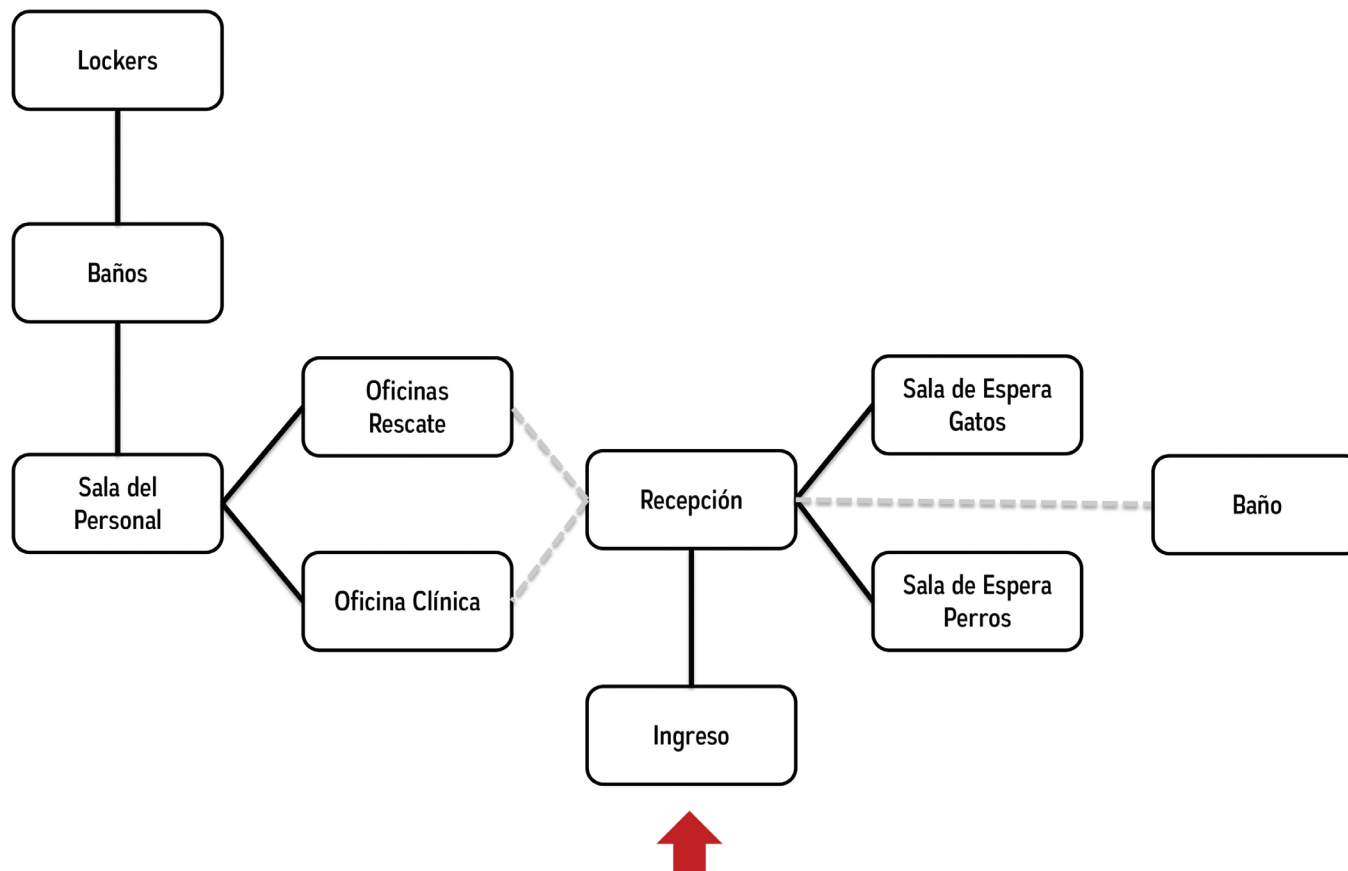


Ilustración N 16
Diagrama de relaciones funcionales del área administrativa
Fuente:Elaboración Propia

ÁREA CLÍNICA VETERINARIA

----- Indirecta
———— Directa

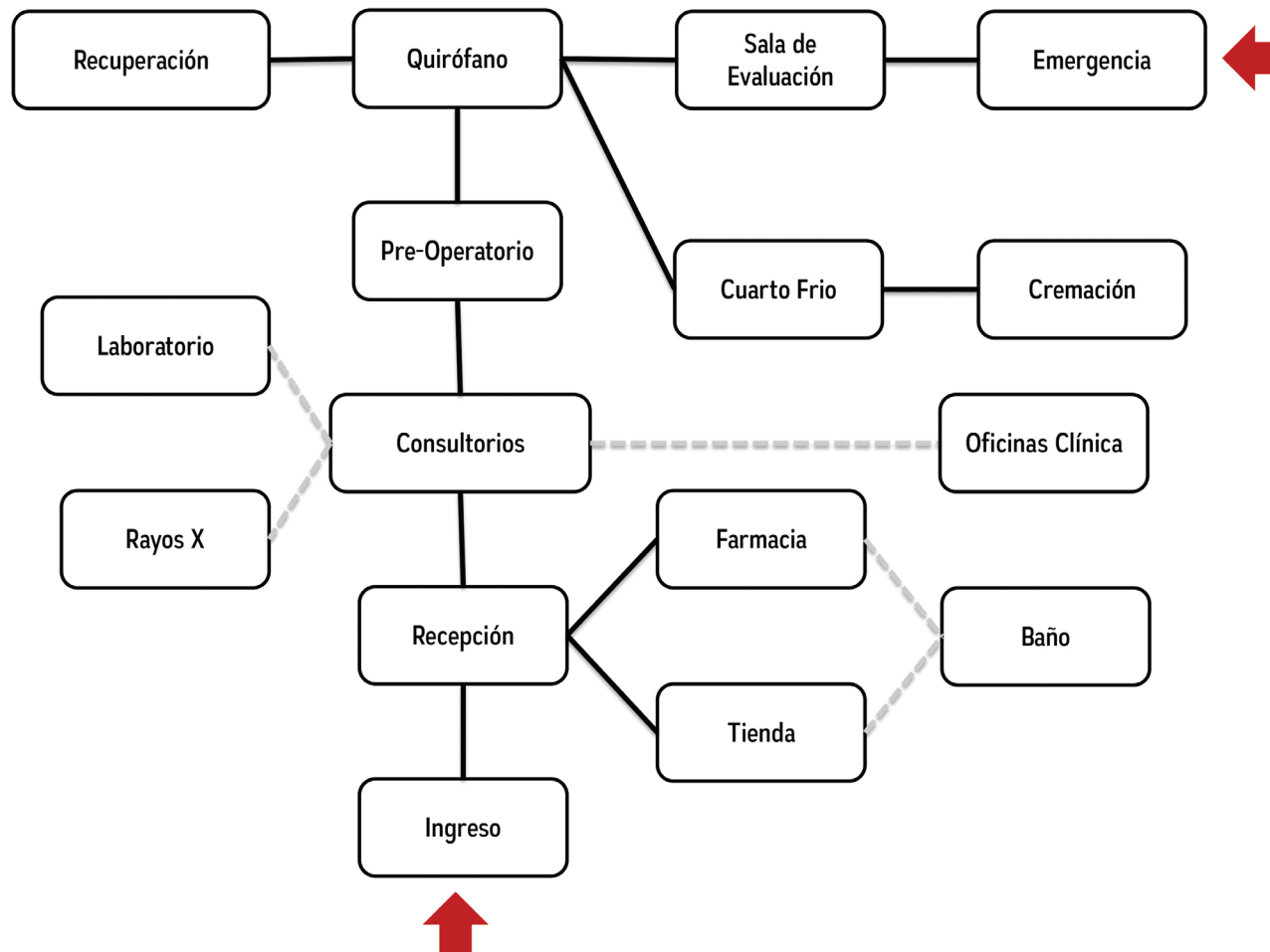


Ilustración N 17
Diagrama de relaciones funcionales del área clínica veterinaria
Fuente:Elaboración Propia

ÁREA DE ADOPCIÓN

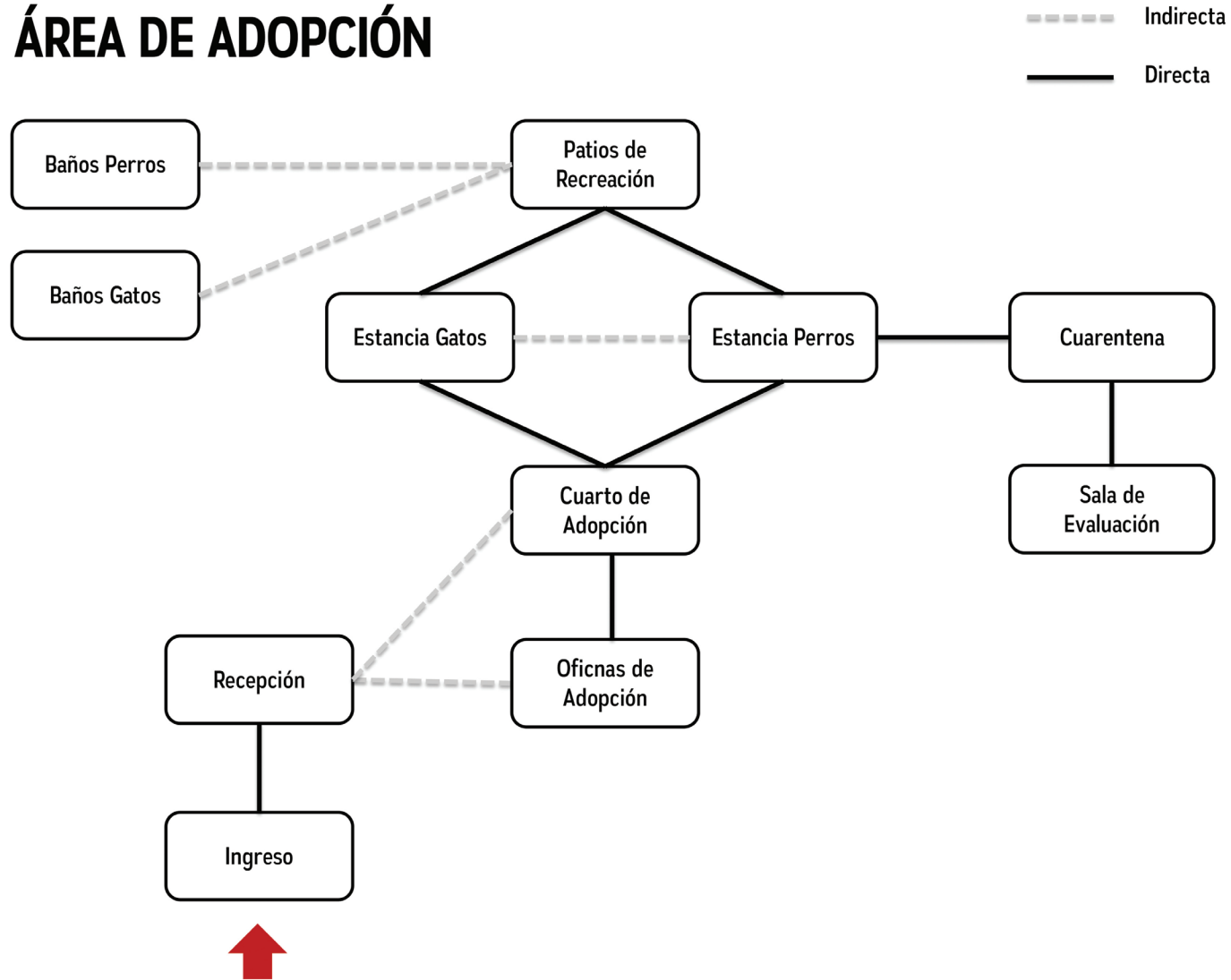


Ilustración N 18
Diagrama de relaciones funcionales del área de adopción
Fuente:Elaboración Propia



ZONIFICACIÓN

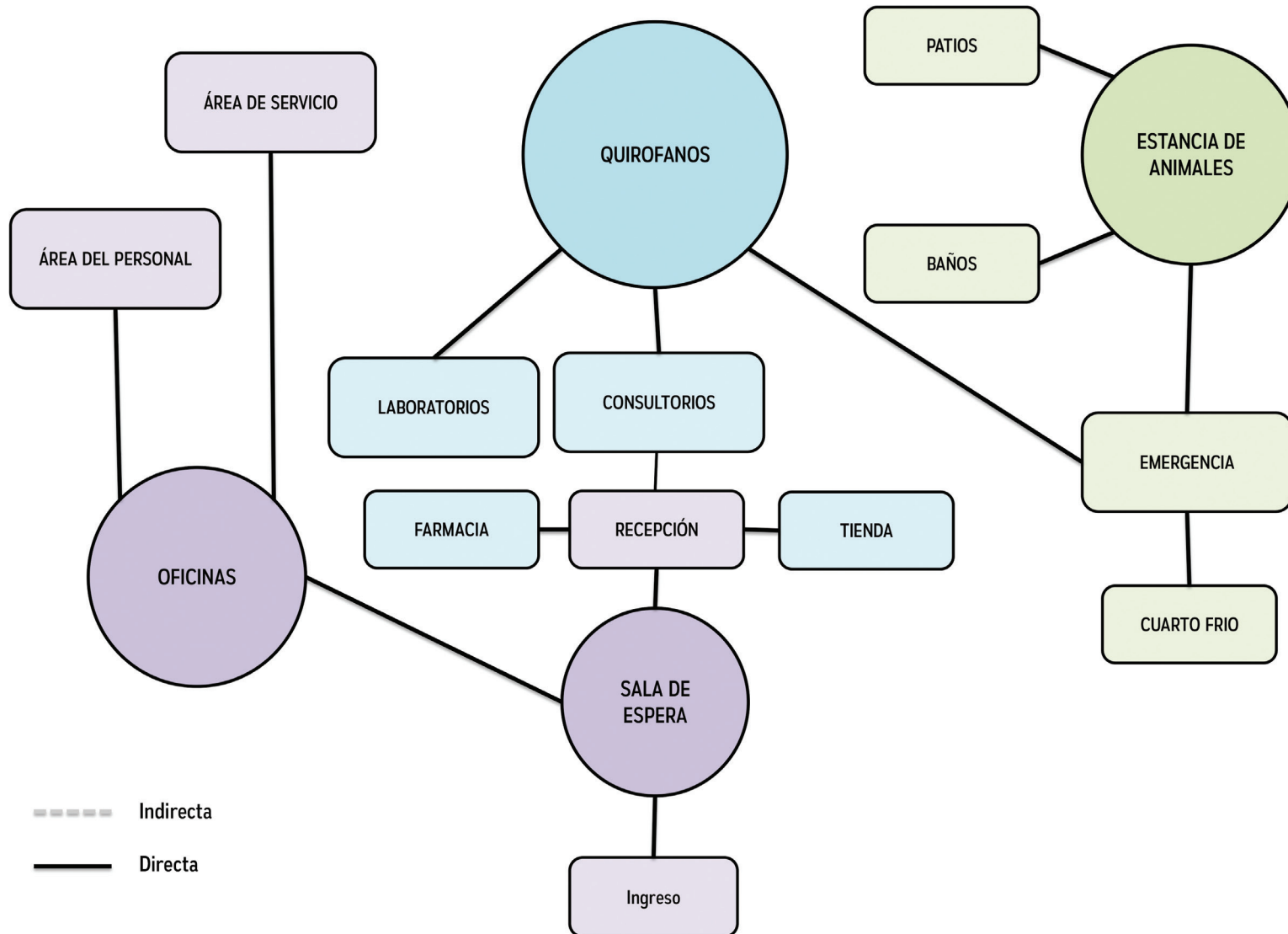


Ilustración N 19
Zonificación preliminar del refugio de animales
Fuente:Elaboración Propia

Tabla N3

MATRIZ DE RELACIONES

ZONAS	ESPACIOS	
ADMINISTRATIVA	Ingreso	●
	Recepción	●
	Sala Espera Gatos	●
	Sala Espera Perros	●
	Baño Clientes	●
	Oficinas	●
	Sala Personal	●
	Baños Personal	●
	Lockers	●
	CLÍNICA VETERINARIA	Farmacia
Tienda		●
Consultorios		●
Pre-Operatorio		●
Quirófano		●
Post-Operatorio		●
Recuperación		●
Lavandería		●
Laboratorio		●
Rayos X		●
Sala de Evaluación		●
Emergencia		●
Cuarto Frio		●
Cremación		●
CENTRO DE ADOPCION Y RESCATE		Cuarto de Adopción
	Estancia de Gatos	●
	Estancia de Perros	●
	Baños de Gatos	●
	Baños de Perros	●
	Patios de recreación	●
	Cuarentena	●

● DIRECTA
 ◐ INDIRECTA

La Matriz de Relaciones, Tabla N3, espaciales analiza las relaciones entre las zonas y sus respectivas áreas. Ésta permite analizar los espacios ampliamente y estudiar la correlación entre ellos y clasificarlos como directa o indirecta.

Tabla de matriz de relaciones
 Fuente: Elaboración Propia

4.2 CONCEPTO

El análisis que se realizó para elaborar el concepto se basó en el análisis de la estructura ósea del cráneo de un perro, raza pastor alemán. Al realizar el análisis se encontraron dos módulos principales, el primero es un triángulo rectángulo proveniente de las orejas del perro y el segundo es un trapecio isosceles el cual conforma la frente del perro.

Estos módulos se usaron como piezas de rompecabezas para recrear las caras de cuatro razas conocidas de perros y usarlas como base para crear la planta arquitectónica, estas son el Pastor Alemán, Rottweiler, Cocker Spaniel y el Jack Russell Terrier.

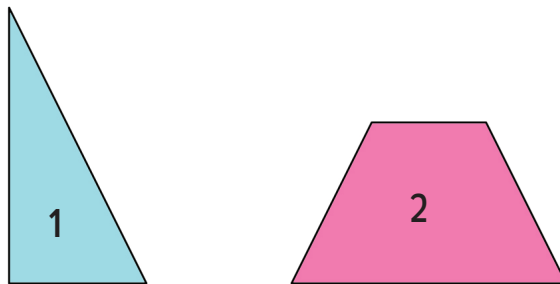


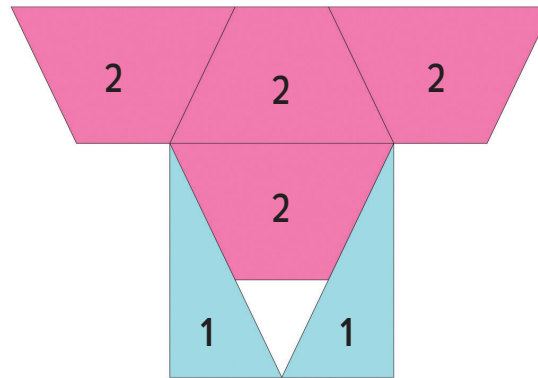
Gráfico N 10
Ubicación adecuada del terreno para refugio animal
Fuente:Elaboración Propia



Ilustración N 20
Corte volumétrico con vista hacia los patios de gatos
Fuente: Editado de Razasdeperro.net, 2013



Imagen N 60
Fotografía del rostro de un Rottweiler
Fuente: (Taringa, 2013)

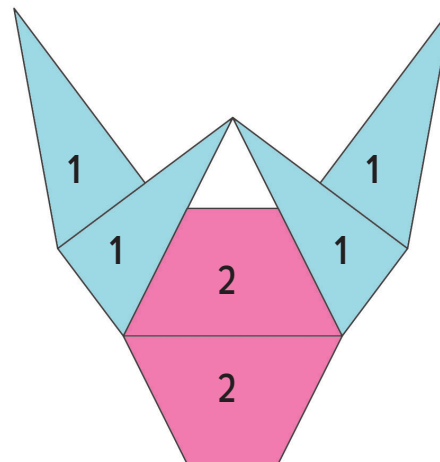


OPCIÓN 1 ROTTWEILER

La planta basada en el Rottweiler está conformada por cuatro piezas del módulo 2, estas conforman las orejas y parte del hocico, las dos piezas del módulo 1 conforman la mandíbula predominante del Rottweiler y el resto del Hocico.



Imagen N 61
Fotografía del rostro de un Pastor Alemán
Fuente: (Pastoralemanpedia, 2009)

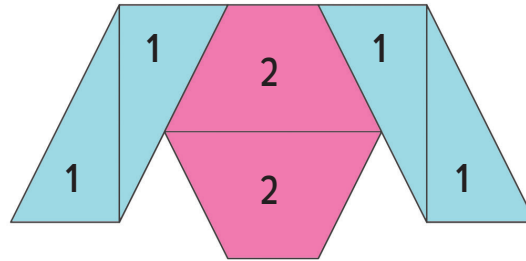


OPCIÓN 2 PASTOR ALEMÁN

La planta basada en el Pastor Alemán está conformada por cuatro piezas del módulo 1 estas forman las orejas y la frente del perro, las dos piezas del módulo 2 forman la mandíbula y el hocico estilizado característico del Pastor Alemán.



Imagen N 61
Fotografía del rostro de un Cocker Spaniel
Fuente: (Misanimales, 2012)

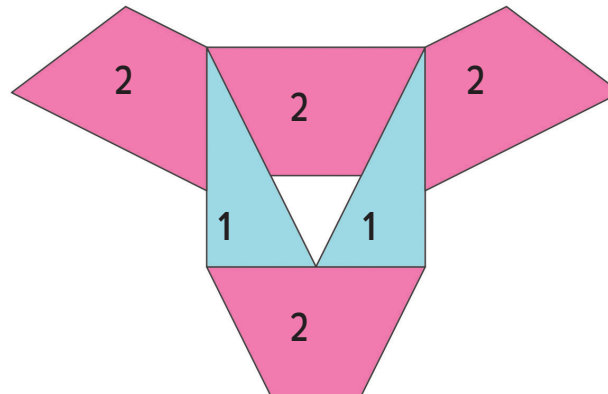


OPCIÓN 3 COCKER SPANIEL

La planta basada en el Cocker Spaniel está conformada por cuatro piezas del módulo 1 estas forman las orejas características de esta raza, las dos piezas del módulo 2 forman la mandíbula y el hocico del perro.



Imagen N 62
Fotografía del rostro de un Jack Russell Terrier
Fuente: (Dooziedog.com, 2008)



OPCIÓN 4 JACK RUSSELL TERRIER

La planta basada en el Jack Russell Terrier está conformada por cuatro piezas del módulo 2, estas conforman las orejas, la frente y la mandíbula, las dos piezas del módulo 1 conforman el hocico del perro.

4.3 PROCESO DE DISEÑO

Con las cuatro opciones de plantas armadas mediante la combinación de los módulos, creados a través del análisis de la estructura ósea del Pastor Alemán, se realizó una distribución preliminar en planta de las áreas mencionadas en el programa de necesidades. En cada una de estas opciones se analizó la circulación, zonificación (pública, semi-pública y privada); los ingresos y como se relacionan las zonas entre sí.

De estas cuatro opciones se eligió la planta basada en el Jack Russell Terrier ya que cumplía con ciertos criterios que las otras opciones carecían como lo es el patio interno y una zonificación organizada por sectores.

A continuación está el análisis de las cuatro opciones, anteriormente mencionadas, con su respectiva zonificación y razón del porque se descartó como opción final o se eligió para ser definida como planta arquitectónica del proyecto.

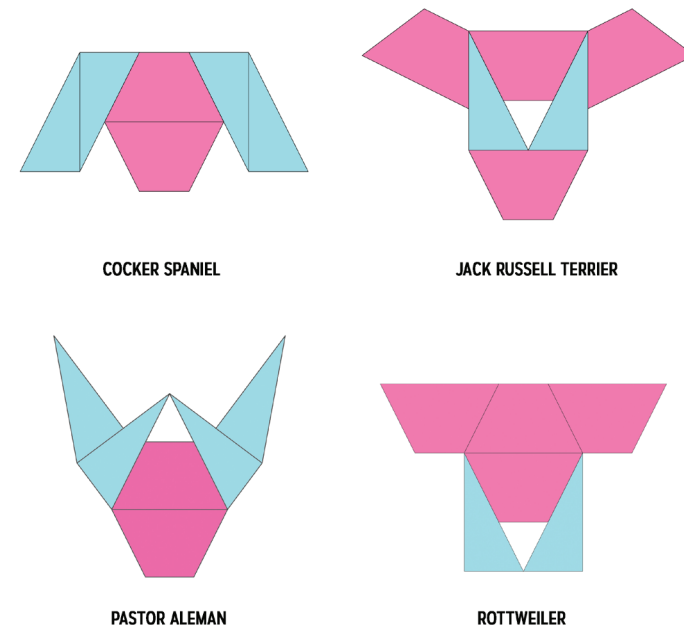


Gráfico N 11
Modelos de planta basados en los módulos
Fuente: Elaboración Propia

PASTOR ALEMÁN

La planta basada en el Pastor Alemán está distribuida en las tres zonas: Pública, Semi-Pública y Privada. En la Zona Pública se encuentran el área de recepción con sus salas de espera para perros y gatos, la tienda y la farmacia. La Zona Semi-Pública está conformada por las oficinas tanto de la clínica veterinaria como de rescate y adopción, los consultorios y el cuarto de adopción. En la Zona Privada se halla el área de tratamiento, el área de servicio para el personal, laboratorios, quirófanos y estancias para perros. El espacio vacío entre las piezas conforma un patio interior. Los ingresos son el recepción y la otra por la sala de emergencia ubicada al costado izquierdo.

Esta planta se la consideró para el diseño final de la planta arquitectónica del proyecto, pero debido a sus prominentes puntas en ciertas áreas el diseño hubiera resultado muy complicado, por lo que se la descartó.

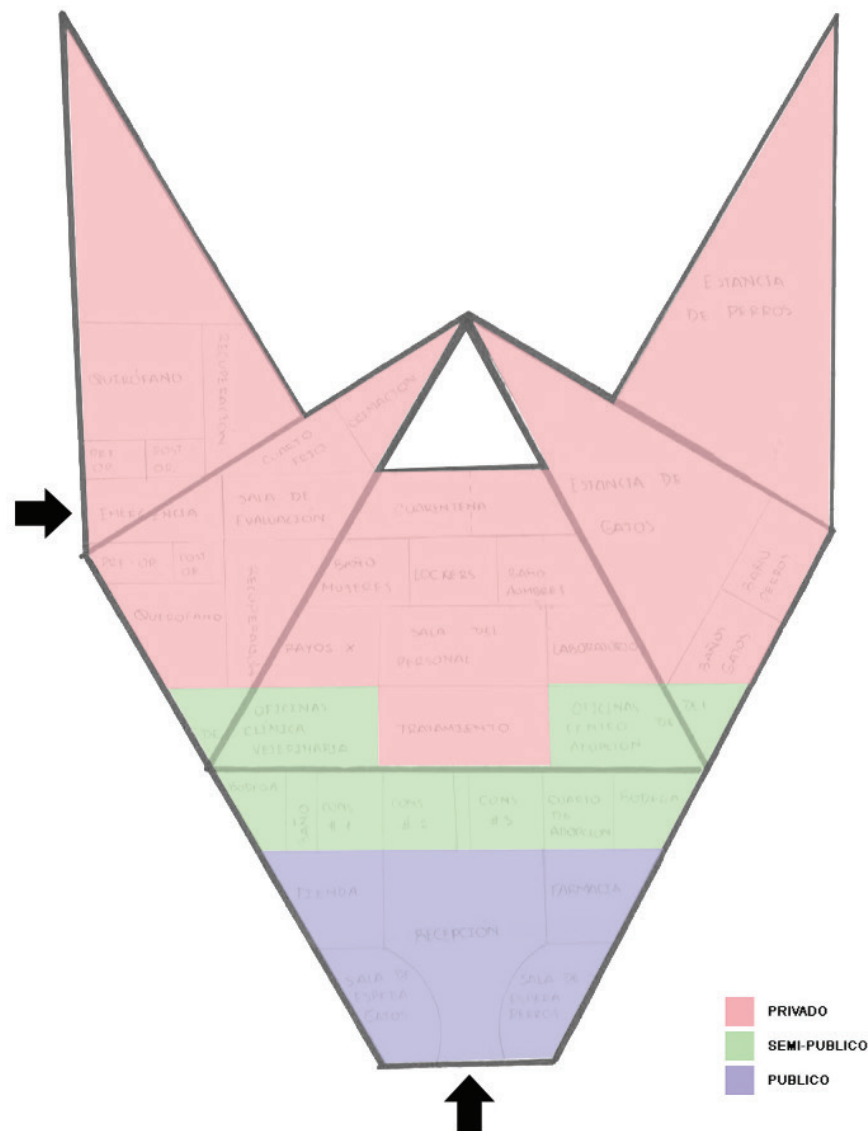


Gráfico N 12
Planta zonificada de la opción N1, basada en el Pastor Alemán
Fuente: Elaboración Propia

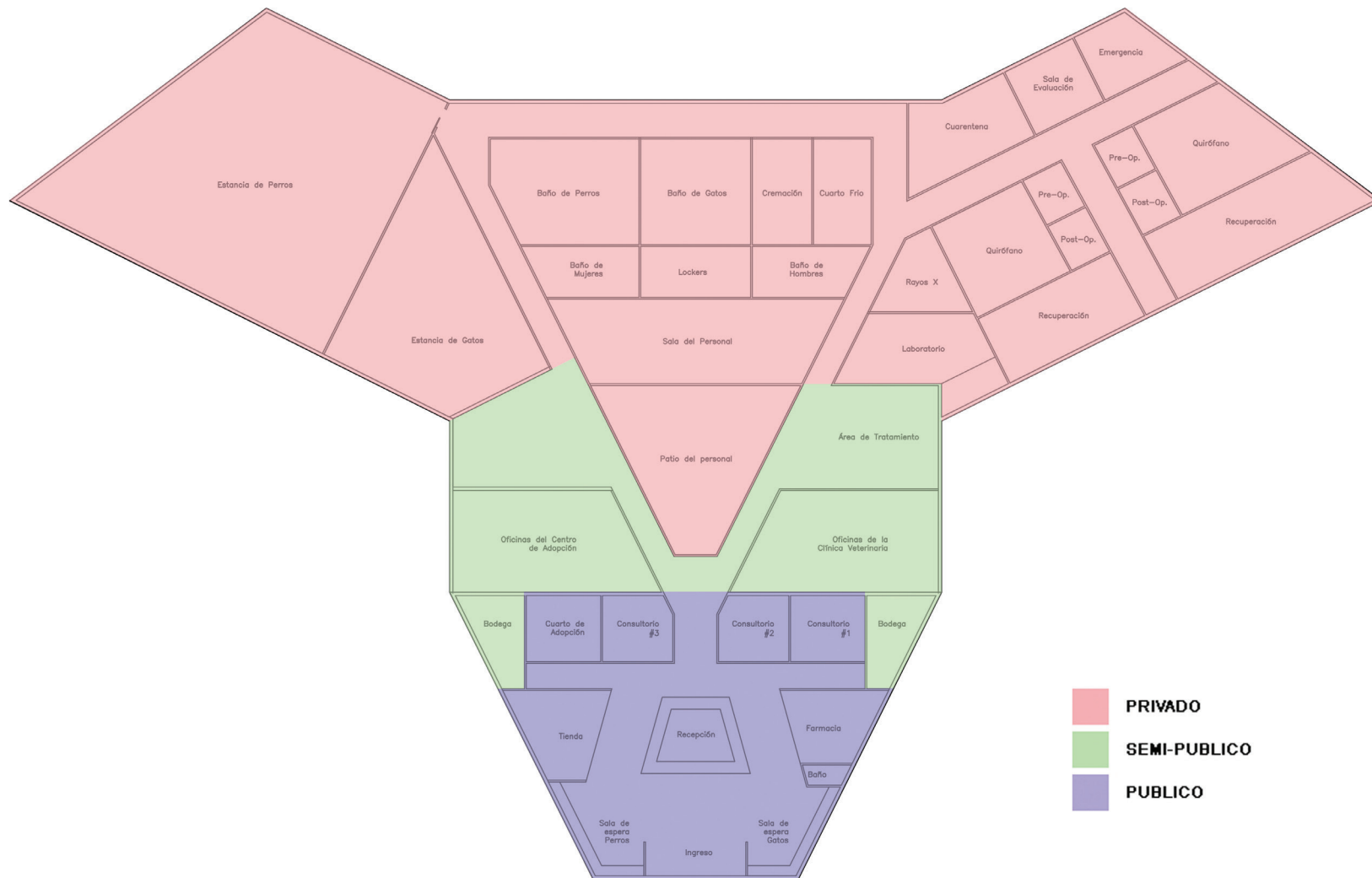


Gráfico N 15
 Planta zonificada de la opción N4, basada en el Jack Russell
 Fuente: Elaboración Propia

JACK RUSSELL TERRIER

La planta basada en el Jack Russell Terrier está distribuida en las tres zonas: Pública, Semi-Pública y Privada. En la Zona Pública se encuentran el área de recepción con sus salas de espera para perros y gatos, la tienda y la farmacia. La Zona Semi-Pública está conformada por las oficinas tanto de la clínica veterinaria como de rescate y adopción, los consultorios y el cuarto de adopción. En la Zona Privada se

halla el área de tratamiento, el área de servicio para el personal, laboratorios, quirófanos y estancias para perros y gatos. El espacio vacío entre las piezas conforma un patio interior. Los ingresos son el recepción y la otra por la sala de emergencia ubicada al costado derecho.

Esta planta se tomó para definir en ella la planta arquitectónica final, ya que tiene una distribución de zonas ordenada y cuenta con el espacio interior para el patio, además de que los espacios tienen una mejor repartición.

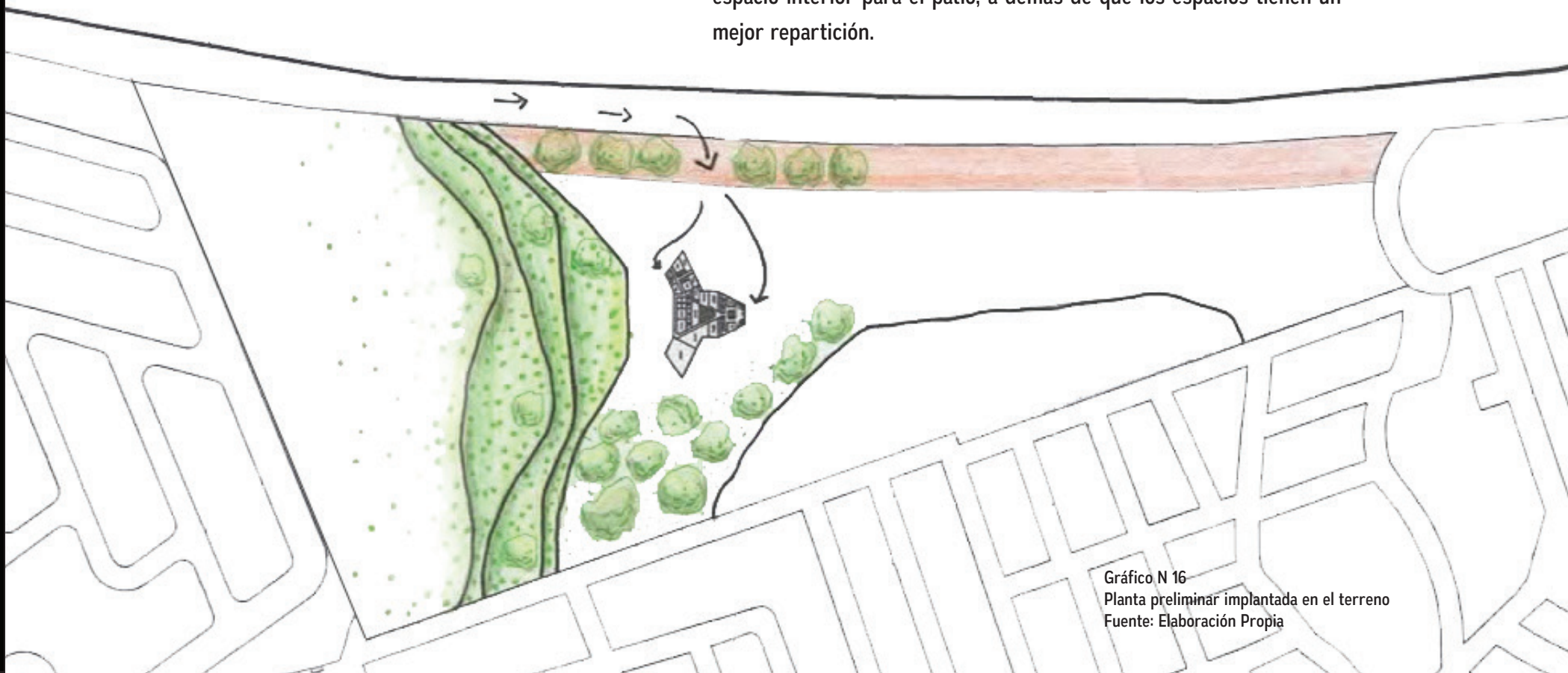


Gráfico N 16
Planta preliminar implantada en el terreno
Fuente: Elaboración Propia

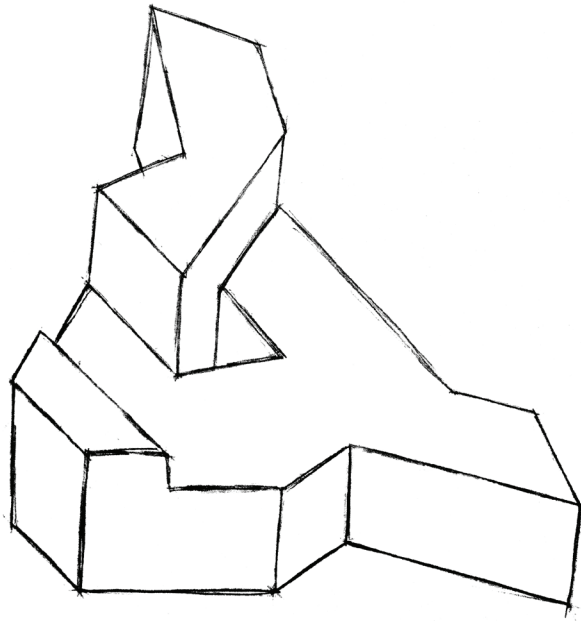


Gráfico N 17
Boceto de Volumetría
Fuente: Elaboración Propia

Con la planta delimitada se procedió a crear la volumetría acorde a los espacios definidos; debido a que la zonificación preliminar carecía de medidas se tuvo que añadir un segundo piso para poder albergar a los animales que faltaban. Las áreas que conforman este segundo piso son: las bodegas de alimentos y medicamentos, la estancia de perros de razas medianas y la estancia de gatos.

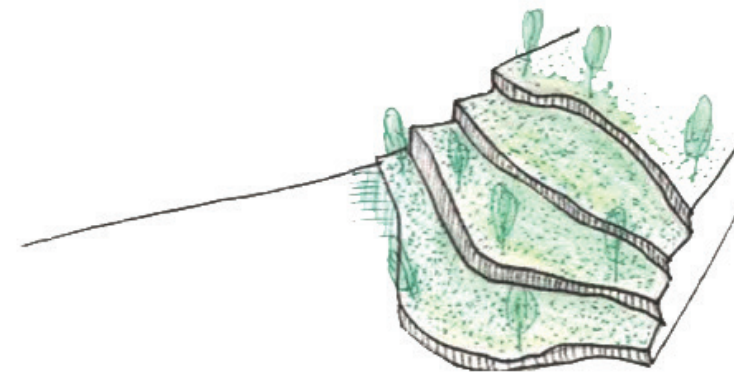
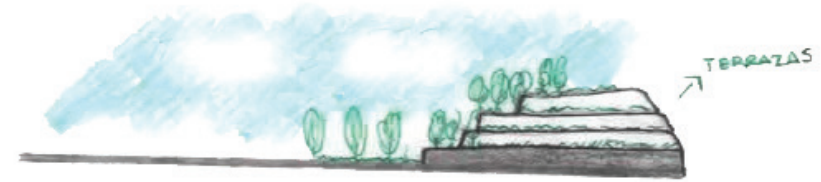


Gráfico N 18
Boceto de propuesta de terrazas
Fuente: Elaboración Propia

En el terreno en el que se implantó el proyecto hay una colina de aproximadamente 15m de altura, por lo que se propuso crear terrazas en esta para pasear con los animales.

Ya que la estancia de los gatos se encuentra en el segundo piso se quiso recrear las terrazas de la colina en el volumen del refugio, por lo que se diseñaron terrazas para los gatos.

VOLUMETRÍA

Una vez definidas las plantas arquitectónicas con sus respectivas áreas se procedió a crear la volumetría, para esto se realizó una maqueta de trabajo que facilitaba la visualización del volumen y diseñar tanto los espacios exteriores como las fachadas y cubiertas de la edificación.

En esta maqueta de trabajo se definieron las terrazas para los gatos, anteriormente mencionadas, y las cubiertas. Estas presentaron mayor dificultad al diseñar ya que la planta es irregular. En partes como el ingreso la planta es a doble altura, por lo que su cubierta está más baja que el resto del volumen. Se separaron por módulos las cubiertas, los módulos laterales son cubiertas cascarones, el módulo central son terrazas verdes, los módulos de triángulos rectángulos son cubiertas verdes no transitables y finalmente el módulo de ingreso también es una cubierta de cascarón.

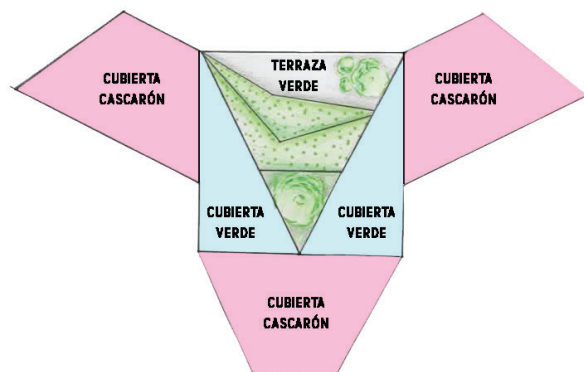
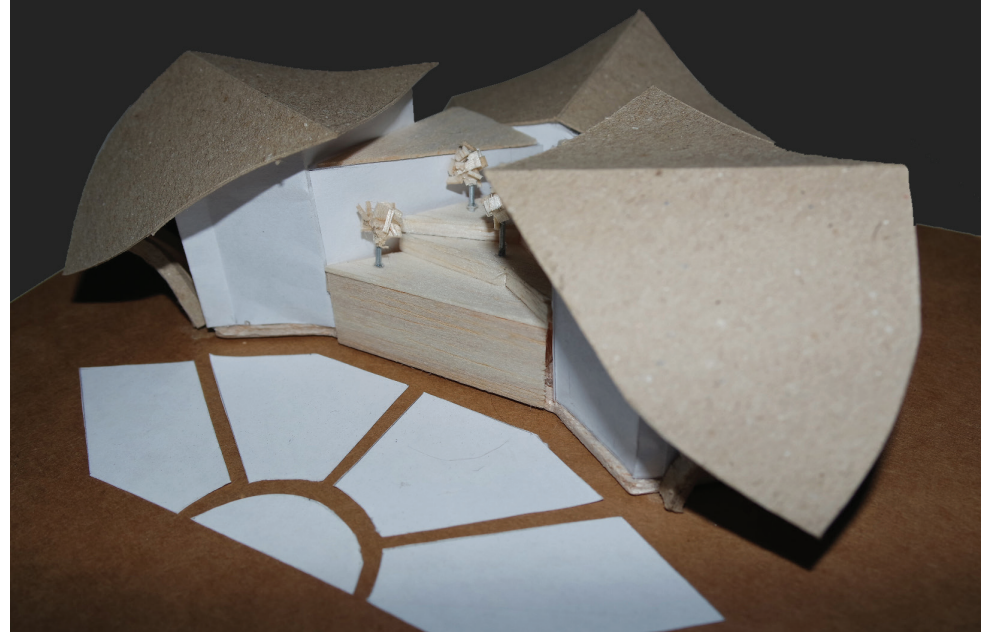


Gráfico N 19
Boceto de asignación de tipo de cubiertas
Fuente: Elaboración Propia



Fotografía N 1
Fotografía de la maqueta de trabajo, primera opción de cubierta
Fuente: Elaboración Propia



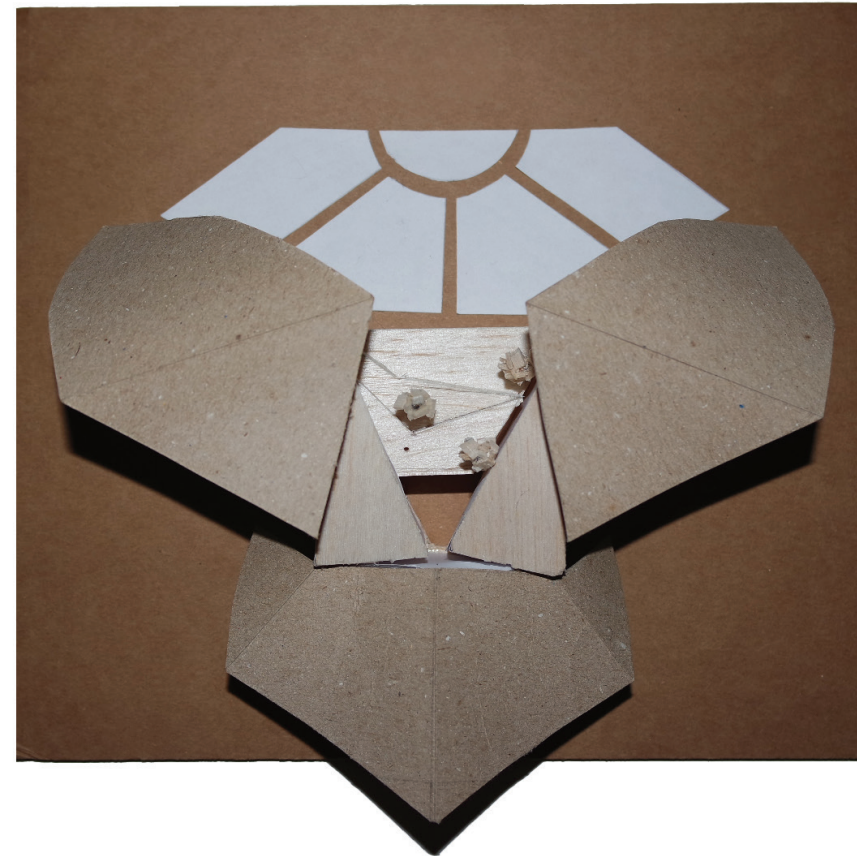
Fotografía N 2
Fotografía de la maqueta de trabajo, cubierta final
Fuente: Elaboración Propia

Una vez definidas el tipo de cubierta en cada módulo se procedió a buscar la forma de las cubiertas cascaron en los tres módulos, el de ingreso y los laterales.

En la primera maqueta con las cubiertas cascarón se intentó que estas partieran del suelo y se vayan elevando hasta cubrir el volumen, se descartó ya que las cubiertas no parecía relacionarse unas con otras, se apreciaban como módulos excluidos. Así como este hubo varios intentos de cubiertas fallidas hasta llegar a la cubierta final.

En la fotografía N3 se puede observar como quedó la cubierta final. Se diseñaron soportes de bambú para que resistan las grandes luces de los volados de las cubiertas . Los cascarones ondulados cubren la volumetría y van bajando formando una curva suave que casi llega a la superficie, los soportes van siguiendo esta curva lo que crea una forma de abanico integrada por estos soportes de bambú.

La forma de la planta crea una especie de “U” en la parte superior por lo que se tomó esta forma para diseñar los patios de recreación de los perros y la piscina de rehabilitación.



Fotografía N 3
Fotografía de la maqueta de trabajo, cubierta final
Fuente: Elaboración Propia

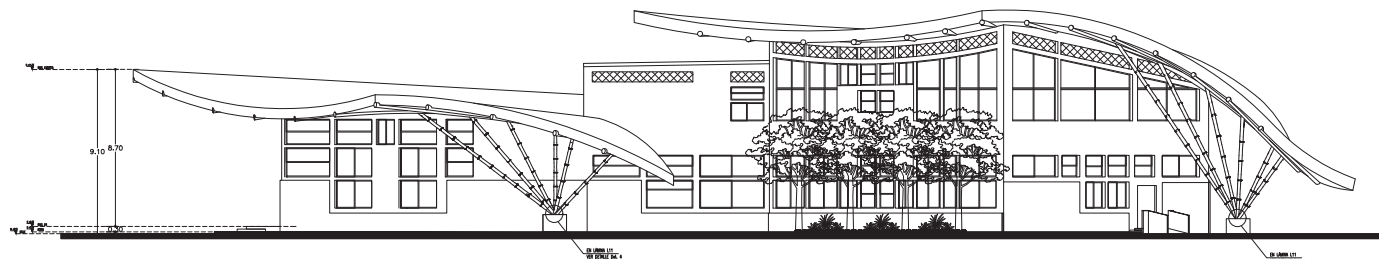


Gráfico N 20
Fachada lateral derecha.
Fuente: Elaboración Propia

4.2 PROPUESTA

Una vez definida la planta, volumetría, cubierta y materiales se procedió a realizar de la propuesta arquitectónica del proyecto terminado con planos arquitectónicos: planta baja, planta alta, cubierta, implantación, cortes, fachadas, detalles constructivos, plantas de ejes y renders.

A continuación se presentan las plantas arquitectónicas, la implantación, fachadas y cortes ambientados, y renders del proyecto terminado. Los planos faltantes se encuentran en el libro de planos del proyecto.

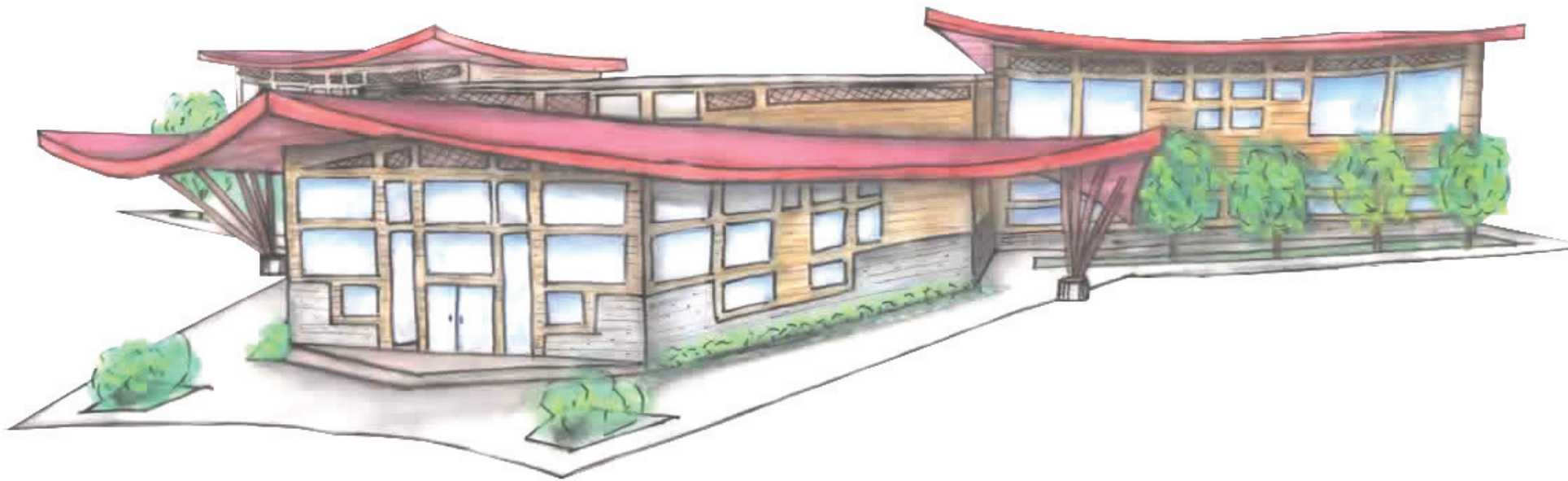


Gráfico N 21
Boceto del diseño del refugio de animales
Fuente: Elaboración Propia

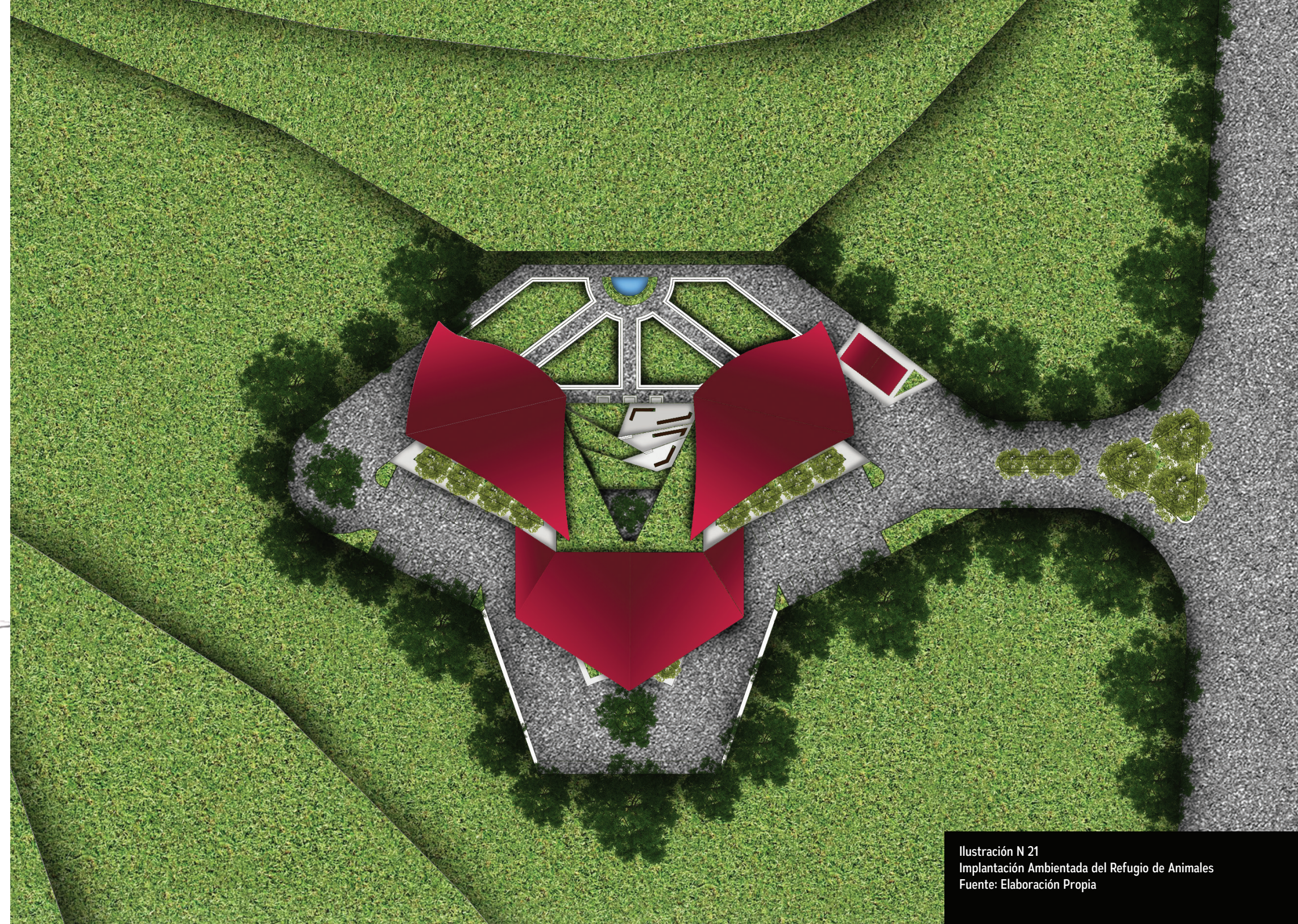
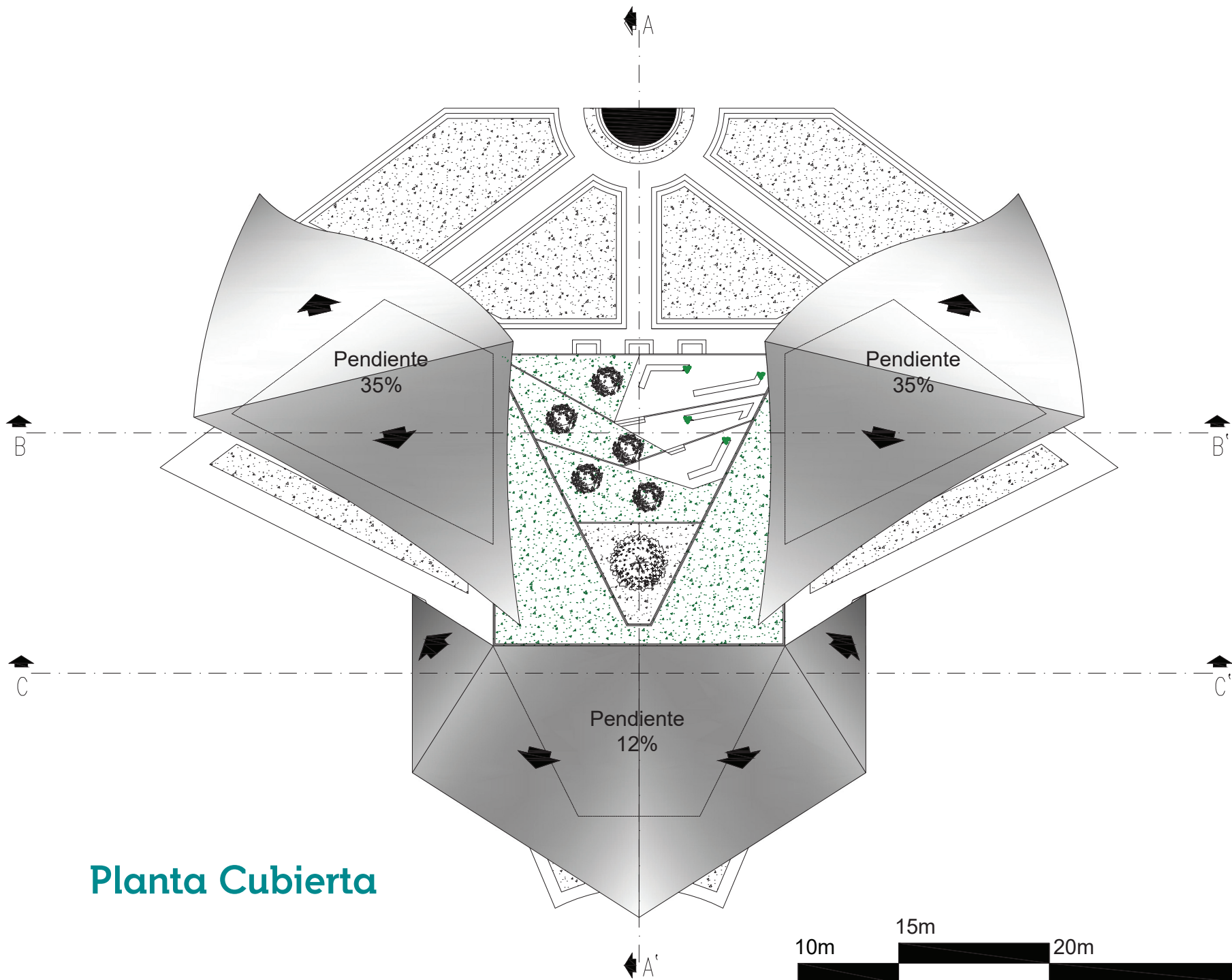


Ilustración N 21
Implantación Ambientada del Refugio de Animales
Fuente: Elaboración Propia

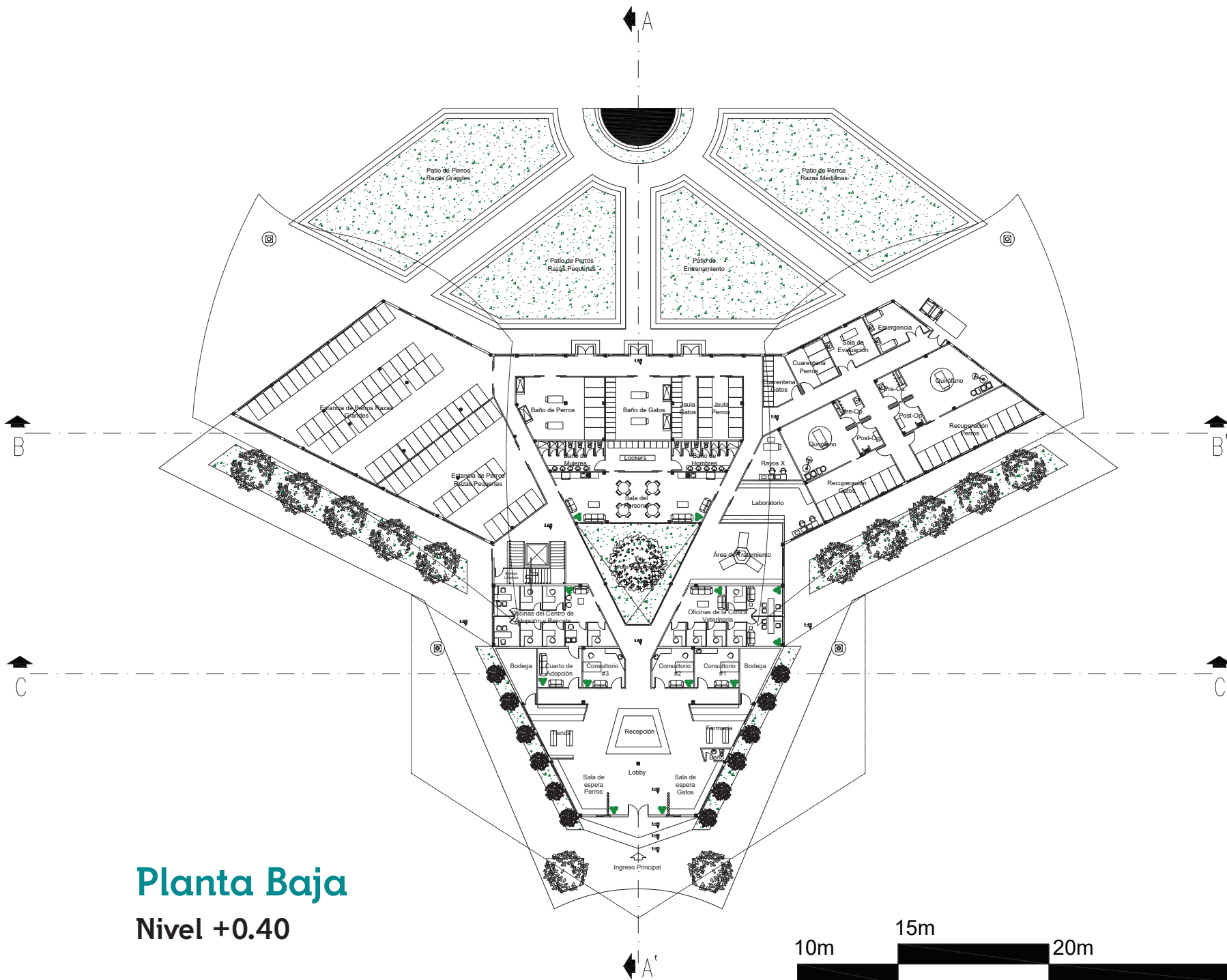
VÍA PERIMETRAL

Implantación



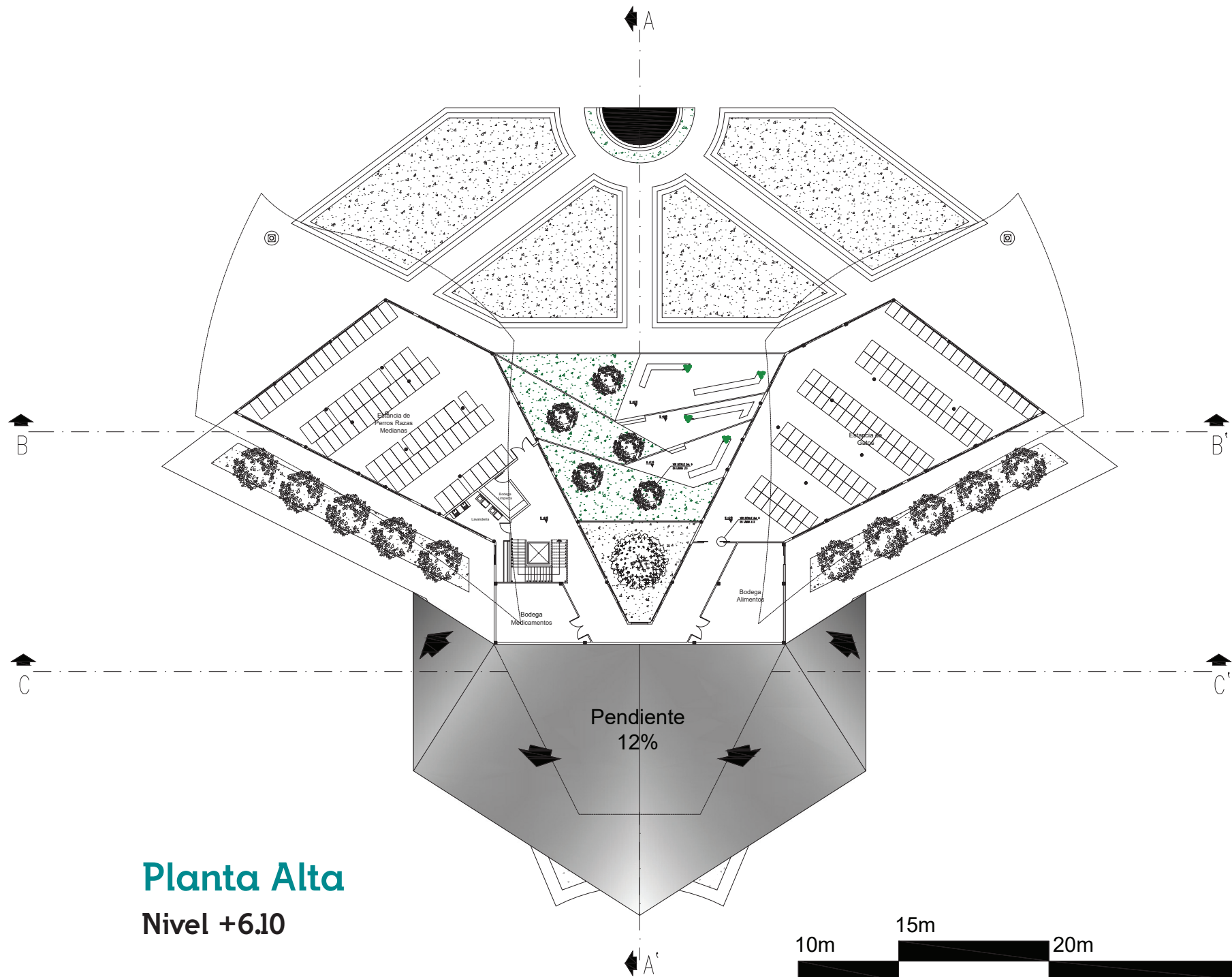


Planta Cubierta



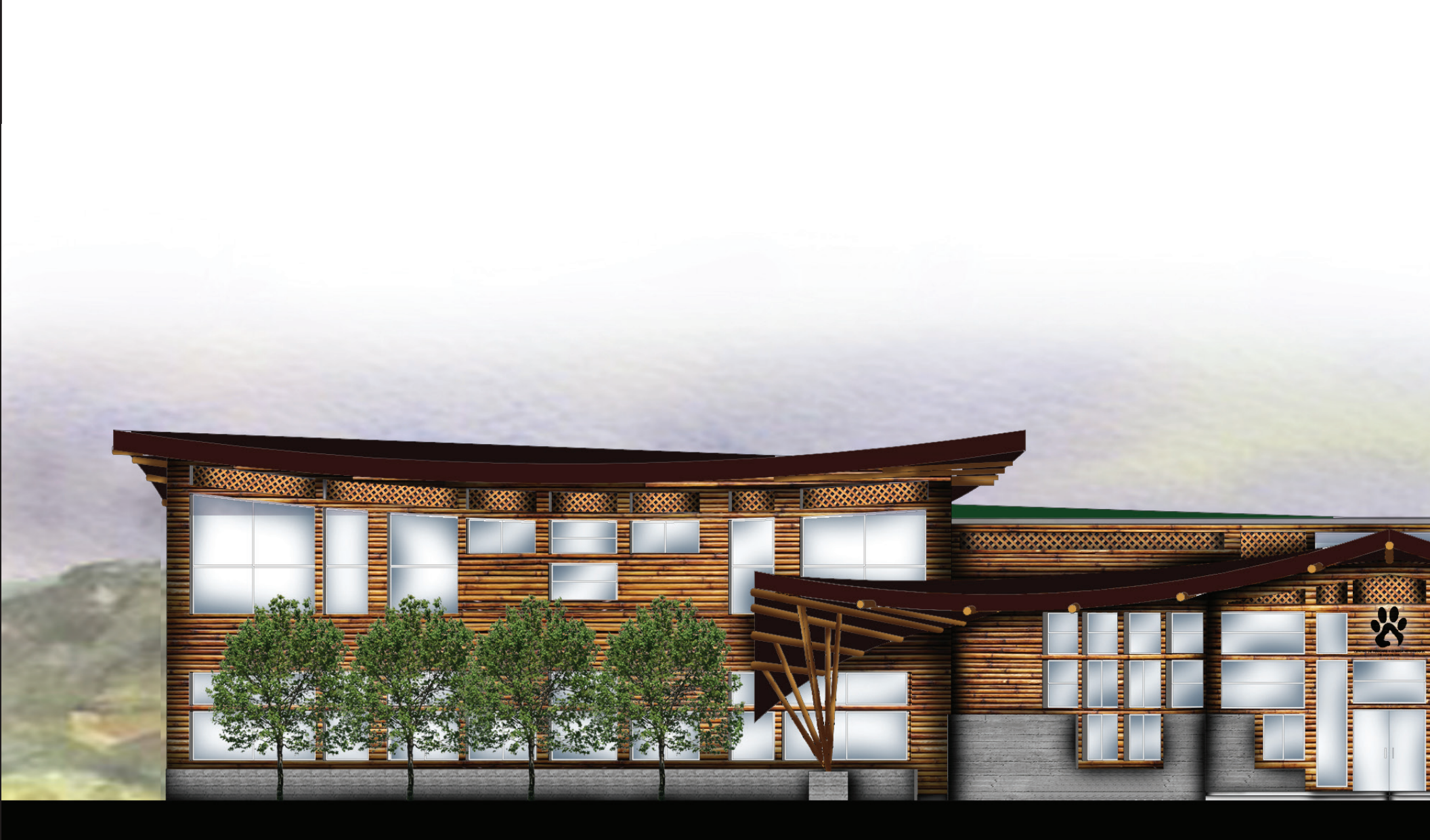
Planta Baja
 Nivel +0.40



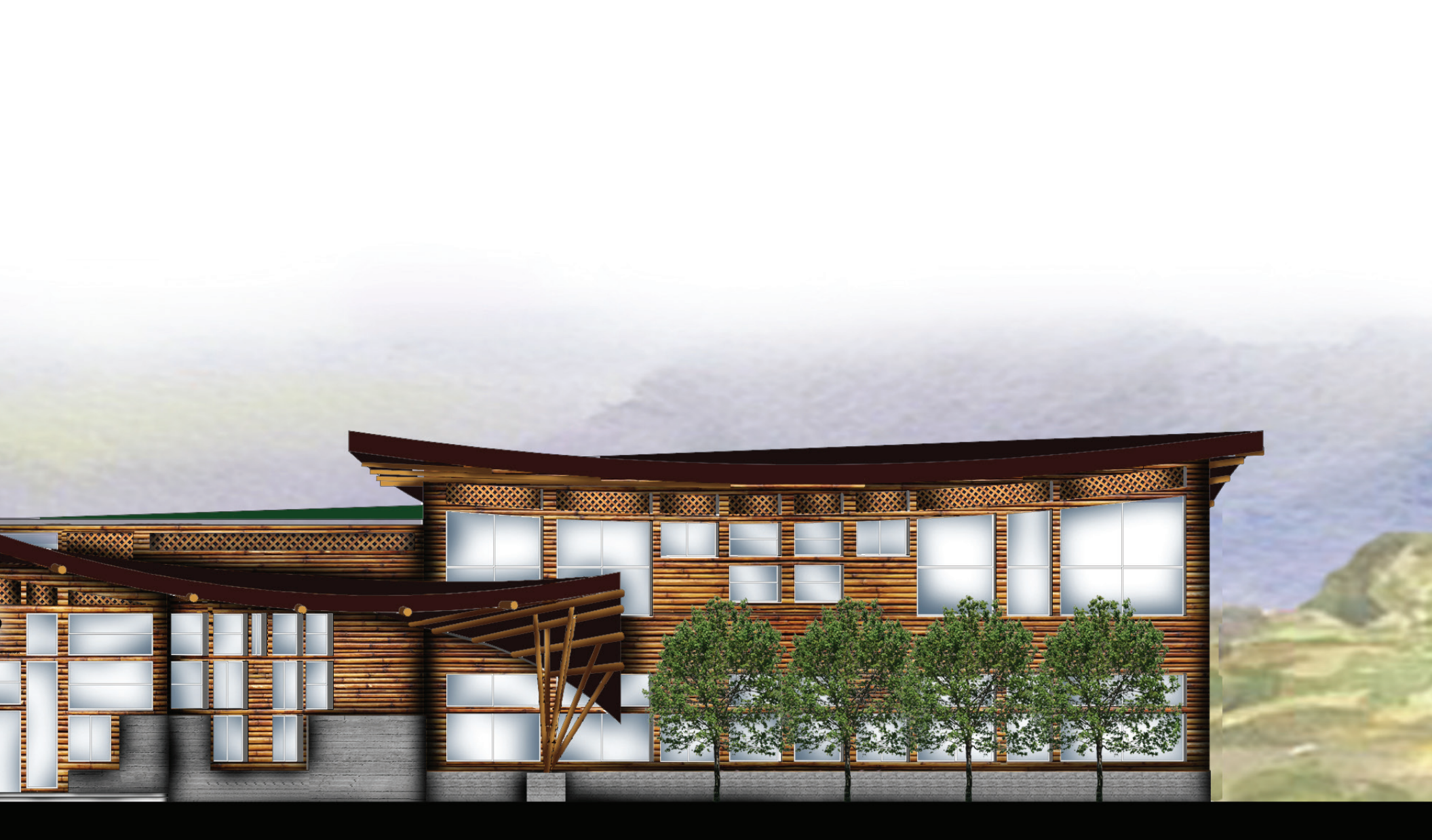


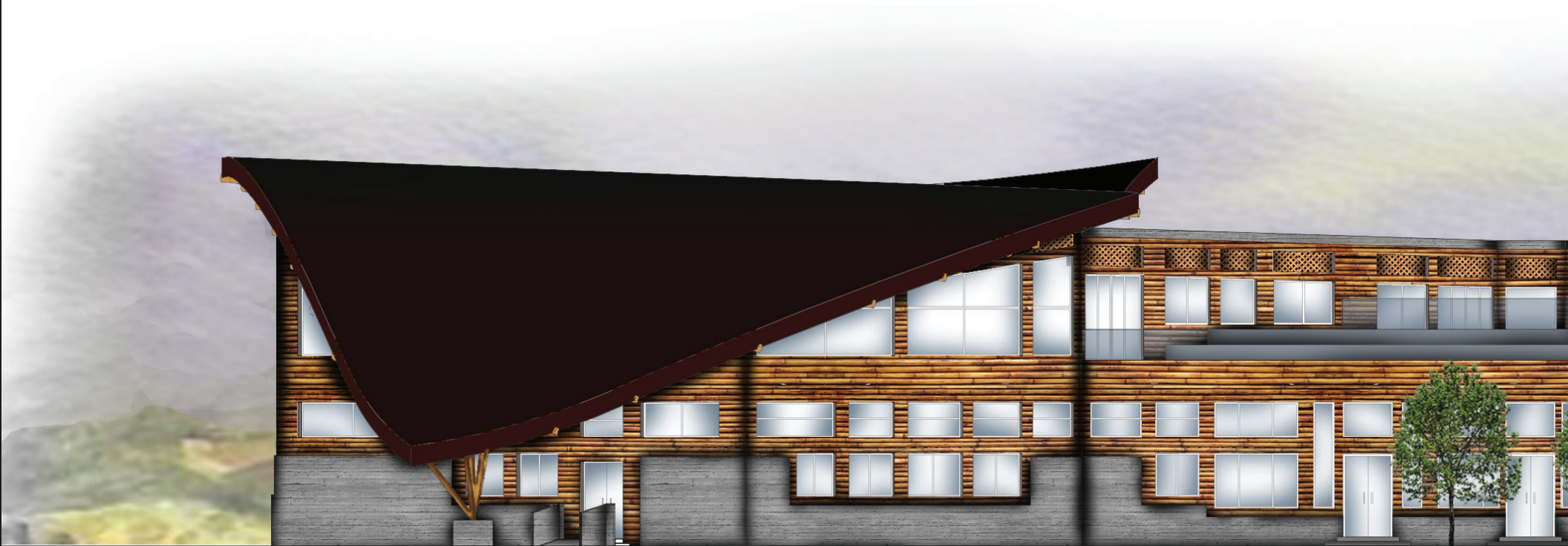
Planta Alta

Nivel +6.10

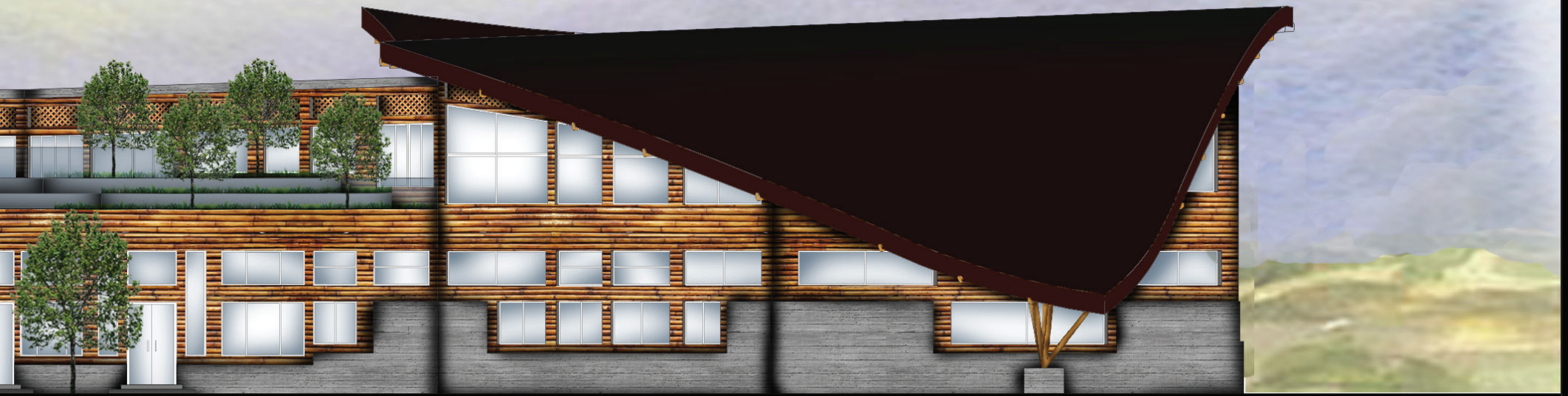


Fachada Frontal



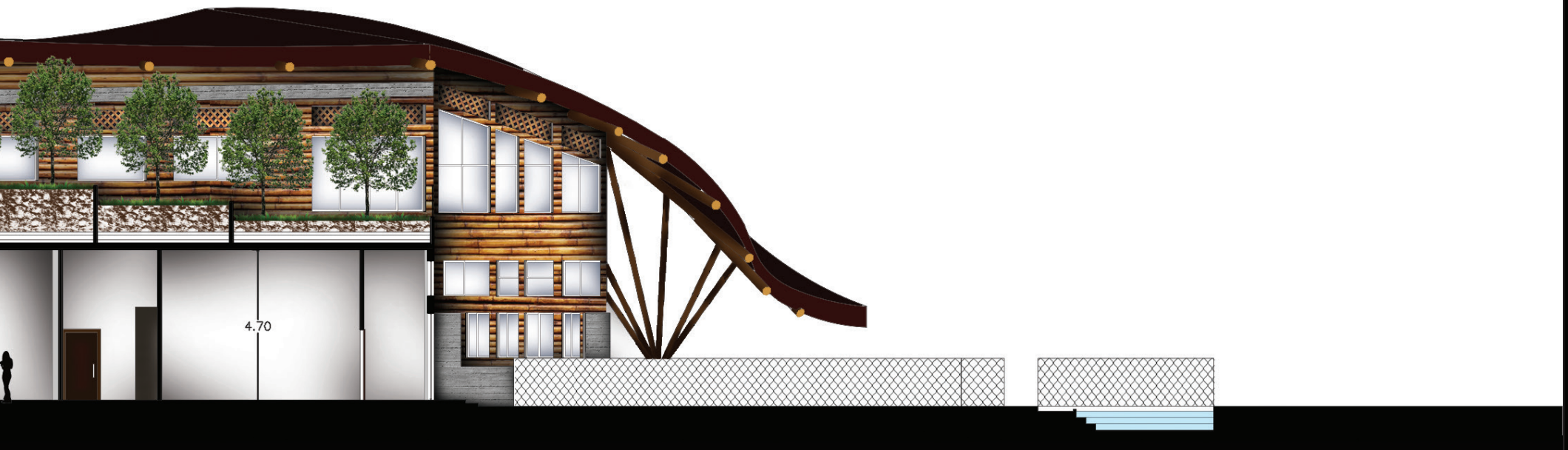


Fachada Posterior



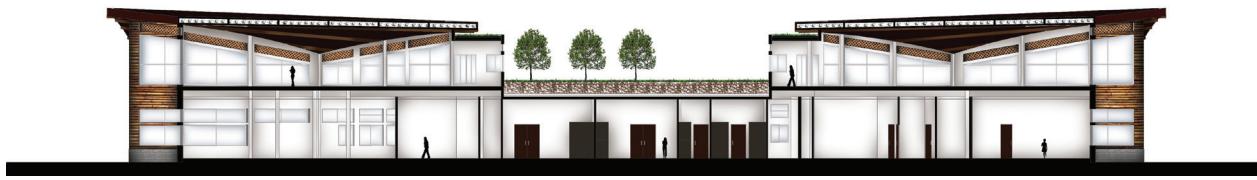


Corte A-A'





Corte B-B'



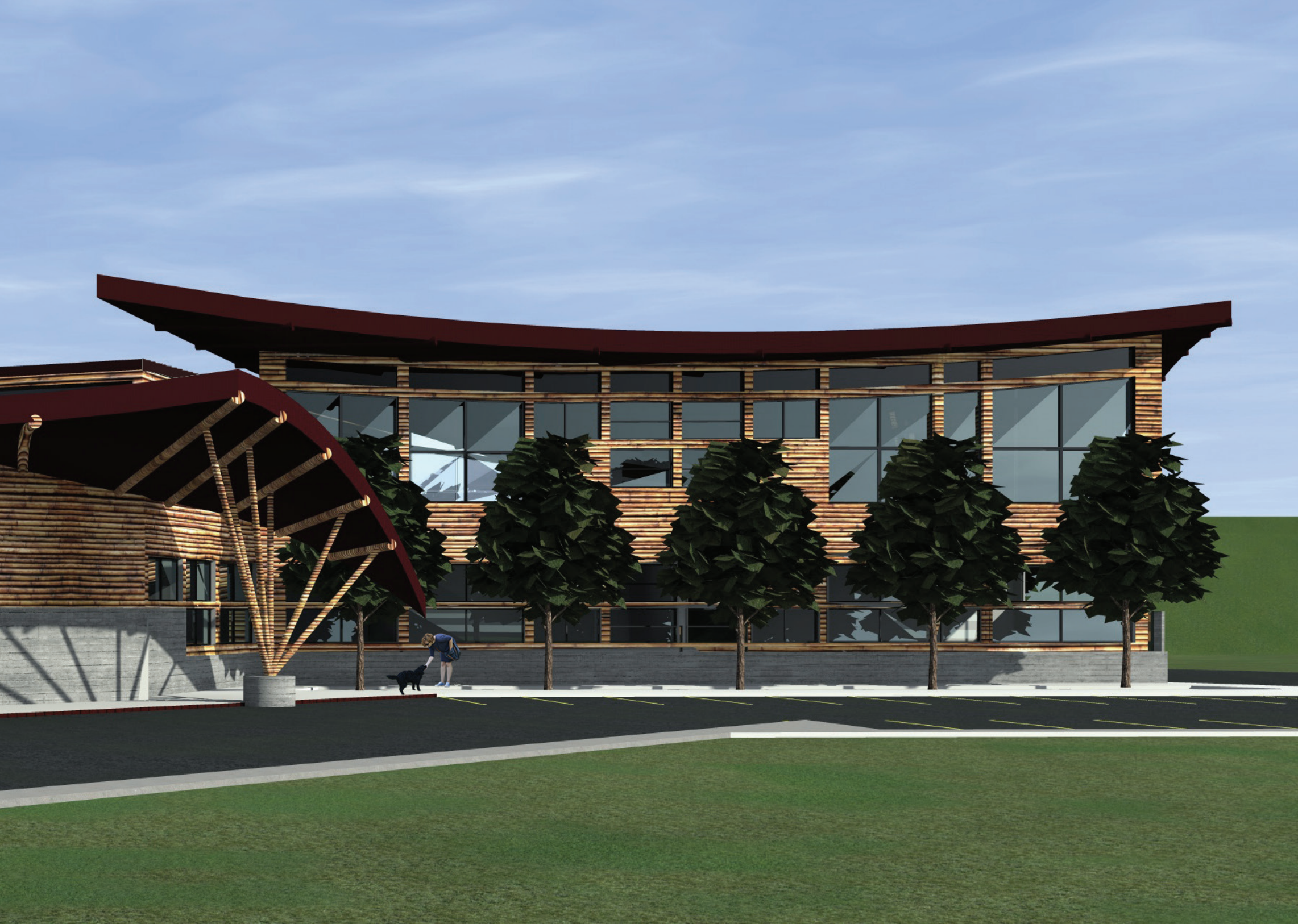


Corte C-C'

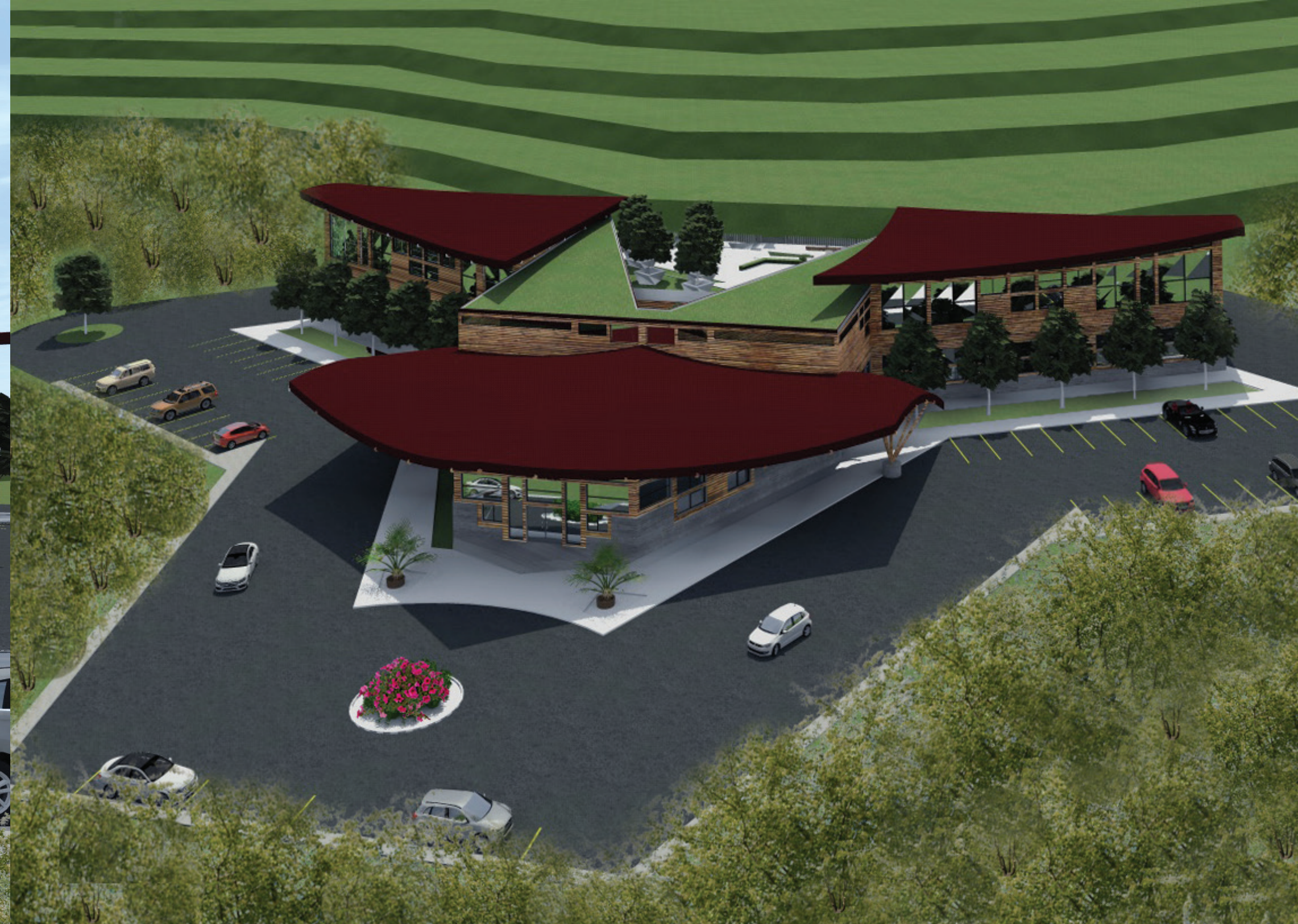


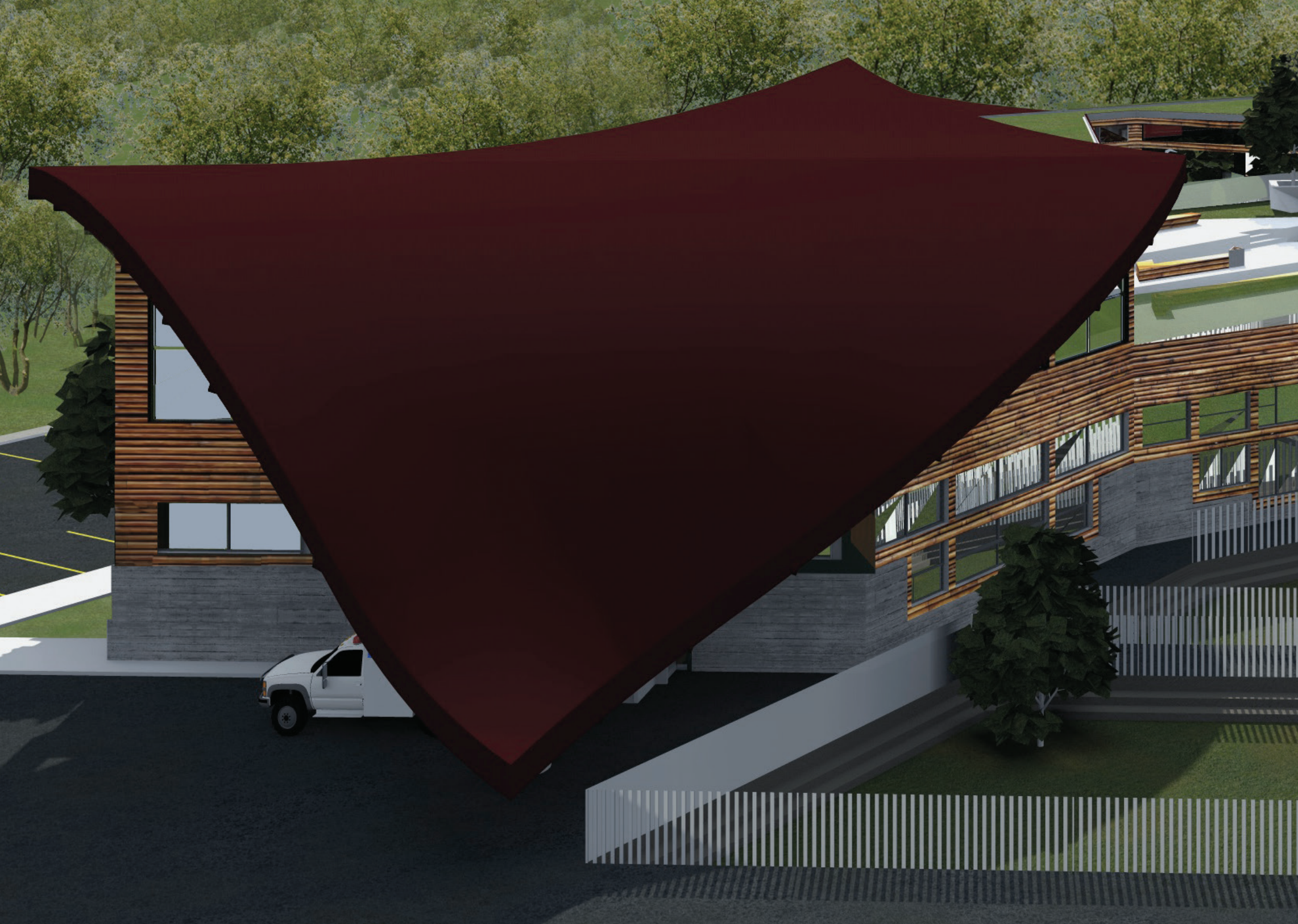


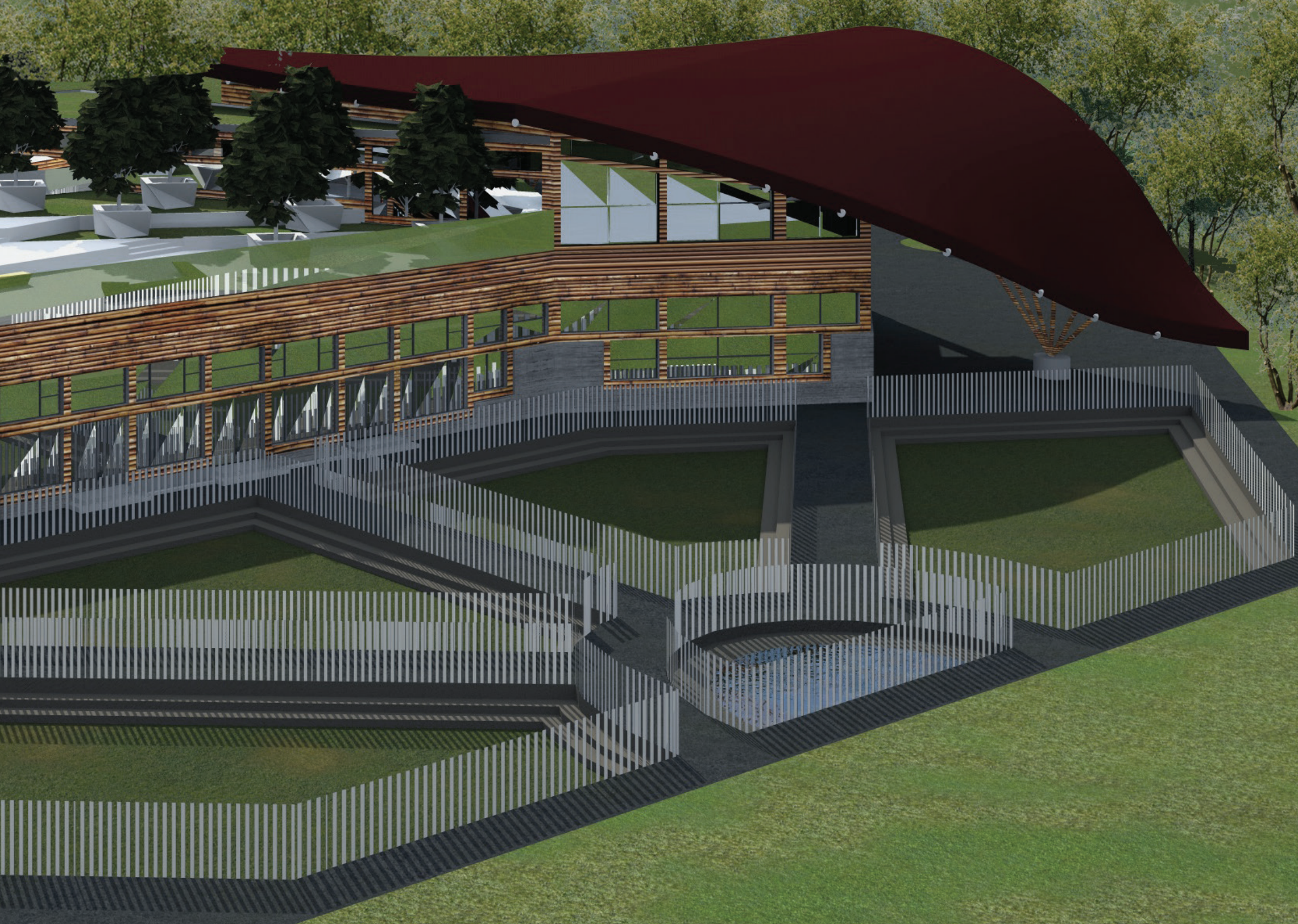
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

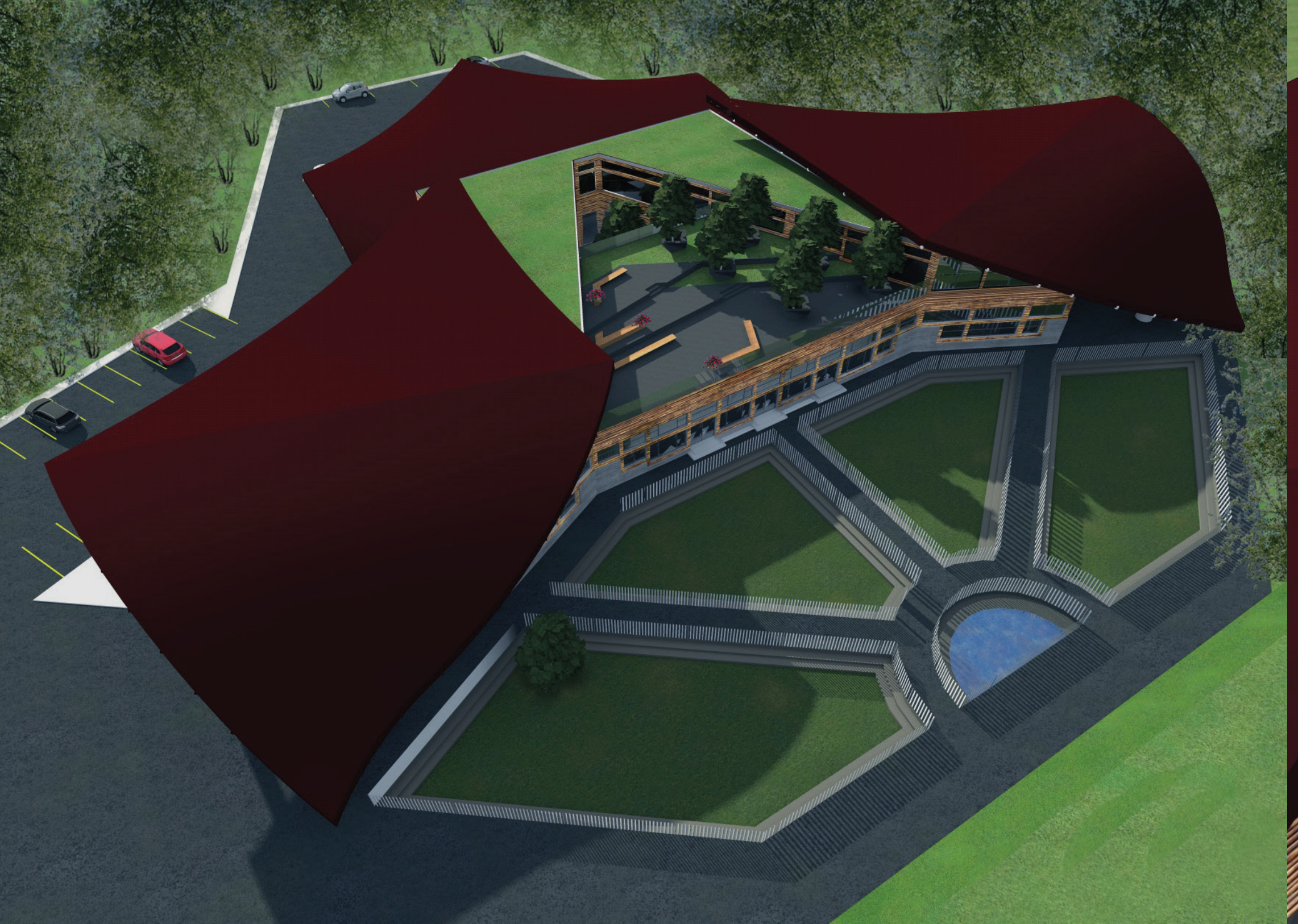


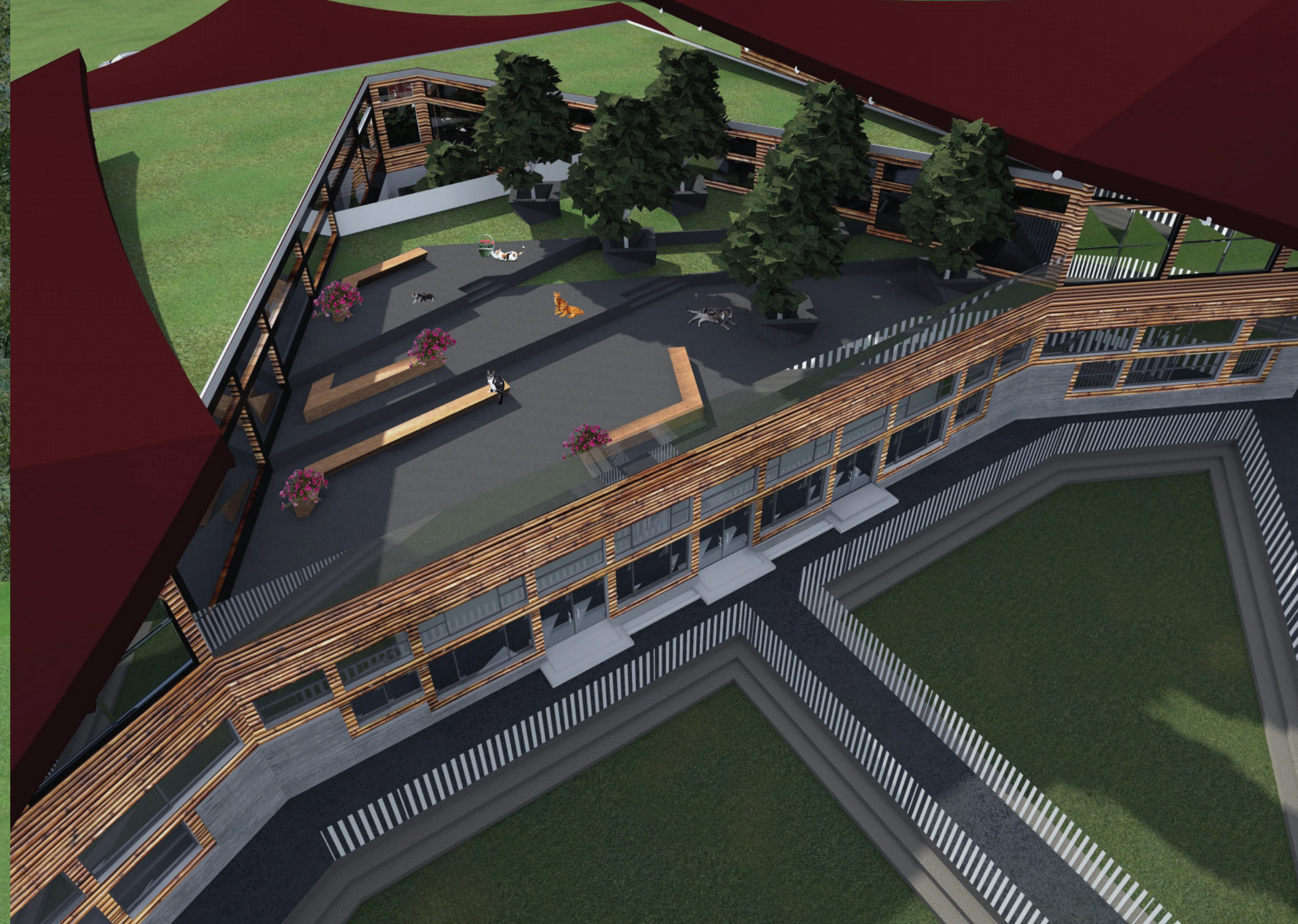














5 CAPÍTULO

5.1.	Memoria técnica	130
5.2	Presupuesto	134

5.1 MEMORIA TÉCNICA

En la siguiente Memoria Técnica presenta las especificaciones técnicas del proyecto, a continuación se explica el tipo de climatización, el sistema eléctrico, sistema de aguas potable, servidas y lluvias; el sistema estructural y tipos de acabados del refugio.

CLIMATIZACIÓN

El proyecto tendrá dos tipos de climatización, en planta baja será un sistema automatizado con A/C, especialmente en el área de clínica veterinaria y oficinas.

En planta alta y las estancias de perros se aprovechará la ventilación natural mediante ventilación cruzada, como se muestra en el Gráfico N19, el aire frío entra por las ventanas bajas mientras el aire caliente saldrá por las aberturas superiores.

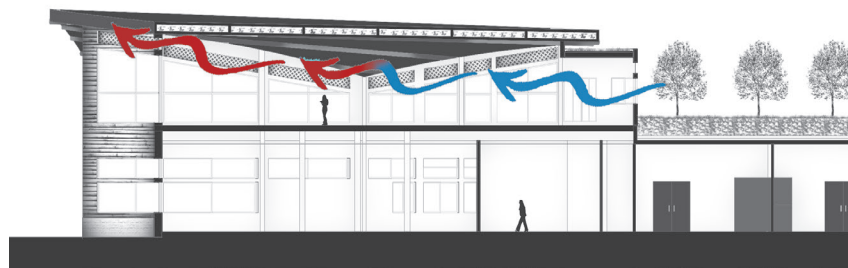


Gráfico N 22
Ventilación cruzada
Fuente:Elaboración Propia

SISTEMA ELÉCTRICO

El proyecto al estar ubicado por la vía perimetral portanto en zona considerada vulnerable a la delincuencia. Se toman en cuenta estos peligros y se ubicarán postes de luz tanto al ingreso como salida del parqueo, para que esté constantemente iluminado y prevenir algún acto criminal.

Además la edificación posee amplios ventanales que permiten a los espacios estar iluminados durante el día por lo que se ubicara iluminación neutra por medio de lámparas y luces LED para iluminar durante la noche, en espacios como la recepción y tienda se usará iluminación puntual para destacar algún punto u objeto. En el área de clínica veterinaria la iluminación deberá de ser LED y abundante para que los veterinarios realicen cirugías sin ningún problema.



SISTEMA DE AGUA POTABLE

El proyecto presenta un sistema de agua potable tradicional, se distribuye el agua mediante una cisterna hasta las áreas que necesiten de agua potable como lo son, los quirófanos, baños, sala del personal y lavandería.

En época de verano, donde la precipitación es baja, el reservorio de aguas lluvias que se utiliza para el riego de la terraza y cubiertas verdes es llenado por agua potable.

SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS

El sistema de aguas servidas del proyecto es tradicional, mediante las cajas colectoras ubicadas alrededor de la edificación hasta desembocar en el desagüe de la calle.

Las áreas que requieren sistema de evacuación de aguas servidas son los baños, quirófanos, sala del personal lavandería y las estancias de los gatos y perros debido a que estas deben ser constantemente limpiadas con agua y detergente para evitar la propagación de bacterias y malos olores.

SISTEMA DE AGUA LLUVIAS

La pendiente de las cubiertas permiten que el agua se evacue en estas al caer. En las cubiertas verdes y terrazas se diseñaron canaletas de evacuación de aguas lluvias, estas canaletas de bambú tienen una ligera pendiente que evacua el agua hasta una bajante, también de bambú, que desemboca en un reservorio de aguas lluvias que se utiliza para regar la terraza y cubiertas verdes.

A continuación se presentan unos gráficos de las canaletas y las bajantes de aguas lluvias.

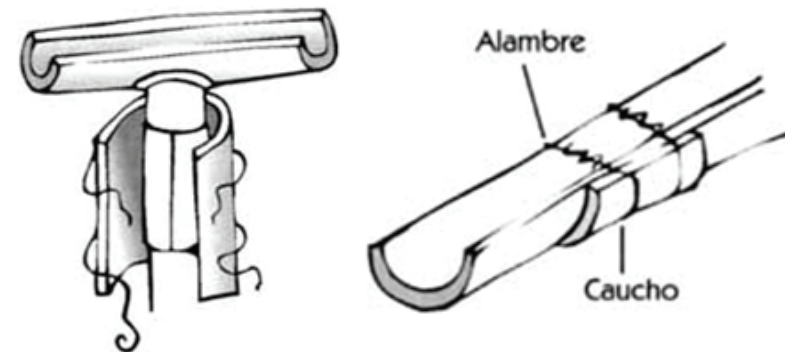


Gráfico N 23
Bajante y canaleta de aguas lluvias, de bambú.
Fuente: (Fundesyram, 2007)

SISTEMA ESTRUCTURAL

La cimentación se conformará por plintos que transmitirán las cargas de edificio a la superficie. Los volados de las cubiertas se soportarán mediante dados de cemento, anclados al suelo por una cimentación de hormigón, de los cuales saldrán unos soportes de bambú que seguirán las curvas creadas por la cubiertas creando un abanico de soporte.

Para crear estas curvas en las cubiertas el sistema estructural de estas se da por medio de un esqueleto de bambú en el cual se asienta una losa aligerada con poliestireno expandido con un espesor de 55cm.

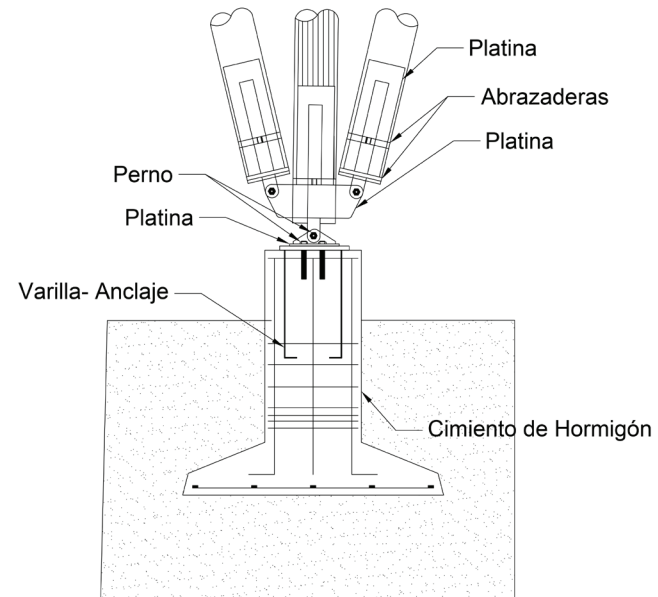


Gráfico N 25
Detalle del soporte de cubiertas
Fuente: Elaboración Propia, Basado en manual de construcción en Bambú

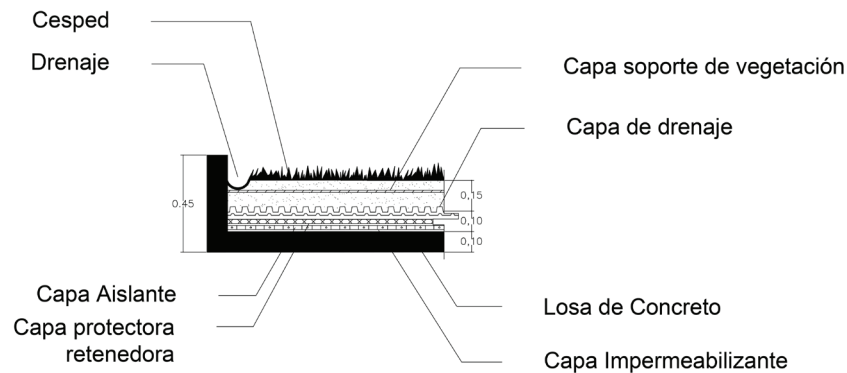


Gráfico N 24
Detalle de composición de cubierta verde
Fuente: Elaboración Propia, basado en manual de cubiertas verdes.

En las cubiertas verdes y la terraza la composición de la losa es similar, la única diferencia es el grosor de las capas. La composición de estas debe tener varias capas, la primera es la losa de concreto luego viene el aislante, el drenaje, el soporte de la vegetación y finalmente la capa vegetal, esta puede albergar plantas de raíces cortas como lo son el césped, arbustos y flores, no árboles ni plantas de raíces largas como las palmeras.

ACABADOS

El proyecto presenta tres tipos de acabados estos son el revestimiento de troncos de bambú a media caña, el cemento cepillado y el entramado de madera, además de la cubierta de concreto aligerada y revestida de un color concho de vino.

Los troncos de bambú a media caña revisten la mayor parte del volumen e incluso se usa el mismo bambú para los soportes de las cubiertas, se eligió este material debido a que es de bajo impacto medio ambiental y se mezcla con el entorno. Para no saturar el volumen con bambú se añade una cinta de concreto cepillado que envuelve la parte inferior de la edificación creando un contraste entre estos dos materiales.

Para las aberturas superiores por las cuales circula el aire, se eligió un entramado de madera que se amalgama con el bambú y permite la circulación del aire y luz a los espacios interiores.

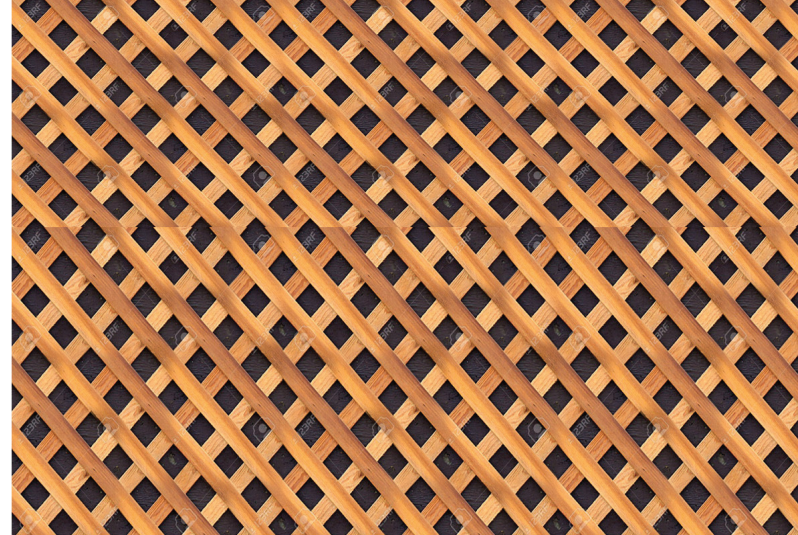
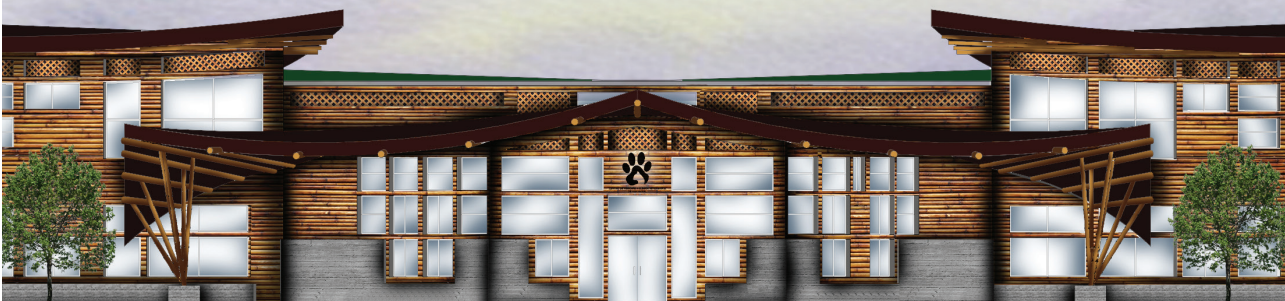


Gráfico N 26
Fachada principal del proyecto
Fuente: Elaboración Propia



5.1 PRESUPUESTO

Para el desarrollo de este proyecto, se realizó un presupuesto aproximado del costo de la obra, este incluye: obras generales, movimientos de tierra, obras exteriores, edificación del Refugio de Animales y las Instalaciones de Agua potable, servidas, lluvia e instalaciones eléctricas.

El Refugio de Animales tiene un costo aproximado de \$852411,80 incluido del 12% del IVA, y un costo por m² de \$451.33, mostado en la Tabla N4

A continuación, en la Tabla N5, se encuentran detallados todos los rubros del proyecto y sus respectivos costos.

Tabla N4

OBRAS GENERALES	\$ 42.103,48
MOVIMIENTO DE TIERRA	\$ 42.799,49
OBRAS EXTERIORES	\$ 225.971,91
REFUGIO DE ANIMALES	\$ 372.413,83
INSTALACIONES	\$ 77.793,26

SUBTOTAL \$ 761.081,96

IVA 12 \$ 91.329,84

TOTAL \$ 852.411,80

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN Aprox.	1888,68
COSTO X m ² Aprox.	\$ 451,33

Presupuesto Referencial del Proyecto
Fuente: Elaboración Propia



Tabla N5

DESCRIPCIÓN	U.
OBRAS GENERALES	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
Residente de Obra	Mes
Equipo de Seguridad	U
Retiro de Obra	Gbl
PRELIMINARES	
Limpieza y Desalojo rea total	m²
Trazado y Replanteo	m²
Caseta de Guardian-Bodega	m²
Cabina Sanitaria (1U)	Mes
VARIOS	
Limpieza Semanal de Obra	Sem
Desalojo de Escombros	Viaje
Limpieza Final Contra-Entrega	Gbl
MOVIMIENTO DE TIERRA	
TERRENO	
Relleno Compactado	m³
EDIFICACION	
Excavación para Cimentación	m³
Relleno Interior de Cimentación	m³
OBRAS EXTERIORES	
CISTERNA 45M³	
PRELIMINARES	
Trazado y Replanteo	m²
MOVIMIENTO DE TIERRA	
Excavación de Cisterna	m³
Relleno Compactado	m³
Desalojo de Escombros	Viaje
Nivelación de Superficie	m²
OBRA CIVIL	
Replanteo e=5cm f'c=140kg/cm²	m³
Fundición H.A. Cisterna	m²
Enlucido de Cisterna	m²
Int. Tapa de Cisterna- Acero Inox	U
Impermeabilización de Cisterna	m²

CANT.	VALOR. UNIT	VALOR TOTAL
		\$ 42.103,48
		\$ 10.852,00
10,00	\$ 800,00	\$ 8.000,00
25,00	\$ 90,16	\$ 2.254,00
1,00	\$ 598,00	\$ 598,00
		\$ 22.071,48
9.569,49	\$ 0,30	\$ 2.870,85
9.569,49	\$ 1,70	\$ 16.268,13
25,00	\$ 49,30	\$ 1.232,50
10,00	\$ 170,00	\$ 1.700,00
		\$ 9.180,00
40,00	\$ 135,00	\$ 5.400,00
40,00	\$ 60,00	\$ 2.400,00
1,00	\$ 1.380,00	\$ 1.380,00
		\$ 42.799,49
		\$ 29.029,01
1.888,68	\$ 15,37	\$ 29.029,01
		\$ 13.770,48
1.888,68	\$ 6,85	\$ 12.937,46
150,91	\$ 5,52	\$ 833,02
		\$ 225.971,91
		\$ 34.708,72
		\$ 76,50
45,00	\$ 1,70	\$ 76,50
		\$ 838,04
45,00	\$ 6,85	\$ 308,25
13,70	\$ 8,37	\$ 114,67
6,00	\$ 60,00	\$ 360,00
22,50	\$ 2,45	\$ 55,13
		\$ 33.794,18
3,33	\$ 165,00	\$ 549,45
44,92	\$ 597,90	\$ 26.857,67
256,57	\$ 9,64	\$ 2.473,33
1,00	\$ 257,60	\$ 257,60
256,57	\$ 14,25	\$ 3.656,12

Presupuesto Referencial del Proyecto
Fuente: Elaboración Propia



Tabla N5

DESCRIPCIÓN	U.
PISCINA	
PRELIMINARES	
Trazado y Replanteo	m ²
MOVIMIENTO DE TIERRA	
Excavación piscina	m ³
Relleno Compactado	m ³
Desalojo de piscina	Viaje
Nivelación de superficie	m ²
ESTRUCTURA	
Replantillo e=5cm f'c= 140kg/cm ²	m ³
Fundición H.A. Piscina	m ³
ALBANILERÍA	
Enlucido de piscina	m ²
Enlucido de escalones	ml
Filos	ml
Contrapiso de Hormigón con malla E=10cm	m ²
RECUBRIMIENTOS	
Impermeabilización de piscina	m ²
Recubrimiento piscina cerámica	m ²
EQUIPO DE PISCINA	
Equipos	Gbl
REAS VERDES	
PRELIMINARES	
Trazado y Replanteo	m ²
PATIOS Y JARDINERAS	
Patios	m ²
Escalones	m ²
Rejas	m ²
PARQUEOS	
PRELIMINARES	
Trazado y Replanteo	m ²
VIAS	
Bordillos	ml
Pavimento	m ²

CANT.	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
		\$ 33.829,89
		\$ 36,55
21,50	\$ 1,70	\$ 36,55
		\$ 810,80
53,75	\$ 6,85	\$ 368,19
32,25	\$ 8,37	\$ 269,93
2,00	\$ 60,00	\$ 120,00
21,50	\$ 2,45	\$ 52,68
		\$ 22.738,31
6,92	\$ 165,00	\$ 1.141,80
36,12	\$ 597,91	\$ 21.596,51
		\$ 4.895,90
32,25	\$ 9,64	\$ 310,89
23,24	\$ 6,07	\$ 141,07
11,62	\$ 2,62	\$ 30,44
175,00	\$ 25,22	\$ 4.413,50
		\$ 2.348,34
53,75	\$ 14,25	\$ 765,94
53,75	\$ 29,44	\$ 1.582,40
		\$ 3.000,00
1,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
		\$ 22.834,12
		\$ 1.706,80
1.004,00	\$ 1,70	\$ 1.706,80
		\$ 21.127,32
1.004,00	\$ 13,32	\$ 13.373,28
150,00	\$ 26,97	\$ 4.045,50
457,28	\$ 8,11	\$ 3.708,54
		\$ 134.599,17
		\$ 1.706,80
1.004,00	\$ 1,70	\$ 1.706,80
		\$ 132.892,37
432,35	\$ 16,00	\$ 6.917,60
6.224,05	\$ 20,24	\$ 125.974,77



Tabla N5

DESCRIPCIÓN	U.
REFUGIO DE ANIMALES	
CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	
CIMENTACIÓN	
Replanteo e=5cm f'c=140kg/cm ²	m ³
Zapatas/ Hormigón f'c=240kg/cm ²	m ³
Riostras/ Hormigón Armado f'c=240kg/cm ²	m ³
ESTRUCTURA	
Columnas Metálicas	U
Vigas Metálicas	U
Losa de Steel Panel	m ²
CUBIERTA	
Estructura de cubierta de Caña	U
Planchas de Poliestireno	m ³
Hormigón	m ³
Soportes de cubierta	U
CONTRAPISO	
Contrapiso de Hormigón con malla e=10cm-Planta Baja	m ²
MAMPOSTERÍA	
Pared entramado de caña	m ²
MESÓN	
Mesón de Hormigón	ml
ALBAÑILERÍA	
Patas para mesón	U
CAJAS	
Fundición de Caja AA.LL	U
Fundición de Caja AA.SS	U
Fundición de Caja Eléctrica	U
ENLUCIDOS	
Enlucido de Piso	m ²
Enlucido de Paredes	m ²
Enlucido Mesones	m ²

CANT.	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
		\$ 372.413,83
		\$ 73.005,07
1,13	\$ 165,00	\$ 186,45
20,00	\$ 522,40	\$ 10.448,00
10,00	\$ 651,00	\$ 6.510,00
77,00	\$ 16,70	\$ 1.285,90
106,00	\$ 16,70	\$ 1.770,20
597,00	\$ 49,95	\$ 29.820,15
50,00	\$ 55,00	\$ 2.750,00
500,00	\$ 5,20	\$ 2.600,00
746,81	\$ 22,14	\$ 16.534,37
20,00	\$ 55,00	\$ 1.100,00
		\$ 47.632,51
1.888,68	\$ 25,22	\$ 47.632,51
		\$ 8.602,78
340,46	\$ 15,87	\$ 5.403,10
32,80	\$ 79,60	\$ 2.610,88
20,00	\$ 29,44	\$ 588,80
		\$ 7.829,20
12,00	\$ 211,60	\$ 2.539,20
15,00	\$ 211,60	\$ 3.174,00
10,00	\$ 211,60	\$ 2.116,00
		\$ 26.464,74
1888,68	\$ 5,66	\$ 10.689,93
3235,17	\$ 4,80	\$ 15.528,82
32,8	\$ 7,50	\$ 246,00



Tabla N5

DESCRIPCIÓN	U.
ACABADOS	
CARPINTERÍA DE ALUMINIO Y VIDRIO	
VENTANAS Y MAMPARAS	
Ventanas de aluminio natural y vidrio	m ²
Puertas de aluminio natural y vidrio	U
CARPINTERÍA DE MADERA	
PUERTAS	
Puertas abatibles 80cm	U
Puertas abatibles 1.00m	U
Puertas colgantes 1,00m	U
CERRAJERÍA	
Cerradura Tradicional	U
Manija para puerta colgante	U
Manija para puertas de vidrio	U
RECUBRIMIENTOS	
PISOS	
Recubrimientos Piso- Cemento Pulido Gris	m ²
Cer mica	m ²
Porcelanato	m ²
MESONES	
Mesón de Granito	m ²
TUMBADOS	
Tumbado armstrong	m ²
Tumbado entramado de caña	m ²
PIEZAS SANITARIAS Y GRIFERÍAS	
PIEZAS SANITARIAS	
Inodoro	U
Lavamanos	U
GRIFERÍAS	
Griferías Lavamanos	U
Grifería Ducha	U
PAREDES	
Pintura Interior	m ²
Concreto Cepillado/ Exterior	m ²
Duelas de Caña/ Exterior	m ²

CANT.	VALOR. UNIT	VALOR TOTAL
		\$ 208.879,52
		\$ 56.089,33
1.094,78	\$ 50,32	\$ 55.089,33
10,00	\$ 100,00	\$ 1.000,00
		\$ 17.840,00
41,00	\$ 200,00	\$ 8.200,00
10,00	\$ 280,00	\$ 2.800,00
18,00	\$ 380,00	\$ 6.840,00
		\$ 2.484,40
51,00	\$ 16,40	\$ 836,40
18,00	\$ 60,75	\$ 1.093,50
10,00	\$ 55,45	\$ 554,50
		\$ 60.198,72
1.596,66	\$ 6,00	\$ 9.579,96
838,39	\$ 34,23	\$ 28.698,09
530,51	\$ 41,32	\$ 21.920,67
		\$ 5.884,32
32,80	\$ 179,40	\$ 5.884,32
		\$ 20.458,04
838,39	\$ 14,91	\$ 12.500,39
530,51	\$ 15,00	\$ 7.957,65
		\$ 3.819,00
9,00	\$ 170,00	\$ 1.530,00
21,00	\$ 109,00	\$ 2.289,00
		\$ 1.248,00
21,00	\$ 36,00	\$ 756,00
6,00	\$ 82,00	\$ 492,00
		40857,6996
3235,17	\$ 7,88	\$ 25.493,14
347,57	\$ 8,00	\$ 2.780,56
1258,4	\$ 10,00	\$ 12.584,00



Tabla N5

DESCRIPCIÓN	U.
INSTALACIONES	
INSTALACIONES SANITARIAS	
Instalaciones de Agua	Gbl
Agua Potable	
Aguas Lluvias	
Aguas Servidas	
Acometidas	
EQUIPOS	
Equipo de Bombeo - 2HP	Gbl
Calentador de Agua Eléctrico	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
Instalaciones Eléctricas	Gbl
Acometida	
Luminarias	
Transformador	
SISTEMA DE RIEGO	
SISTEMA DE RIEGO ÁREAS VERDES/ TERRAZAS	
Aspersores	U
Insumos de Riego	Gbl
Tuberías y Accesorios	Gbl
Dirección Técnica e Instalación	Gbl
SISTEMA DE BOMBEO	
Bomba F&W 1HP	U
Instalaciones de Bomba y Accesorios	Gbl

CANT.	VALOR. UNIT	VALOR TOTAL
		\$ 77.793,26
		\$ 30.960,00
1,00	\$ 30.960,00	\$ 30.960,00
		\$ 40.560,00
1,00	\$ 40.560,00	\$ 40.560,00
		\$ 6.273,26

40,00	\$ 27,50	\$ 1.100,00
1,00	\$ 658,00	\$ 658,00
1,00	\$ 755,26	\$ 755,26
1,00	\$ 2.702,00	\$ 2.702,00

1,00	\$ 828,00	\$ 828,00
1,00	\$ 230,00	\$ 230,00

OBRAS GENERALES	\$ 42.103,48
MOVIMIENTO DE TIERRA	\$ 42.799,49
OBRAS EXTERIORES	\$ 225.971,91
REFUGIO DE ANIMALES	\$ 372.413,83
INSTALACIONES	\$ 77.793,26

SUBTOTAL	\$ 761.081,96
IVA 12	\$ 91.329,84

TOTAL	\$ 852.411,80
-------	---------------

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN Aprox.	1888,68
COSTO X m ² Aprox.	\$ 451,33





6 CAPÍTULO

6.1.	Conclusiones y recomendaciones	142
6.2	Referencias Bibliográficas	144
6.3	Anexos	148

6.1 CONCLUSIONES

En la ciudad de Guayaquil la carencia de refugios de animales provoca incomodidades en la sociedad, riesgos en la salud y seguridad; mediante el diseño del refugio de animales se solventarían las necesidades básicas que requieren los animales a demás se reducen los riesgos en la salud y la seguridad en la ciudad.

Se espera que la población callejera disminuya, que se reduzcan los accidentes de tránsito causados por estas criaturas deambulando por las vías y que se erradiquen las enfermedades y malestar causado por los perros y gatos moribundos en las zonas urbanas de la ciudad, y de esta forma permitir el buen uso del espacio público. En suma, es necesario principalmente concientizar a la sociedad al buen trato a estos seres vivos, ya que al reducir el maltrato y el abandono de mascotas se reducen todos estos factores anteriormente mencionados.

6.1 RECOMENDACIONES

Para el correcto funcionamiento de este proyecto se recomienda a las entidades tanto privadas como municipales, dependiendo quien lo administre, el correcto uso de las instalaciones, no permitir que estas se dañen por el mal mantenimiento y tampoco sobrepoblar las estancias de los animales, ya que esto puede llegar a dañar dichos lugares.

Los espacios deben de ser tratados y limpiados constantemente para evitar la contaminación y enfermedades que trae consigo la suciedad. Se recomienda controlar el ingreso de visitas para evitar algún acto delictivo, y un buen sistema de iluminación y seguridad durante la noche.

6.2 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía de Guayaquil. (20 de 01 de 2014). El Rincón de la Ciudadanía . Obtenido de <http://elrincondelaciudadania.blogspot.com/2014/01/plan-mas-salud-del-municipio-de.html>

Arquigráfico. (s/f de s/f de 2014). El diseño Arquitectónico. Obtenido de <http://www.arkigrafico.com/el-diseno-arquitectonico-definicion-y-etapas/#>

Arquitectura, U. (29 de 03 de 2009). Universo Arquitectura. Obtenido de <http://www.universoarquitectura.com/disen-de-un-proyecto-arquitectonico/>

Biodiversidad en America Latina y El Caribe . (18 de 11 de 2011). Biodiversidad en America Latina y El Caribe . Obtenido de Los derechos de los seres vivos : http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documentos/Los_Derechos_de_los_Seres_Vivos

Botanical-Online. (2015). Tipos de Refugios de Animales. Obtenido de http://www.botanical-online.com/animales/tipos_refugios_animales.htm

Bustamante, C. A. (04 de 2013). Universidad Internacional SEK del Ecuador-Facultad de Arquitectura y Urbanismo . Obtenido de Centro de Adopción para perros de la calle.

Definicion ABC. (2015). Definicion de Refugio. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/general/refugio.php>

Dog Chow. (2015). Perrotón. Obtenido de <http://www.nestle.com.ec/perroton/responsabilidadSocial.aspx>

Ecuadorinmediato.com. (25 de 10 de 2012). Ecuadorinmediato.com. Obtenido de En Ecuador alrededor de 500 000 animales son



abandonados por año.: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=184217

eltelegrafo.com.ec/regionales/regional-sur/item/construiran-un-albergue-para-los-perros-callejeros.html

El Comercio . (10 de 11 de 2014). El Comercio.com. Obtenido de Cinco causas que provocan accidentes de tránsito: <http://www.elcomercio.com/datos/causas-curiosas-accidentes-transito-ecuador.html>

El Telégrafo. (22 de 06 de 2014). El Telégrafo . Obtenido de Alrededor de 140 perros son rescatados semanalmente.: <http://www.telegrafo.com.ec/noticias/quito/item/alrededor-de-140-perros-son-rescatados-semanalmente.html>

El Comercio. (12 de 7 de 2009). El Comercio.com. Obtenido de Amigos con cola es un refugio para mascotas que tiene su sede en Guayaquil: <http://www.elcomercio.com/actualidad/amigos-cola-refugio-mascotas-sede.html>

El Telégrafo. (04 de 01 de 2015). El Telégrafo. Obtenido de Entidades animalistas albergan a 1600 perros callejizados.: <http://www.telegrafo.com.ec/noticias/quito/item/entidades-animalistas-albergan-a-1-600-perros-callejizados-infografia.html>

El Comercio. (10 de 11 de 2014). El Comercio.com. Obtenido de Cinco causas que provocan accidentes de tránsito : <http://www.elcomercio.com/datos/causas-curiosas-accidentes-transito-ecuador.html>El Comercio. (24 de 02 de 2015). El Comercio.com. Obtenido de La campaña de esterilización de perros y gatos se desarrollará en la primera semana de marzo.: <http://www.elcomercio.com/actualidad/campana-esterilizacion-perros-gatos-quito.html>

El Universo. (08 de 08 de 2011). El Universo. Obtenido de En hogares no se controla reproducción de mascotas: <http://www.eluniverso.com/2011/08/08/1/1445/hogares-controla-reproduccion-mascotas.html>

El Telégrafo . (27 de 06 de 2013). El Telégrafo. Obtenido de Construirán un albergue para los peros callejeros.: <http://voto2013>.

El Universo. (23 de 06 de 2015). Proliferación de gatos en la Espol. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/07/23/nota/5032834/proliferacion-gatos-hay-esp>



Elizabeth, J. C. (18 de 03 de 2015). Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil- Facultad de Artes y Humanidades . Obtenido de Desarrollo de una aplicación móvil como estrategia de difusión digital para el proceso de adopción de perros y gatos en la ciudad de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/123456789/3379/1/T-UCSG-PRE-ART-IPM-76.pdf>

García, G. J. (12 de 2013). Universidad San Francisco de Quito-Colegio de ciencias de la salud. Obtenido de Estudio para la estimación de la población de perros callejeros en Mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito. DMQ: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2692/1/109108.pdf>

Gutierrez, G., Granados, D. R., & Piar, N. (2007). Revista Colombiana de Psicología . Obtenido de Interacciones humano-animal: Características e implicaciones para el bienestar de los humanos.: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80401612>

Humane Society International . (18 de 08 de 2015). Humane Society International . Obtenido de Animales rescatados en un caso de acumulación en la Ciudad de México.: <http://www.hsi.org/spanish/news/news/2015/08/mexicocity-hoarding-case-spanish-081815.html>

INEC. (2010). Fascículo Provincial Carchi. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de Resultado del censo 2010: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/carchi.pdf>

La Hora . (23 de 04 de 2013). La Hora . Obtenido de Quito: 280 000 perros viven en la calle.: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101496755#.VgoP2_IViko

Ley Orgánica de Bienestar Animal . (2014). Ley LOBA . Obtenido de Proyecto de Ley Completo : <http://loba.ec/sitio/index.php/ley-orgonica-de-bienestar-animal/proyecto-de-ley-completo>

Ley Orgánica de Bienestar Animal . (2014). LOBA . Obtenido de Quienes somos : <http://loba.ec/sitio/index.php/plataforma-loba/quienes-somos>

Mosaico Animal.Org. (s.f.). An Overview of stray animal issue . Obtenido de Capitulo 1-Animales de Compañía : http://www.mosaico-animal.org/Images/An%20Overview%20of%20the%20Stray%20Animal%20Issue_English_tcm50-28206.pdf

Mosaico Animal.Org. (s.f de s.f de s.f). An Overview of stray animal issue. Obtenido de Capitulo 1-Animales de Compañía: http://www.mosaicoanimal.org/Images/An%20Overview%20of%20the%20Stray%20Animal%20Issue_English_tcm50-28206.pdf

Municipio de Guayaquil. (2000). Ordenanza sustitutiva de edificaciones y construcciones del canton Guayaquil. Guayaquil: Municipio de Guayaquil.

Orley, M. A., & Merly, Z. P. (s.f.). Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-Facultad de ciencias informáticas . Obtenido de Representación del maltrato animal en Ecuador : <http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/1621/1/T-ULEAM-021-0015.pdf>

Plan Nacional del Buen Vivir . (2015). Objetivos para el Buen vivir . Obtenido de Objetivo 4: <http://plan.senplades.gob.ec/objetivo-4>

Pro-Can . (2015). Pro-Can . Obtenido de <http://www.procan.com.ec/webprocan/principal.jsp?arb=951>

The Humane Society of the United States . (2014). Worlds Spay Day. Obtenido de <http://www.worldspayday.org/>

World Animal Protection . (2015). World Animal Protection . Obtenido de Universal Declaration on Animal Welfare: <http://www.worldanimalprotection.org/take-action/back-universal-declaration-animal-welfare>

6.2 ANEXOS

Tabla N6

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTON GUAYAQUIL

ZONA RESIDENCIAL CUATRO (ZR-4)

SUB ZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACION										ESTACIONAMIENTO # DE PLAZAS
	EN LINEA DE LINDERO		CON RETIROS			OTROS	CARACTERISTICAS DEL LOTE		DENSIDAD NETA	INTENSIDAD DE EDIFICACION		ALTIMETRIA			RETIROS		
	C/Soportal	S/Soportal	Aislada	Adosada	Continua		Area	Frente		COS	CUS	Altura	Frontal	Lateral		Posterior	
ZR-4	---	---	---	---	SI	---	80 - 120 m2	6 - 8 ml.	720	0,8	1,8	1,2	---	---	1,50 m.	1 por cada 2 viviendas, en estacionamiento colectivo.	
	---	---	---	SI	---	120 - 200 m2	10 - 12 ml.	720	0,75	1,75	1,0	V.	1,0 m.	2,00 m.			
	---	---	SI	---	---	Bloque	Min.500 m2	Min.25 ml.	900	0,4	1,8	0,5	0.35 de la altura				
	---	---	---	---	SI	CRC	Min.500 m2	---	720	0,75	1,5	2 pisos	V	---	0,10		
	---	---	---	---	SI	CRP	Min.500 m2	---	720	0,75	1,5	2 pisos	---	---	---		
C/S	No como uso combinado con vivienda. Admisible solo es área planificada y separada con espacio público del uso habitacional.						Min.15 ml.	Min.15 ml.	---	0,6	1,8	0,6	V.	0,10	0,10		

RETIRO FRONTAL: V = Variable (Ver Art. 14.6, literal c)
 RETIRO LATERAL: (Ver Art. 14.6, literal a)
 RETIRO POSTERIOR: (Ver Art. 14.6, literal b)
 VOLADO FRONTAL: (Ver Art. 10)

C = Comercio

S = Servicio

CRC = Conjunto Residencial Continuo

CRP = Conjunto Residencial con Patios

*Ver anexo No.3 para compatibilidad de usos

Zona Residencial Cuatro (ZR-4)

Fuente: Ordenanza Sustitutiva de Edificación y Construcciones del Canton Guayaquil



Tabla N7

Corredores Comerciales y de Servicios, Compatibilidad I (CC-I)

Avenidas Martha Bucaram, Dr. Camilo Ponce E., Perimetral (desde intersección de la Av. Francisco de Orellana hasta la altura del distribuidor de tráfico de Puerto Azul), Av. 25 de Julio (tramo Perimetral-Puerto Marítimo), Av. Raúl Clemente Huerta (Esclusas).

CONDICIONES DE USO		
Usos Permitidos	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
<p>Vivienda (0).</p> <p>Comercio al detal (621, 623, 624 y 625).</p> <p>Areas Verdes</p> <p>Industria de mediano impacto (3-M).</p> <p>Industria pequeña y mediana de bajo impacto.</p> <p>Servicios prestados a las empresas, (832); finanzas (810); seguros (820); inmobiliarias (831).</p> <p>Restaurantes, café y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas (631, excepto 63101).</p> <p>Servicios de reparación (951, excepto 95131, 95199).</p>	<p>En solares independientes no combinado con otros usos, se admite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comercio al por mayor (R) (610; excepto 61114, 61116, 612, 61323 y 61604), en locales de al menos 1.000 m2 de área y 30 ml. de frente. - Industria mediana de alto impacto, y grande de bajo y mediano impacto (R) (3-B y 3-M), si cumplen normas de parqueo y controlan emisiones que afecten a vecinos. - Estaciones de servicios o gasolineras (R) (62543), venta de gas (62571), si se cumplen medidas de seguridad previstas por Ley y Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicio. - Salud y asistencia social (933 y 934); en locales de: 12-20 m.de frente y 300-600 m2 de área. - Asociaciones comerciales, profesionales y laborales (935) si se controlan emisiones sonoras. - Depósito almacenamiento y empaque de mercadería (719) restringido a bienes y productos acabados, en locales de 1.000 m2 de área y 25 ml. de frente. - Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento (632, excepto 63201, 63202, 63204 y 63207) en locales de 750-2500 m² y 15-20 ml. de frente. - Recepción, conducción o despacho de información alámbrica o inalámbrica por medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u ópticos (720), si se controlan emisiones que afecten a vecinos. - Clubes de deportes, estadios y piscinas (94902), en lugares cubiertos y, o cerrados, que no sean de concurrencia masiva de espectadores. - Seguridad, gobierno y administración pública y defensa (910), restringido a dependencias administrativas . - Servicios de instrucción pública (931, excepto 93106)condicionado a normas de Ley y Código Municipal de Arquitectura. 	<p>Industria grande de alto impacto e industria peligrosa (3-A, y 3-P).</p> <p>Comercio al por mayor: mayorista de ganado y carne (61114); mayorista de pescados y mariscos (61116); representante y distribuidor de productos químicos (61604); minería (612).</p> <p>Cabañas (63201); hosterías (63202); moteles (63204); y, casa de cita y otros establecimientos de alquiler de habitaciones (63207).</p> <p>Embotelladores mayoristas de alcoholes y licores (61323).</p>

Corredores Comerciales y de Servicios, Compatibilidad I (CC-I)

Fuente: Ordenanza Sustitutiva de Edificación y Construcciones del Canton Guayaquil



Tabla N7

Corredores Comerciales y de Servicios, Compatibilidad I (CC-I)

Avenidas Martha Bucaram, Dr. Camilo Ponce E., Perimetral (desde intersección de la Av. Francisco de Orellana hasta la altura del distribuidor de tráfico de Puerto Azul), Av. 25 de Julio (tramo Perimetral-Puerto Marítimo), Av. Raúl Clemente Huerta (Esclusas).

CONDICIONES DE USO		
Usos Permitidos	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
<p>Vivienda (0).</p> <p>Comercio al detal (621, 623, 624 y 625).</p> <p>Areas Verdes</p> <p>Industria de mediano impacto (3-M).</p> <p>Industria pequeña y mediana de bajo impacto.</p> <p>Servicios prestados a las empresas, (832); finanzas (810); seguros (820); inmobiliarias (831).</p> <p>Restaurantes, café y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas (631, excepto 63101).</p> <p>Servicios de reparación (951, excepto 95131, 95199).</p>	<p>En solares independientes no combinado con otros usos, se admite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comercio al por mayor (R) (610; excepto 61114, 61116, 612, 61323 y 61604), en locales de al menos 1.000 m2 de área y 30 ml. de frente. - Industria mediana de alto impacto, y grande de bajo y mediano impacto (R) (3-B y 3-M), si cumplen normas de parqueo y controlan emisiones que afecten a vecinos. - Estaciones de servicios o gasolineras (R) (62543), venta de gas (62571), si se cumplen medidas de seguridad previstas por Ley y Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicio. - Salud y asistencia social (933 y 934); en locales de: 12-20 m.de frente y 300-600 m2 de área. - Asociaciones comerciales, profesionales y laborales (935) si se controlan emisiones sonoras. - Depósito almacenamiento y empaque de mercadería (719) restringido a bienes y productos acabados, en locales de 1.000 m2 de área y 25 ml. de frente. - Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento (632, excepto 63201, 63202, 63204 y 63207) en locales de 750-2500 m² y 15-20 ml. de frente. - Recepción, conducción o despacho de información alámbrica o inalámbrica por medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u ópticos (720), si se controlan emisiones que afecten a vecinos. - Clubes de deportes, estadios y piscinas (94902), en lugares cubiertos y, o cerrados, que no sean de concurrencia masiva de espectadores. - Seguridad, gobierno y administración pública y defensa (910), restringido a dependencias administrativas . - Servicios de instrucción pública (931, excepto 93106)condicionado a normas de Ley y Código Municipal de Arquitectura. 	<p>Industria grande de alto impacto e industria peligrosa (3-A, y 3-P).</p> <p>Comercio al por mayor: mayorista de ganado y carne (61114); mayorista de pescados y mariscos (61116); representante y distribuidor de productos químicos (61604); minería (612).</p> <p>Cabañas (63201); hosterías (63202); moteles (63204); y, casa de cita y otros establecimientos de alquiler de habitaciones (63207).</p> <p>Embotelladores mayoristas de alcoholes y licores (61323).</p>

Corredores Comerciales y de Servicios, Compatibilidad I (CC-I)

Fuente: Ordenanza Sustitutiva de Edificación y Construcciones del Canton Guayaquil



LEY LOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación se expone la necesidad de aprobación y aplicación de una Ley Orgánica de Bienestar Animal, con base en argumentaciones éticas,

sociales, económicas y científicas, que deberá normar las relaciones entre las sociedades humanas y los animales con los que compartimos el planeta. Dicho postulado tiene su fuente en el derecho positivo que garantiza la convivencia en sociedades armónicas y funcionales, donde se respete el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que la componen.

1. Sobre la violencia Interrelacionada.

Cerca de un millar de estudios científicos demuestran que existe una estrecha relación entre la violencia hacia los animales y la violencia interpersonal.

Pruebas piloto y proyectos educativos en Bogotá (Colombia), dirigido por la Profesora Carolina Castaño de la Universidad Católica de Australia, y en Valencia (España), certificado por la propia Consejería de Educación de esta comunidad, han demostrado, además, que educar a niños, niñas y adolescentes en la empatía hacia los animales puede resultar en una estrategia educativa para reducir el bullying o el matoneo en los colegios y escuelas, por tanto es una estrategia para promover una cultura de paz entre los seres humanos.

La Coordinadora Latinoamericana de Profesionales para la Prevención de Abusos, CoPPA, con presencia activa en Ecuador, ha recopilado cientos de estos estudios obteniendo datos como estos:

- El 70 % de los maltratadores de animales tenían antecedentes penales, que incluían delitos de violencia, contra la propiedad, relacionados con las drogas, o de desorden público (Arluke & Lucas, 1997).
- El 70 % de las personas inculpadas por crueldad con los animales eran conocidas por la policía por otros comportamientos violentos – incluido el homicidio (Boat & Knight, 2000).
- El 68 % de las mujeres maltratadas reportaron violencia contra sus animales. El 87 % de estos incidentes sucedió en presencia de la mujer para controlarla y el 75 % en presencia de niños (Quinlisk, 1999).
- El 91 % de los menores maltratados que quedaron bajo custodia por delincuencia y desequilibrios emocionales declaró haber tenido una mascota especial, y el 99 % mostró unos sentimientos muy positivos hacia estas mascotas. Sin embargo, con frecuencia, adultos maltratadores habían castigado o intimidado a estos menores matando, hiriendo o deshaciéndose de las mascotas de estos niños (Robin, ten Bensel, Quigley & Anderson, 1984).

Las y los legisladores no podemos obviar esta información, no podemos ni debemos desestimar estos datos, pues de nuestras decisiones depende que las y los ecuatorianos vivan y se desarrollen en una sociedad de paz y una cultura de respeto.

La Constitución del Ecuador promueve y garantiza el derecho a una vida libre de violencia. Esto nos plantea la necesidad de reflexionar sobre los ciclos de violencia que muchas veces inician con los grupos más indefensos, los animales, y terminan siendo replicados con los grupos de atención prioritaria como los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, tal y como lo demuestran cientos de estudios científicos de las últimas décadas.

2. Los Derechos de la Pachamama.

"No veo posible los DDHH sin reconocer los derechos de las demás especies" Eugenio Zaffaroni.



La consagración de la naturaleza como sujeto de derechos nos faculta y obliga a generar mecanismos claros de protección a los seres que la constituyen, adecuando las medidas a los intereses naturales de cada miembro, individuo o especie, con miras a promover una relación respetuosa entre los seres humanos y su entorno, garantizando un desarrollo humano sustentable, sensible y justo con los animales.

La ecoddependencia es una ley de la Naturaleza que integra al humano al sistema natural y del cual el humano depende para vivir y subsistir, y es este un hecho innegable.

En las leyes naturales, las que preceden al ser humano y su civilización, la vida se otorgó sin discriminación alguna, a pobres y ricos, mujeres y hombres, miembros de todas las etnias, sin discriminación sin importar su especie ni lugar de nacimiento. Las leyes humanas, por tanto, deben integrar en sus códigos y normativas los aspectos inherentes a su relación con los miembros de las otras especies con las que comparte del Planeta, y en este sentido Ecuador goza de un gran prestigio internacional por haber otorgado, en el año 2008 y de forma vanguardista, derechos a la Pachamama y el fomento del "Buen vivir".

Y como todo prestigio que pretende ser mantenido está estrechamente ligado a las responsabilidades, creemos de suma importancia que un país como Ecuador, pionero en la materia y con una Constitución que reconoce los Derechos de la Naturaleza, disponga del mejor estatuto de protección animal del continente, la primera Ley Orgánica de Bienestar Animal promulgada en el siglo XXI recogiendo las sensibilidades y avances científicos de esta época, poniendolo al servicio de la sociedad ecuatoriana.

Si pretendemos inculcar en las nuevas generaciones el respeto por el aire o el agua como forma de garantizar la supervivencia en el planeta, no podemos sino asumir el debate sobre los Derechos de los Animales, seres con los que compartimos reino, capacidad de sentir, sufrir y disfrutar.

3. Antecedentes

En las últimas décadas se han generado a nivel internacional profundos debates académicos, culturales y políticos respecto a la naturaleza, los animales y su relación con el ser humano. En muchos casos, estos debates lograron consensos claros con respecto a la evidente necesidad de amparo y protección para los individuos que no pueden defenderse ni reclamar derechos, lo cual permitió un posicionamiento de la temática dentro de las esferas públicas, de modo que poco a poco se ha ido convirtiendo en un asunto de interés ciudadano y estatal.

El Ecuador no ha permanecido ajeno a esta generación e intercambio de conocimiento sobre protección animal. Espacios de diálogo entre la academia y las organizaciones de la sociedad civil han permitido profundizar en factores científicos, técnicos, filosóficos y éticos, de los cuales se desprenden las teorías modernas de bienestar animal, en las que se basa la presente Ley. Asimismo, gobiernos locales y el gobierno nacional han empezado a atender la necesidad de una regulación a nivel legislativo de las relaciones entre los seres humanos y los animales, que creará cambios culturales a largo y mediano plazo, y contribuirá a la materialización de la sociedad del Buen Vivir para todos quienes habitamos el territorio nacional, sin importar nuestra especie o condición.

Hoy en día, Ecuador es de los pocos países del continente que no cuenta con una ley para proteger a los animales, lo que hace de ésta tramitación no solo un hecho importante sino además urgente.

4. Un cambio de paradigma.

La Ley se inspira en tres fuerzas fundamentales: la ciencia, la costumbre y la moral de la época. De estos tres elementos, dos de ellos son progresistas y uno es conservador, lo que explica por qué leyes de estas características no parecían ser importantes en el pasado y a día de hoy, y debido a su retraso, ocupan los primeros lugares de las agendas públicas y políticas.

Según una encuesta realizada en el año 2013 por la Universidad Médica Veterinaria de Florida y la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad San Francisco de Quito en la capital del Ecuador, más del 86% de los quiteños estaría de acuerdo en tener políticas públicas sobre el manejo adecuado de fauna.

El cambio de visión y paradigma en torno a la protección de los animales y la naturaleza no solo implica cambiar las relaciones que hemos establecido con ellos, sino también cambiar nuestra concepción utilitaria de los mismos. Entender que son seres con capacidad de sentir y con habilidades cognitivas nos insta a plantear relaciones éticas de reconocimiento de su alteridad como sujetos con los que habitamos el planeta.

4.1. Fundamentos científicos de la protección animal

- Sistema nervioso:

El avance de la ciencia permite plantear nuevos paradigmas en torno a la concepción de los animales como seres sensibles. Estudios en genética, fisonomía animal y etología demuestran el profundo parecido que tenemos los animales humanos con los no humanos, debido a características evolutivas como el sistema nervioso que compartimos con nuestros congéneres. Existen, además, nuevos indicios científicos que evidencian atributos cognitivos y sensoriales de los animales: identidad, capacidades de relacionamiento, habilidades lingüísticas y vínculos familiares entre grupos de animales.

- Dotación de consciencia:

El 7 de julio del 2012, un grupo de neurocientíficos de diferentes partes del mundo se congregaron en la Universidad de Cambridge para declarar, en presencia del científico Stephen Hawking, que la ausencia de un neocórtex no impide a un organismo experimentar estados afectivos y autoconciencia. Es decir, los animales no humanos, como mamíferos, aves y muchas otras especies, al poseer sustratos neurológicos, son conscientes de sí mismos y tienen intereses propios.

- Violencia Interrelacionada:

Existen, asimismo, más de 1000 aproximaciones científicas alrededor del mundo, que comprueban el nexo indiscutible entre la violencia hacia los animales y la violencia social. Se ha hecho especial énfasis en la influencia que tiene el maltrato animal en los niños, niñas y adolescentes, y cómo esto es un indicador de relaciones de violencia doméstica o conductas patológicas que posteriormente pueden desembocar en violencia hacia los seres humanos. Estudios psiquiátricos alrededor del mundo, comprobaron que todos los asesinos seriales iniciaron a muy temprana edad su ciclo de violencia maltratando o torturando animales, práctica que fueron naturalizando y posteriormente replicando sobre aquellos que consideraban más indefensos, como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres.

Teniendo en cuenta que la prevención y corrección de conductas violentas hacia los animales beneficia directamente las relaciones entre seres humanos, con su entorno y en la productividad de actividades en

que se emplean animales, invertir en medidas de este tipo es coherente con las demás iniciativas estatales de promoción del Buen Vivir.

• Conclusión:

Todos estos estudios permiten afirmar con certeza que los animales sienten placer, miedo, estrés, ansiedad, dolor, empatía y felicidad, muchos en igual medida o intensidad que los seres humanos, lo cual nos obliga, con urgencia y responsabilidad, a dar cumplimiento al imperativo ético de promover la justicia para protegerlos de cualquier circunstancia que atente contra su bienestar.

4. 2. Aproximación ética del bienestar animal.

Los avances en los posicionamientos éticos y científicos han influenciado en la forma en que la sociedad concibe su convivencia con los animales, evidenciándose la necesidad de legislar de acuerdo a la corriente internacional y nacional de protección animal, que se basa principalmente en la comprensión de que los animales no son objetos sino sujetos y, por tanto, ostentan derechos intrínsecos que deben ser desarrollados por la legislación y reconocidos por los gobiernos.

Los constructos sociales que dan fundamento a la generación de normas positivas, tienen su origen en pactos de convivencia que establecen los tipos de relacionamiento socialmente aceptados y legitimados. Es por ello que, a partir de los años 60, producto de los movimientos proteccionistas a nivel mundial, se replantean las relaciones que los seres humanos mantienen con los animales, lo que conlleva a la construcción de un modelo de sociedades más justas y compasivas.

Al contar los seres humanos con derechos que nos garantizan una vida libre de violencia física, moral y psicológica, la vigilancia del cumplimiento de los derechos de los animales se convierte en una veeduría del cumplimiento de los derechos humanos.

La felicidad es un imperativo humano que sólo puede ser alcanzado bajo condiciones de bienestar individual y social. Por lo tanto, es deber del Estado promover políticas públicas que generen cambios culturales en torno a la convivencia y la violencia social que en muchos casos se origina con animales y luego se transforma en relaciones de dominación física y psicológica hacia las personas.

Los círculos de violencia suelen iniciar con etapas de control, dominación e intimidación, que luego serán reproducidas por los mismos agresores o testigos del abuso, es decir, el maltrato animal se ha convertido en un indicador de violencia social. Este razonamiento nos permite plantear que los actos de violencia hacia los animales son también actos de violencia hacia los seres humanos y que la legitimación de un tipo de violencia, independientemente de quién sea la víctima, termina legitimando y naturalizando todo tipo de acto violento o agresivo hacia los demás, sean seres humanos o animales. Cuando se comprenda esta relación y se abarque la problemática desde la legislación y el modelo de gestión estatal, podrán implementarse medidas que prevengan y combatan eficientemente los ciclos de violencia.

Trabajar en la prevención del maltrato y la restitución del bienestar de animales violentados, permite generar cambios sociales desde las raíces del problema. Siendo los animales seres en situación de extrema vulnerabilidad y dependencia del ser humano, promover una convivencia armónica y responsable influirá en los tejidos sociales y en la vida de los animales con quienes coexistimos.

En el marco de lo descrito, el Estado es fundamental para garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos. Por esto, afirmamos que es su deber implementar medidas para prevenir la

violencia en los espacios públicos y privados, garantizar la restitución de derechos violentados, indistintamente de la víctima, y de este modo evitar todo tipo de crueldad hacia los animales y las personas como un ejercicio de cumplimiento de derechos.

4.3. Aproximación jurídico-filosófica del bienestar animal.

Las normas que componen el ordenamiento jurídico reflejan el pensamiento preponderante en una sociedad y época determinadas, es decir, mutan al compás del cambio y evolución de la sociedad. Sin embargo, es frecuente que nos encontremos con intereses en conflicto cuando las normas vigentes no pueden brindarnos una solución, dado que habitualmente la norma aparece luego de que una necesidad se encuentra instaurada en la sociedad que la crea o la reconoce, revelando una demanda social ya consolidada. Es por ello que, durante años, se han suscitado profundos debates que influyeron en las normativas de varios países del mundo en torno a los derechos y medidas de protección que deben reconocerse a los animales por su capacidad de sentir.

En este contexto, surge el derecho animal, marcado e influenciado por el hecho social, económico, científico, tecnológico y cultural, que pretende reivindicar los derechos de los animales y la naturaleza. Las transformaciones culturales originadas en la evolución, las nuevas ideologías y los avances científicos y tecnológicos, inevitablemente derivan en nuevas legislaciones que receptan todos estos cambios a favor de una ética de convivencia inclusiva con los animales. En este sentido, el derecho animal propende a establecer prohibiciones para actividades o conductas dañinas, sea que exista incertidumbre o consenso científico en cuanto a sus efectos sobre los animales.

En línea con lo anterior, el derecho animal parte de consideraciones morales hacia los animales para fijar límites al comportamiento humano y reconocer el derecho a la vida de otras especies animales, con lo cual surge la necesidad de crear leyes que respeten los derechos fundamentales de los animales como el derecho a una vida digna, a su seguridad, y a estar libres de tortura y esclavitud, en un ejercicio de justicia y reivindicación frente a aquellos que han sido explotados e invisibilizados durante siglos por nuestras sociedades. Para el efecto, estos postulados se han incluido en constituciones, códigos, leyes y normativa local de varios países como Austria, Alemania, España, Suiza y Francia; Estados que, además, reformularon sus códigos civiles para otorgar a los animales el carácter de sujetos de protección y no objetos de uso.

Suiza, desde 1992, reconoce la dignidad de los animales en su Constitución (artículo 120.2).

Alemania, en el año 2002, incorporó el bienestar animal a la Constitución en forma de objetivo estatal (artículo 20a): "El Estado protege los fundamentos de la vida y de los animales, mediante el ejercicio del poder legislativo, en el marco del orden constitucional, y de los poderes ejecutivo y judicial, en las condiciones fijadas por la ley y el derecho." En la práctica, el aspecto legislativo considerado en la norma constitucional, fue desarrollado mediante una ley federal de protección animal y en leyes de los distintos estados, mismas que se cuentan entre las más progresistas.

En Luxemburgo también se ha incorporado, en la revisión constitucional de 2007, la protección de los animales, como objetivo público de promoción para su protección y bienestar.

La Unión Europea, por su parte, emitió la Resolución del Parlamento Europeo del 6 de junio de 1996, iniciativa materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam.

El Tratado de Lisboa, que entró en vigor en diciembre de 2009, dispone que: "Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión Europea y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional." Lo mismo instituía el antiguo Tratado de Ámsterdam de 1997, pero el Tratado de Lisboa incluye expresamente el carácter de seres sensibles en la parte dispositiva, lo que supone un reforzamiento y avance importantísimo, ya que ahora se trata de un mandato y no un mera reflexión explicativa no vinculante.

El Tratado pretende reflejar que los animales no son cosas sino que tienen un valor individual intrínseco. Tal es así, que aunque no han dejado de ser susceptibles de tráfico jurídico, éste se regula con medidas de protección que les eviten dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias.

En Latinoamérica, varios países ya han avanzado en este aspecto, en 2011 la República de Nicaragua promulgó la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados que cohabitan con los seres humanos, con la finalidad de proteger su integridad, erradicar y prevenir su maltrato, velar por el bienestar animal y promover la participación de la sociedad civil. En ella, se reconoce que los animales nacen iguales ante la vida, por ello se les otorga el derecho a la existencia y al respeto y la protección por parte de los seres humanos. Esta ley desarrolla conceptos innovadores como el biocidio y prohíbe el empleo de animales en actividades crueles que les provoquen sufrimiento incluidas las actividades festivas o recreativas y la experimentación con animales.

Por su parte, Costa Rica en el año 1994 aprobó la Ley de Bienestar de los Animales que fomenta desde la familia y las instituciones educativas, el respeto a los seres vivos, la compasión por los animales y la conciencia de que el maltrato animal lesiona la dignidad humana. Además, reconoce parámetros de bienestar animal, entre los que constan las cinco libertades mundialmente reconocidas a los animales. Esta normativa logra abarcar un amplio espectro de protección, incluyendo animales silvestres, animales productivos, animales de trabajo, animales mascota, animales de exhibición, animales para experimentación y animales para deporte.

Todas estas modificaciones forman parte de un gran cambio de paradigma del que estamos siendo promotores y testigos quienes vivimos en este tiempo. Las legislaciones comienzan a ceder ante el ingreso de un nuevo sujeto dentro de nuestro ordenamiento, un sujeto con características propias que requiere de un ordenamiento propio. Las Constituciones comienzan a reconocerle derechos fundamentales y los Códigos, a acogerlos como una nueva categoría jurídica. El Ecuador no ha quedado al margen de esta corriente que motiva la presentación de esta Ley, con la finalidad de generar cambios sustanciales en la vida de los animales y las personas.

4.5. Los desafíos constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador introdujo importantes desafíos en búsqueda del Sumak Kawsay y una convivencia armónica con la naturaleza. El derecho a la integridad personal que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el derecho a la salud, la alimentación, los derechos de la naturaleza y el objetivo estratégico de la soberanía alimentaria, son desarrollados en esta Ley como mecanismo para garantizar su ejercicio y para la aplicación de políticas públicas de carácter integral.



En este sentido, esta Ley abarca varias dimensiones y problemáticas:

i. El derecho universal a la salud

ii. Derechos de la naturaleza

De acuerdo a la Constitución ecuatoriana aprobada en 2008, otorga Derechos a la Naturaleza reafirmando como sujeto de protección, lo cual afianza un modelo de desarrollo sustentable y promueve cambios ideológicos y prácticos en torno a su uso y las relaciones sociales que ella permite.

El Sumak kawsay, acepción que surge de la cosmovisión andina y se refiere a las relaciones de respeto y equilibrio que los seres humanos debemos mantener con la naturaleza, se ha consagrado como un modelo de desarrollo y una ideología de vida, reflejando la esencia visionaria de nuestra Constitución y obligándonos a replantear los nexos que la sociedad ecuatoriana mantiene con los animales como parte integral de la naturaleza.

iii. Soberanía alimentaria.

iv. Gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

En Ecuador, la asignación de competencias constitucionales que luego fueron desarrolladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, convierte a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en los encargados de materializar las políticas públicas relativas al manejo de la fauna urbana de su circunscripción territorial. Sin embargo de ello, se han promulgado regulaciones a nivel local y nacional que únicamente atienden el tema de forma dispersa y superficial, y que no precisan los mecanismos con los que cuentan las municipalidades para el ejercicio de estas funciones. Como consecuencia, el maltrato animal sigue siendo tratado como un fenómeno ajeno a la problemática social que no termina de ser asumido como una responsabilidad del Estado. Esto nos insta a plantear una ley sobre bienestar animal que regule de manera pormenorizada y clara las formas de relacionamiento entre los seres humanos y no humanos.

v. Efectos en la sociedad

5.5. Los argumentos políticos:

Existen visiones del mundo como habitantes que lo habitan, pero podemos resumir que existen dos grandes grupos: quienes creen que todo vale y que tener el poder significa tener la razón, y quienes creemos que la vida política y en sociedad solo tiene sentido si se convierte en una herramienta que evite que los fuertes abusen de los débiles.

Si asumimos que como legisladores solo podemos estar en ese segundo grupo, estaremos también acordando que los animales forman parte de los colectivos débiles y vulnerables que deben ser defendidos del abuso mediante nuestras leyes y el ordenamiento social. Entendiéndose además, que su protección integral también genera impactos positivos en las relaciones sociales e interpersonales que se generan entre los seres humanos.

Las medidas propuestas en esta Ley Orgánica apuntan a crear sociedades menos violentas, más saludables, más éticas, más justas y más eficientes en términos económicos.

Conclusiones finales:



La Ley Orgánica de Bienestar Animal contiene en un solo cuerpo legal disposiciones relativas al bienestar animal de los animales del Ecuador, de aplicación transversal a todo el ordenamiento jurídico, definiendo estándares mínimos de convivencia.

"La grandeza de una Nación y su progreso moral, pueden ser medidos por el trato que dan a sus animales" M. Ghandi.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, como deber primordial del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre otros, la salud y la alimentación;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 13 de la Carta Magna garantiza a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Y, agrega, el Estado promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, la alimentación y la nutrición;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia. Y, agrega, que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;



Que, los numerales 2 y 3 del artículo 133 de la Constitución del Ecuador define como leyes orgánicas aquellas que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y, las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Y, agrega, que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República define la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, dispone que será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el numeral 14 del artículo 281 de la Constitución de la República establece que será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 319 de la Constitución del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras, las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; y, agrega la obligación del Estado de promover formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivar aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República establece que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que, el artículo 400 de la Constitución reconoce el valor intrínseco de la agrobiodiversidad y, por consiguiente, dispone que se debe precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Ecuador es Estado Parte de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, firmada en Washington en 1973, y, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 77 del 27 de enero de 1975, el cual regula el comercio internacional y promueve la conservación de las especies incluidas en sus apéndices;

Que, el literal d) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en dicho Código;

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el literal s) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece la obligación del Estado de prevenir y controlar la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales; asimismo, promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de enfermedades en animales. Y, agrega, que los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento;

Que, el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece el deber del Estado de realizar la regulación y control sanitario de todos los procesos en los que intervienen los alimentos de consumo humano;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece la obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece como contravención la acción u omisión de una persona que cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos



ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Y, agrega, que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, los derechos a la salud y alimentación están reconocidos en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte;

Que, existe una correlación indiscutible entre el bienestar de los animales y la sanidad de los alimentos de origen animal consumidos por los seres humanos, que constituye un factor esencial para el goce de los derechos fundamentales a la salud y la alimentación;

Que, existe debilidad y deficiencia en las directrices nacionales y en los marcos normativos de bienestar animal, e insuficiente capacidad del Estado para la planificación y desarticulación institucional a nivel nacional y local;

Que, es necesario producir normativa, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permitan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, desarrollar este ámbito en su planificación y gestión institucional de forma ética y eficiente;

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República , expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y regular las acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, protegiendo el estado de bienestar de los animales para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ley establece el régimen de protección de los animales de compañía, domésticos, consumo, de trabajo u oficio y silvestres en cautiverio, que se encuentran dentro del territorio nacional, cuya aplicación será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y los entes rectores nacionales designados, de conformidad con lo que defina esta Ley.

Quedan excluidos de esta normativa, en lo que se oponga o contradiga, los animales silvestres no mantenidos en cautiverio, que son objeto de una regulación específica.

Art. 3. Fines.- Son fines de la presente Ley:

- a) Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b) Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c) Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- d) Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales;
- e) Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio;
- f) Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales;
- g) Propiciar el bienestar de los animales y la sanidad de los alimentos que se destinen al consumo humano;
- h) Contribuir en el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales establecidas en las políticas, planes y proyectos trazados por los entes rectores competentes; y,
- i) Promover la conservación de la diversidad biológica.

CAPÍTULO II RÉGIMEN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

OBLIGACIONES DEL ESTADO CENTRAL Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DECENTRALIZADOS

Art. 4. Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley. Para el efecto deberán:

1. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
2. Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
3. Crear una unidad especializada encargada de la planificación, desarrollo y ejecución en territorio de las políticas relativas a los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley;
4. Destinar recursos a la investigación y prosecución de casos de maltrato contra animales en su jurisdicción;
5. Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales;
6. Contar con una unidad móvil o centro de rescate, tratándose de gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos con más de cuarenta mil (40.000) habitantes;



7. Implementar planes y programas educativos comunitarios y de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable en instituciones de educación, en coordinación con el ente rector nacional en materia de educación;
 8. Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de cultura, ambiente, salud, agricultura; ganadería, acuicultura y pesca; y,
9. Control de poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal.

El ejercicio de estas obligaciones se realizará de manera complementaria entre los diferentes niveles de gobierno, que podrán contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Art. 5. Implementación de políticas humanitarias sobre manejo de fauna.- La facultad en la definición y emisión de políticas integrales y participativas que permitan regular el manejo de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley, le corresponde a los entes rectores nacionales en materia de ambiente, agricultura, gestión de riesgos y salud pública, quienes regularán y vigilarán el cumplimiento de esta Ley; y, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

Art. 6. Deber del Estado.- El Estado está obligado a velar por la observancia de los derechos de los animales y el cumplimiento de los estándares de bienestar animal. Los órganos competentes de la autoridad pública central y seccional, la fuerza pública, la policía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, los cuerpos de bomberos y el ente rector nacional en materia de riesgos, coordinarán acciones con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la defensa y protección de los animales. Dicha coordinación implica la definición de un Plan de Acción conjunto que deberá incluir un cronograma de ejecución y un presupuesto anual destinado a la implementación de dicho Plan.

Art. 7. Incentivos.- El Estado central y gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, crearán incentivos para las personas que:

1. Denuncien casos de maltrato animal;
2. Auxilien animales en situación de necesidad cuando no hubieren provocado dicha condición;
3. Esterilicen a sus perros o gatos;
4. Adopten animales de instituciones protectoras de animales debidamente legalizadas; y,
5. Otras que definan mediante la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

Art. 8. Programas de prevención y control.- Corresponde al ente rector nacional en materia de salud pública y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, implementar y aplicar, coordinada y periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de fauna, especialmente de perros y gatos.

Las instituciones protectoras de animales podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones de fauna urbana en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.



En zonas rurales, el ente rector nacional en materia de salud pública organizará e implementará programas de atención médica veterinaria, desparasitación, vacunación y esterilización.

Art. 9. Productos alimenticios para consumo animal.- La función ejecutiva, por intermedio de los entes rectores nacionales en materia de salud pública y agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, realizarán el control de los productos alimenticios que se produzcan en el país o se importen, con el objeto de que se cumplan las normas de calidad contenidas en la legislación nacional vigente y que se preserve la salud y bienestar de los animales que los consumen.

Art. 10. Registro público de animales de compañía.- Dentro de su ámbito territorial, corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, llevar un registro público de los animales de compañía. El Reglamento de esta Ley establecerá los datos que debe contener dicho registro.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los registros de la jurisdicción de su domicilio. Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, los cuales serán ejecutados por el ente rector en materia de salud pública o los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, según sus competencias.

A todo animal de compañía registrado, se le asignará una placa de identificación de acuerdo a lo que establezca la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

Los animales registrados e identificados podrán acceder a los espacios públicos designados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, incluidos los parques públicos, con las respectivas medidas de seguridad e higiene.

Todos los animales adiestrados como guía, lazarillo o de asistencia para personas con necesidades especiales como invidentes, podrán acceder a cualquier espacio público o privado, en compañía de su titular.

Art. 11. Censo de perros y gatos.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán efectuar censos de perros y gatos de su jurisdicción, siendo facultativo de tales entidades realizar censos a otras especies animales, de acuerdo a su realidad local.

Los censos efectuados por gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, se consideran información pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 12. Registro de establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán llevar un registro de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que poseen y cualquier otro dato que establezca la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

Art. 13. Registro de infractores.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, y las Comisarías de la Salud, llevarán un registro público de las personas sancionadas por infracciones contra animales, de acuerdo a lo previsto por esta Ley. Este registro será compartido con la Policía Nacional e instituciones afines, cuando se trate de infracciones graves y muy graves.



Las instituciones protectoras de animales que entreguen animales en adopción y establecimientos de compraventa de animales, tomarán en cuenta este registro público al momento de entregar animales en adopción o venta.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE BIENESTAR ANIMAL Y DE LA COMISIÓN ASESORA DE BIENESTAR ANIMAL

Art. 14. Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.- Créase el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal que, conforme establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será una instancia sectorial de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, respecto al bienestar animal.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal podrá contar con coordinaciones regionales, provinciales, municipales y parroquiales, presididas por representantes de la sociedad civil con los que se articulará el cumplimiento de sus objetivos.

El financiamiento para el ejercicio de esta instancia deberá estar incluido en el presupuesto del ente rector nacional en materia de ambiente.

Art. 15. Funciones del Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.- Sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, serán funciones del Consejo Ciudadano de Bienestar Animal las siguientes:

- a. Intervenir como instancia de consulta para cualquier órgano público sobre temas relacionados con el bienestar animal en Ecuador;
- b. Sugerir recomendaciones sobre proyectos de Ley o regulaciones sobre el bienestar animal;

Art. 16. Creación de la Comisión Asesora de Bienestar Animal.- El ente rector nacional en educación superior, ciencia, tecnología e innovación coordinará una comisión ad-honorem de expertos y científicos de bienestar animal y medicina veterinaria, con el fin de prestar asesoría a los diferentes entes rectores del gobierno central y a los gobiernos autónomos descentralizados, respecto de los estándares de bienestar animal. Las funciones de la Comisión Asesora de Bienestar Animal serán:

- a. Estudiar informes sobre temas de bienestar animal, a fin de elaborar recomendaciones sobre ciencia, problemas de bienestar animal o cualquier actividad relacionada con animales;
- b. Proponer y fomentar estudios científicos relacionados con la problemática del bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en el Ecuador, con el objeto de generar evidencia científica local para el constante mejoramiento de la política pública;
- c. Elaborar informes públicos que ayuden a entender la situación del bienestar animal en el Ecuador, a fin de mejorar los estándares de bienestar animal en el ámbito nacional y local, y fomentar un mayor respeto hacia los animales y la naturaleza; y,
- d. Supervisar la labor de los Comités de Bioética constituidos en las facultades e institutos de investigación de las instituciones de educación superior; y, la labor técnica y ética de los médicos veterinarios.



SECCIÓN III

DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, CENTROS DE RESCATE, ALBERGUES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 17. Registro público de instituciones protectoras de animales.- Las instituciones organizaciones, asociaciones y, en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de bienestar o protección de animales, deberán registrarse ante el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente.

Las instituciones protectoras de animales que mantengan animales, estarán sujetas a las disposiciones relativas al mantenimiento y manejo de fauna contenidas en la presente Ley.

Art. 18. De las instituciones protectoras de animales colaboradoras.- Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, podrán ser declaradas como entidades colaboradoras.

Para declarar a una institución protectora de animales registrada como entidad colaboradora, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán considerar la experiencia y especialización de la institución.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, así como las autoridades de salud, agricultura y educación, podrán convenir con las instituciones colaboradoras, la realización de actividades y programas encaminados a la protección y defensa de los animales, el control de su reproducción, prevención de enfermedades y fomento del respeto hacia de los animales.

Art. 19. Inspecciones e investigaciones.- Cualquier ciudadano podrá solicitar a las autoridades competentes que se realicen las inspecciones e investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios o denuncias por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley, en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre o en ordenanzas municipales y metropolitanas vigentes.

De existir indicios de que el maltrato o muerte de un animal fue perpetrado como medio de intimidación o amenaza que causó daño, dolor, perturbación emocional o alteración psicológica a la pareja, ex pareja o familiar del agresor, sin perjuicio de dictar medidas de protección a favor del animal, se remitirá de inmediato lo actuado a las autoridades competentes para conocer los casos de violencia intrafamiliar.

Art. 20. De los centros de rescate.- Los centros públicos de hospedaje de animales contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales que resguardan, una estancia digna, segura y saludable. Para ello, deberán:

- a. Contar con un médico veterinario de planta debidamente acreditado y capacitado en bienestar animal y manejo de fauna urbana.
- b. Brindar capacitación permanente a su personal, a fin de asegurar un manejo adecuado del centro.
- c. Proveer de alimento, agua y ejercicio suficiente a los animales.
- d. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.



- e. Atender a los animales lastimados, heridos, o que presenten signos de enfermedad.
- f. Disponer de vehículos para el rescate y traslado de los animales.
- g. Disponer de áreas de entrenamiento, rehabilitación y terapia.
- h. Disponer de áreas de aislamiento para los animales detectados con enfermedades contagiosas.
- i. Disponer de áreas de convivencia y educación para sensibilizar y culturizar a la ciudadanía en el cuidado y respeto hacia los animales.

Art. 21. Procedimiento a seguir con los animales abandonados o perdidos.-Los animales abandonados o perdidos serán capturados y trasladados por personal competente de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos a los Centros de Rescate, donde se les realizará una evaluación de su estado de salud, se les brindará la atención médica necesaria (al menos, vacunación, desparasitación y esterilización) y se les proveerá de una alimentación adecuada.

Tratándose de animales abandonados, se procederá a su identificación y posterior esterilización; y, una vez recuperados de cualquier tratamiento médico o proceso quirúrgico, se los entregará en adopción o a una institución protectora de animales o se los devolverá al sitio del que fueron retirados.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien deberá cancelar los gastos que haya originado la atención veterinaria y mantenimiento. Esta circunstancia no eximirá al titular de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art. 22. De los albergues o refugios de animales domésticos o de compañía.- Las instalaciones que acojan animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a instituciones protectoras de animales registradas, que cuenten con el personal capacitado y conocimientos suficientes en bienestar animal y protección animal.

Art. 23. Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales.-Dentro de su respectivo ámbito, previa inspección, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, autorizarán el funcionamiento de los establecimientos de albergue animal, incluyéndose en éstos los hoteles y guarderías de animales. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario y cumplir con las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos les corresponde la renovación anual de los permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, con la finalidad de determinar si éstos cumplen con las disposiciones sanitarias, alimenticias, de manejo, cuidado, espacio y otras establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normativa nacional vigente. Su incumplimiento será considerado falta grave, debiendo ordenar la autoridad la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y cumpla con las regulaciones que le sean aplicables. La reincidencia será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

Se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la obligación contenida en el inciso anterior de este artículo, cuya supervisión estará a cargo de los entes rectores nacionales en salud pública y acuicultura, ganadería y pesca.

Art. 24. Convenios de colaboración.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública para remitirlos a centros de rescate o albergues autorizados; en la atención de denuncias por maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ley; el retiro de los animales por orden de autoridad competente; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y, todo lo que comprenda el manejo de animales basado en criterios de bienestar animal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, autorizarán la presencia de hasta dos representantes o delegados de instituciones protectoras de animales registradas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley como en el caso de visitas de verificación del estado de los establecimientos de hospedaje de animales.

Art. 25. Esterilización.- Los perros y gatos que salgan de los centros de rescate, albergues, refugios o establecimientos de hospedaje de animales, para ser entregados en venta o adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios bajo parámetros de bienestar animal. Si por disposición médica no es factible la esterilización, el titular deberá posteriormente encargarse de someterlo al procedimiento de esterilización, con la finalidad de evitar su reproducción.

Art. 26. De los establecimientos de hospedaje de animales.- Se considerarán establecimientos de hospedaje de animales los sitios para su venta, adiestramiento, o cuidado; los centros de rescate de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, albergues privados, clínicas y hospitales veterinarios; hoteles, guarderías, criaderos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualquier otro que cumpla funciones análogas; zoológicos, santuarios, exhibiciones itinerantes; y, en general, establecimientos donde se hospeden animales por largo o corto tiempo. Estos establecimientos dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado de los animales y el tratamiento que reciban. Para el efecto, su personal deberá procurar, en todo momento, un trato digno a los animales de los que son responsables, garantizando el bienestar animal de los animales. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada, donde será mantenido hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía podrán simultáneamente vender alimentos o complementos, en sujeción a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 27. Registro de los establecimientos de hospedaje de animales.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crearán un registro de los establecimientos de hospedaje de animales, mediante el cual verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, incluida la vigencia de las autorizaciones de funcionamiento.

Art. 28. Los centros de adiestramiento.- Los centros de adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico y que sean ejercidos por personal acreditado, bajo parámetros de bienestar animal de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.



Art. 29. De los zoológicos, acuarios y santuarios de animales.- El establecimiento y funcionamiento de zoológicos, acuarios y santuarios de animales, deberá ser autorizado por la autoridad competente en materia de ambiente, que realizará inspecciones periódicas, al menos dos veces al año, para determinar la adherencia a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. El establecimiento deberá incluir entre sus propósitos:
 - a. Ayudar a la conservación de la naturaleza a través de programas internacionales de reproducción en cautiverio de especies en peligro de extinción, que tengan como última finalidad la reintroducción de tales especies en la naturaleza;
 - b. La investigación científica del comportamiento o biología de animales silvestres;
 - c. La educación del público en temas de zoología o conservación de la biodiversidad;
 - d. Servir como centros de rescate temporal o definitivo de animales silvestres que hayan sido víctimas del tráfico de especies; y,
 - e. Aportar a la prevención del tráfico de especies a través de campañas de educación y difusión.
2. Controlar la reproducción de sus animales para evitar que se reproduzcan los que no forman parte de programas reconocidos de reproducción en cautiverio de especies en peligro de extinción;
3. No capturar, recolectar ni adquirir animales silvestres directamente de la naturaleza, sino únicamente obtener animales acreditados de haber nacido en cautiverio, con la excepción de los que hayan sido víctimas de tráfico de fauna silvestre y/o que hayan sido retirados de domicilios por las autoridades competentes o por instituciones de protectoras de animales legalmente constituidas;
4. No adquirir, entregar ni intercambiar animales silvestres con criadores, traficantes, comerciantes o cualquier fuente no aceptada como legítima o adecuada por federaciones internacionales de zoológicos que cumplan con estándares de bienestar animal, con la excepción de los animales que hayan sido víctimas de tráfico de fauna silvestre y/o que hayan sido rescatados de domicilios por las autoridades competentes o por instituciones de protectoras de animales legalmente constituidas;
5. Identificar a todos sus animales con métodos fijos e indelebles que no provoquen sufrimiento y que permitan el seguimiento de los animales si son trasladados a otros establecimientos;
6. Mantener a sus animales en habitáculos y en grupos adecuados, dependiendo de los requerimientos biológicos, etológicos y sociales de la especie;
7. Evitar, con métodos preventivos eficaces, la transmisión de enfermedades contagiosas entre animales, y la transmisión de enfermedades zoonóticas entre animales y humanos;
8. No importar ni exportar animales sin la autorización del ente rector nacional en materia ambiental y sin cumplir las normas de cuarentena debidas. En ningún caso se podrá exportar animales por motivos comerciales;
9. En caso de fuga de los animales, el propietario o administrador del zoológico deberá comunicarlo de inmediato al ente rector nacional en materia ambiental o a la unidad ambiental de la Policía Nacional, para que las autoridades colaboren en su rescate. El pago de los daños ocasionados por los animales



fugados correrá exclusivamente por cuenta del parque zoológico, incluyendo la respectiva atención médica a las personas y animales que resulten lesionadas por los animales antes y durante su rescate y traslado; y,

10. No alimentar a los animales cautivos con presas vivas.

Tras las inspecciones pertinentes, la autoridad competente podrá retirar a un zoológico o acuario las patentes para operar, si concluye que los establecimientos inspeccionados no cumplen alguna de estas normas, o contravienen lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento. En estos casos, las autoridades deberán retirar y hacerse cargo de los animales de dichos establecimientos, en coordinación con instituciones protectoras de animales especializadas en las especies animales involucradas.

Art. 30. Enfermedad de los animales.- Si se enfermase un animal en un establecimiento de hospedaje temporal, el centro lo comunicará inmediatamente al titular del animal, quien podrá dar la autorización para proceder con un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular. Sin embargo, en el evento de ausencia temporal del titular o ante la imposibilidad de ubicación, el establecimiento de hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular deberá devolver al establecimiento los valores comprometidos, debidamente sustentados y justificados, para la atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el establecimiento es el responsable de la patología, deberá asumir todos los gastos.

Art. 31. Colaboración con las autoridades competentes e instituciones protectoras de animales.- Los titulares de animales y los propietarios, administradores o encargados de centros antirrábicos, cuarentenarios, granjas, ganaderías, camales, criaderos, zoológicos, centros de rescate, santuarios animales, lugares de exhibición y venta, centros de experimentación, universidades y en general todo lugar donde existan animales, permanente o temporalmente, darán las facilidades necesarias a las autoridades competentes y a las instituciones protectoras de animales registradas, para el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás legislación nacional aplicable.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE ANIMALES

Art. 32. De las obligaciones de los titulares.- Sin perjuicio de lo que disponga la Ley Orgánica de la Salud, la Ley de Sanidad Animal y demás normativa aplicable, el titular de un animal tiene las siguientes obligaciones respecto a éste:

- a) Mantenerlo en un ambiente, espacio adecuado e higiénico según la especie;
- b) Proveerle alimentación y agua suficiente y limpia;
- c) Proporcionarle un trato adecuado sin causarle dolor, heridas, enfermedad, miedo sufrimiento, ni maltrato alguno;
- d) Brindarle condiciones adecuadas de alojamiento;



- e) Identificarlo con instrumentos o técnicas implementadas por un médico veterinario u otra persona autorizada por la autoridad de Salud Pública;
 - f) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;
 - g) Proporcionarle atención médica veterinaria por lo menos una vez al año y cuando lo requiera el estado de salud del animal;
 - h) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie las vías y los espacios públicos;
 - i) De acuerdo a la necesidades de la especie, permitirle que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o personas;
 - j) Controlar la reproducción del animal por medios definitivos e indoloros como la esterilización, de ser el caso;
- k) Cumplir con la vacunación determinada por la autoridad sanitaria nacional;
- l) Tratándose de animales de compañía, denunciar la pérdida del animal y adoptar las medidas necesarias para su búsqueda y recuperación;
 - m) Tratándose de perros y gatos, registrar al animal en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitanorespectivo, y obtener su certificado sanitario anual; y,
 - n) Tratándose de animales de trabajo u oficio, cuidar de darle una alimentación adecuada, limitar el peso de carga, intensidad, tiempo de trabajo y otorgarle descanso reparador para no ocasionarle perjuicios físicos ni psíquicos.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

Art. 33. Actos prohibidos contra los animales.- La presente Ley prohíbe los siguientes actos cometidos contra el estado de bienestar de los animales:

1. Provocar sufrimiento, maltrato o daño a un animal;
2. Ejercer el bestialismo;
3. Capturar, coleccionar, recolectar, tener, poseer, adquirir o transportar especímenes de fauna silvestre nativa o exótica, como animales de compañía o con fines de comercialización ilícita;
4. Abandonar o provocar por acción u omisión el abandono de animales;
5. Que el titular de un animal permita que deambule sin la debida supervisión de un responsable;

6. Sacar perros a sitios públicos sin las seguridades previstas en el Reglamento de esta Ley;
7. Mantenerlo en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento, o expuesto a las inclemencias del clima. Se exceptúan tratamientos y procedimientos técnicos especializados, tales como aislamiento, hospitalización y movilización en los que se requiere mantenerlos en espacios reducidos;
8. Encadenarlo o atarlo como método de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
9. Practicarle cualquier mutilación innecesaria, incluida cualquier extracción de tejido sensitivo o interferencia con la estructura muscular u ósea del animal; a menos que el propósito sea el tratamiento veterinario del animal o su esterilización, bajo parámetros de bienestar animal; o, que se practique como parte de un procedimiento científico autorizado dentro de lo dictado en la presente Ley en materia de vivisección.
10. Suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento. Particularmente, se prohíbe el suministro de hormonas o productos que aceleren artificialmente el crecimiento a los animales utilizados para el consumo humano;
11. Suministrar drogas o medicamentos perjudiciales para la salud e integridad de los animales; o, administrar cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
12. Ofrecer al animal cualquier tipo de alimento u objeto cuya ingestión pueda causarle enfermedad, sufrimiento o la muerte;
13. Auspiciar, promover, organizar, asistir, participar en apuestas, involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, o entre animales y humanos, como forma de entretenimiento de espectáculo público o privado.
14. Obligar a un animal a trabajar o producir, si está herido, enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si está sano;
15. Permitir la reproducción de un animal, sin aplicar los parámetros de bienestar animal;
16. Provocar a un animal daño físico permanente o la muerte, por negligencia médica veterinaria comprobada;
17. Exhibir de forma ambulante o donar un animal, en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo por compensación, por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
18. Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado en animales de experimentación autorizado por la autoridad competente. Los centros de rescate, albergues, refugios y los establecimientos de hospedaje cuyo fin no sea la venta de animales para experimentación, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos;
19. El uso industrial o experimental de animales o sus elementos constitutivos con fines cosméticos;



20. Vender o donar animales a menores de 16 años de edad y a personas con discapacidades, sin la presencia y autorización expresa de quienes tengan su patria potestad o custodia;
21. Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ley, o que no se encuentren registrados o autorizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos correspondientes;
22. Incumplir las disposiciones relativas a cría, mantenimiento y comercialización de animales utilizados para la elaboración de pieles establecidas en el Reglamento de esta Ley;
23. Usar herramientas contrarias a los parámetros de bienestar animal para el manejo o entrenamiento de un animal;
24. La modificación genética de animales contraria a los parámetros de bienestar animal;
25. Al descubrir un animal enfermo, herido, en peligro o en situación de necesidad de ayuda emergente por presentar daños físicos o psicológicos, no informar a su titular; o a las autoridades competentes; para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal;
26. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vías asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario, incumpliendo los parámetros de bienestar animal;
27. Se prohíbe la pesca, caza, el tráfico, la venta y el consumo de especies de fauna silvestre nativa que incumplan las disposiciones definidas en la normativa secundaria que se dicte para el efecto; y,
28. Se prohíbe la perturbación de los espacios de concentración, cría, muda, hibernación y descanso, de las especies migratorias.
29. Se prohíbe la importación de perros y gatos no esterilizados, excepto en el caso de establecimientos de crianza autorizados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Para efectos de este artículo, no se considerará que se provoca daño o sufrimiento a un animal objeto de la caza o pesca para el consumo humano, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional vigente.

Art. 34. Obligación de realizar examen de comportamiento.- Los titulares de perros deberán realizar un examen de comportamiento y socialización al animal que:

- a. Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas provocando un daño físico grave;
- b. Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- c. Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otros animales, o,
- d. Hubiese sido declarado por la autoridad competente como un perro considerado peligroso.

Las pruebas de comportamiento serán realizadas por cualquiera de los siguientes profesionales, quienes deberán contar con una instrucción previa en etología:

- a) Un veterinario del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano;



- b) Un funcionario del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional ; o,
- c) Un médico veterinario registrado en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano para ejercer esta actividad.

Las pruebas implementadas consistirán en un examen de comportamiento y socialización, que mantendrá un protocolo estándar para el país, de conformidad con las recomendaciones del Comisión Asesora de Bienestar Animal.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán los casos en que exista la necesidad de abrir un expediente administrativo.

Cualquier persona interesada podrá requerir una evaluación del comportamiento de un perro cuando se dé una de las situaciones establecidas en el presente artículo

Art. 35. De los perros considerados potencialmente peligrosos.- En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado determinará técnicamente los perros considerados potencialmente peligrosos.

Estos ejemplares serán esterilizados de forma obligatoria. El Reglamento de esta Ley establecerá medidas especiales de circulación y de mantenimiento de los animales, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

Estos ejemplares podrán ser sometidos a terapia de rehabilitación de comportamiento y socialización.

Art. 36. De los perros considerados peligrosos.- En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado determinará técnicamente los perros considerados peligrosos.

Estos ejemplares deberán ser sometidos a terapia de rehabilitación de comportamiento y socialización. El Reglamento de esta Ley establecerá medidas especiales de circulación y de mantenimiento de los animales, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

El dictamen que determine a un animal como peligroso, podrá ser recurrido por cualquier interesado a la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 37. Transporte de animales.- El transporte de animales deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y necesidades del animal, que deberán poseer las siguientes características:

- a. Funcionalidad e higiene;
- b. Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c. Seguridad; y,
- d. Evitar sufrimiento y angustia al animal.

Los animales deben como, mínimo, poder levantarse y tumbarse si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deben ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las condiciones climáticas.

Los animales deben ser abrevados durante el transporte, deben recibir una alimentación apropiada a intervalos convenientes y alojamiento, de ser el caso.

En la carga y descarga de los animales, se debe utilizar un equipo adecuado para evitarles daño, angustia o sufrimiento

Sin perjuicio de lo que dispone la normativa especial relativa a otros medios de transporte, todo medio de transporte, sea terrestre, marítimo o aéreo, deberá acatar los estándares de bienestar animal y protección animal establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Los animales de compañía registrados e identificados en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, podrán ser transportados por medios aéreos, siempre que cuenten con certificado de vacunación vigente. Asimismo, tendrán acceso al sistema de transporte público urbano, intraprovincial e interprovincial. Para el efecto, los animales no serán hacinados, atados ni maltratados.

Se podrá transportar un animal dentro de un vehículo de uso particular, toda vez que se cumpla con de las condiciones contempladas en los literales enunciados en el presente artículo y demás legislación nacional vigente.

El transporte de animales destinados al consumo humano, estará sujeto a una regulación especial contenida en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE POBLACIONES DE ANIMALES

Art. 38. Control de poblaciones de animales.- Se pueden efectuar controles específicos de poblaciones de animales considerados perjudiciales o nocivos, siempre que no se trate de ejemplares de especies protegidas. Las prácticas destinadas a la protección de las cosechas no deben implicar en caso alguno la destrucción en masa de animales no nocivos ni ejemplares de especies protegidas. No obstante, el ente rector en materia de ambiente puede autorizar motivadamente y de manera excepcional la captura o el control de ejemplares de especies no nocivas cuando no haya ningún otro método para evitar los daños.

El control de poblaciones de aves y roedores, se regulará en la normativa secundaria que se dicte para el efecto y no podrá afectar a ninguna especie protegida ni al medio natural. Esta actividad solo puede ser llevada a cabo por personal profesional y adoptando las medidas adecuadas para evitar al máximo el sufrimiento del animal.

CAPÍTULO V

DEL COMERCIO DE ANIMALES

Art. 39. Comercio ambulante de animales.- Se prohíbe el comercio de animales vivos en calles, aceras y demás espacios públicos. Se exceptúa la compraventa en mercados y ferias, que será regulado por la normativa secundaria que se dicte para el efecto. Asimismo, se prohíbe el comercio ambulante de animales silvestres en cualquier forma.

Cualquier persona, pueblo o nacionalidad puede denunciar el comercio ilícito de animales ante cualquier agente de la Policía Nacional , Policía Municipal, Policía Metropolitana o Guardia Forestal, quienes estarán obligados a poner dicha denuncia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes, sin perjuicio de proceder con la aprehensión de los denunciados y ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad. En este caso, los animales en tenencia de los denunciados serán retenidos, para su traslado a un Centro de Rescate, a una institución protectora de animales legalmente constituida, a un albergue o refugio.

Tratándose de animales silvestres, deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación nacional. De ser el caso, el agente elaborará el parte respectivo y remitirá los antecedentes a la autoridad competente para el enjuiciamiento penal o la aplicación de sanciones administrativas contra el infractor.

Art. 40. Compraventa de animales.- La compraventa de animales, cuya comercialización no esté prohibida, sólo podrá efectuarse en establecimientos autorizados que cumplan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Los establecimientos que vendan perros o gatos, deberán contar con una cuota mínima de animales rescatados por instituciones protectoras de animales legalmente constituidas, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANIMALES EN ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTO

Art. 41. Exhibición y espectáculos con animales.- Las exhibiciones y espectáculos públicos y privados que involucren animales, deberán realizarse en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, garantizando el trato digno y respetuoso durante el tiempo que dure su utilización y manejo. El titular de los animales permitirá la presencia de las autoridades competentes. Las instituciones protectoras de animales registradas podrán participar como observadores de las actividades que se realicen.

En ningún caso se podrá emplear animales silvestres para espectáculos.

Art. 42. De las actividades audiovisuales.- Queda expresamente prohibida la filmación de escenas de cine, televisión, video, publicidad u otro medio de reproducción, con animales, que incumplan con la presente Ley y su Reglamento, y en particular:

- a. Exhibir públicamente material audiovisual de deportes, eventos o espectáculos prohibidos por esta Ley y, en general, cualquiera en donde se agreda o maltrate animales, con la excepción de material educativo o documental para fomentar un mayor respeto hacia los mismos;
- b. Usar animales en cualquier tipo de pornografía; y,
- c. Usar la imagen de animales para simbolizar agresividad, maldad, peligro y violencia.

Art. 43. De los circos con animales.- Se prohíbe la celebración de espectáculos circenses con animales.

Art. 44. De la caza deportiva.- Se prohíbe la caza de animales por ocio, deporte o entretenimiento, salvo que el ente nacional en materia de ambiente lo disponga por motivos técnicos.



CAPÍTULO VII

DEL ATROPELLAMIENTO DE ANIMALES

Art. 45. Obligación a los conductores que atropellen animales.- Los conductores de cualquier tipo de vehículo, que atropellen animales, están obligados a auxiliar al animal atropellado y a reportar el accidente a las autoridades, con la finalidad de que el animal reciba atención médica veterinaria inmediata.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANIMALES PARA EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Art. 46. Del Comité de Bioética.- Todas las instituciones de educación superior que cuenten con facultades e institutos de investigación y experimentación en animales, crearán un Comité de Bioética que controlará y reglamentará estas prácticas, cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

La conformación y proceso de selección de los miembros del Comité estará definido en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 47. Prohibición de la vivisección.- Queda prohibida la vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades, laboratorios y cualquier otro espacio de experimentación con animales, será supervisada por un Comité de Bioética y únicamente se permitirá en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos. Para tales efectos:

- a. La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo la supervisión del Comité de Bioética correspondiente;
- b. Los centros de investigación que experimenten con animales, deberán contar con un profesional que guíe y supervise el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal;
- c. Se prohíbe la captura de animales en las calles o en la naturaleza para este tipo de prácticas. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados en animales de experimentación, autorizados por la autoridad competente.

Se prohíbe toda forma de experimentación en animales silvestres, exóticos o nativos, libres en la naturaleza o en cautiverio.

CAPÍTULO IX

DE LA MUERTE PROVOCADA O SACRIFICIO DE ANIMALES

Art. 48. Eutanasia animal.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal no destinado al consumo humano, que consiste en inducir el cese de funciones vitales en ausencia de dolor y conciencia, en el menor tiempo posible. Será practicado por un médico veterinario y se llevará a cabo únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente e irreversible, físico o psicológico;
- c. Cuando un perro sea determinado por la autoridad competente como peligroso, previo examen de comportamiento y terapia de rehabilitación;
- d. Cuando constituya un peligro inminente e inmediato para la salud pública, estatus que debe ser evidenciado técnicamente por un médico veterinario autorizado; o,
- e. Cuando el animal feral o animal introducido sea determinado por la autoridad competente como peligroso para el ambiente.

Se exceptúan los casos de emergencia que requieran terminar de inmediato con el sufrimiento extremo del animal cuando no se pueda obtener rápidamente asistencia médica veterinaria.

Art. 49. Conductas prohibidas para provocar la muerte de animales.- Queda prohibido todo procedimiento distinto a la eutanasia, para provocar la muerte de un animal no destinado al consumo humano, particularmente los siguientes:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de domésticos, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);
- e. El uso de armas corto punzantes;
- f. El atropellamiento intencional de animales; y,
- g. Otros que produzcan dolor, sufrimiento o agonía al animal.

Los cadáveres abandonados de los animales, que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal o metropolitana, y que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio.



Art. 50. Sacrificio de animales destinados al consumo humano.- El sacrificio de animales criados para el consumo humano, se efectuará de forma instantánea, indolora y evitando sufrimiento. En el caso de mamíferos y aves, el sacrificio estará precedido del aturdimiento efectivo del animal, que deberá garantizar su plena inconciencia durante el proceso de desangrado, y será suministrado únicamente en locales y con métodos autorizados para tales fines. Los procedimientos deberán ser efectuados por operarios cuidadores de animales, mayores de edad, capacitados y autorizados para tal cometido, de acuerdo a los protocolos internacionales sobre sacrificio de animales establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Los animales vivos que se encontraren en mataderos donde el sacrificio se realice contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley, podrán ser retirados y transportados a otros mataderos que cumplan la normativa vigente.

Los animales sacrificados para consumo no podrán ser pelados, escaldados, sus plumas arrancadas o eviscerados, antes de estar totalmente muertos.

Los demás animales, que no sean aves y mamíferos, sea cual sea el lugar en que hayan sido criados, así como todos los animales que sean sacrificados fuera de los mataderos, deberán ser manipulados de modo que su transporte, estabulación, sujeción y sacrificio no les cause estrés y evitando sufrimiento.

Art. 51. Muerte provocada de animales en la vía pública.- Queda prohibida la muerte provocada de animales en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 52. Muerte provocada de animales en actos religiosos, litúrgicos o culturales.- Se prohíbe la muerte provocada, la tortura y el maltrato de animales en actos religiosos, litúrgicos o culturales o en cualquier otro tipo de acto o espectáculo.

CAPÍTULO X

DEL ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 53. Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su bienestar animal, o que le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales.

Art. 54. Prohibición de entrenamiento de animales para combate.- Queda prohibido entrenar animales para que participen en combates o peleas con otros animales o con humanos, con la excepción de perros usados por las fuerzas de seguridad del Estado, las cuales, para el efecto, deberán acatar todas las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, respetando los criterios de bienestar animal.

Art. 55. Obligación de registro.- Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales, deberán registrarse ante la autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano en el que ejerzan sus actividades, siendo requisito indispensable el otorgamiento de una licencia por la autoridad municipal o metropolitana correspondiente.



Art. 56. Requisitos para la obtención de la licencia.- Las personas que hasta antes de la expedición de la presente Ley, se dedicaban al entrenamiento de animales sin haber aprobado un curso para su aprendizaje técnico, deberán obtener su licencia demostrando con pruebas documentadas su capacidad y experiencia de por lo menos dos años en la práctica del entrenamiento de la especie animal que desean entrenar. Caso contrario, antes de otorgar la licencia al entrenador, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano competente, deberá verificar que éste haya aprobado un curso de entrenamiento dictado por una autoridad o entidad académica competente. La autoridad municipal o metropolitana o institución protectora de animales colaboradora correspondiente, podrá realizar inspecciones periódicas de conformidad con lo que establezca la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO XI

DE LOS CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 57. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales.- Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán cumplir con esta Ley, su Reglamento y, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes:

- a. Facilitar la labor de los inspectores designados por la autoridad competente durante controles periódicos como mínimo anuales;
- b. Mantener a sus animales en condiciones higiénicas – sanitarias adecuadas de acuerdo a sus necesidades;
- c. Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- d. Contar con personal capacitado para su cuidado integral en todo momento;
- e. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- f. No criar, mantener o comercializar fauna silvestre o sus partes constitutivas sin la respectiva autorización emitida por el ente rector en materia de ambiente, para lo cual deberá demostrarse que no fue extraído de su ecosistema natural;
- g. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad; y, para guardar, en su caso, períodos de aislamiento;
- h. Vender los animales con certificado veterinario que refrende que están desparasitados, esterilizados, vacunados y libres de toda enfermedad física o psíquica en el momento de la venta. Se exceptúa la obligación de esterilizar animales para la comercialización entre establecimientos de crianza autorizados;

- i. Los animales únicamente podrán ser comercializados por criaderos autorizados, luego de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de la especie;
 - j. Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario y de salud de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
 - k. La venta del animal incluirá extender al comprador, en el momento de la entrega, los documentos que establezca el Reglamento de esta Ley;
- l. No podrán exhibirse en vitrina los animales para la venta;
- m. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ley. El inicio y finalización del período de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley; y,
 - n. Los establecimientos deberán colocar a la venta o en adopción, animales rescatados por instituciones protectoras de animales, de forma permanente;

Los perros y gatos de los establecimientos de venta que no sean criaderos autorizados, deberán ser comercializados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos emitirán normativa secundaria que regule el comercio de los animales en su jurisdicción, en concordancia con los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es signatario, esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES AL RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 58. Potestad sancionadora.- Las Comisarías de la Salud y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ley, cometidas por las personas naturales y jurídicas, respetando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. La Policía Nacional tendrá la obligación de acompañar y asistir a las autoridades en las diligencias e inspecciones que requiera cada procedimiento hasta su resolución.

Art. 59. Responsabilidad.- Será responsable por el cometimiento de las infracciones previstas en esta Ley, cualquier persona natural o jurídica que, por su acción u omisión, infrinja las disposiciones contenidas en ella.

El procedimiento y sanción administrativa es independiente de cualquier acción judicial que se inicie cuando el hecho pueda constituir delito, conforme a lo establecido en la legislación penal, y no excluye la responsabilidad civil ni la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder.



Art. 60. De la denuncia.- Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, y denunciar su inobservancia.

Los veterinarios y, en general, quienes ejerzan una profesión sanitaria animal, incluidos los dueños y administradores de albergues de animales, hoteles, campamentos de animales de compañía y cualquier establecimiento que tenga bajo su cuidado animales, que en el ejercicio de su profesión o actividad sanitaria tuvieren indicios de que un animal sufre, ha sufrido maltrato, o es probable que sufra maltrato en el futuro cercano, están obligados a denunciar por escrito a la autoridad competente, quien adoptará de inmediato las medidas necesarias para proteger al animal y dará inicio al trámite que permita determinar la responsabilidad del infractor. La misma obligación tendrán quienes ejerzan una profesión sanitaria animal, en los casos de animales que padecen enfermedades contagiosas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 61. De las infracciones.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Art. 62. Infracciones leves.- Son infracciones administrativas leves:

- a. La posesión de registros y fichas incompletas de animales, por parte de quienes están obligados a llevarlos;
- b. La omisión de información relevante en las solicitudes de permisos o autorizaciones contempladas en la presente Ley;
- c. Sacar a la vía pública perros identificados como potencialmente peligrosos o peligrosos, sin las debidas seguridades que establece esta Ley y la normativa secundaria que se dicte para el efecto;
- d. Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;
- e. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales d), e), h), i) y l) del artículo 32 de esta Ley;
- f. El incumplimiento del artículo 41 de esta Ley, relativo a la compraventa de animales;
- g. Incurrir en las prohibiciones contenidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 9) 17), 20), 25), 26) y 28) del artículo 33 de la presente Ley;
- h. La tenencia de animales por periodos prolongados en lugares en los que se dificulte o no pueda efectuarse su adecuada atención y vigilancia;
- i. No registrarse en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, para el entrenamiento de animales, o dedicarse a esta actividad sin tener una licencia vigente o en trámite de emisión, en inobservancia a lo previsto por el artículo 56 de esta Ley; y,



j. Cualquier otro incumplimiento a la Ley , su Reglamento o normativa secundaria aplicable, que no esté contemplada como infracción grave o muy grave.

Art. 63. Infracciones graves.- Son infracciones administrativas graves:

a. El incumplimiento por parte de zoológicos, acuarios y santuarios de lo establecido en el artículo 29 de la presente Ley, así como respecto a las licencias y permisos exigidos para su funcionamiento;

b. No auxiliar a un animal cuando se lo ha atropellado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley;

c. Exhibir en vitrinas animales para la venta;

d. La práctica de mutilaciones y la muerte provocada de animales en contra de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

e. El transporte o sacrificio de animales de forma contraria a lo dispuesto por la presente Ley;

f. El comercio ambulante de animales vivos en espacios prohibidos o contrarios a las regulaciones establecidas en esta Ley;

g. El incumplimiento por parte de establecimientos de cría, venta, hospedaje temporal o permanente de animales, de cualquiera de los disposiciones establecidas en la presente Ley;

h. La incitación a los animales para agredir a personas u otros animales, con la excepción de perros debidamente entrenados para la captura de criminales usados por las fuerzas de seguridad del Estado, durante su servicio;

i. Adquirir o mantener animales de forma temporal o definitiva, cuando ha sido prohibido como sanción por una infracción anterior;

j. Reincidir en la comisión de infracciones leves;

k. Sacar a sitios públicos animales identificados como potencialmente peligrosos o peligrosos, sin las debidas seguridades, cuando el animal hubiere ocasionado daños a personas u otros animales;

l. No evitar ni prevenir la fuga de animales silvestres en cautiverio, siendo ello responsabilidad de las personas a su cuidado;

m. La venta o donación de un animal a laboratorios o clínicas de experimentación, sin tratarse de las excepciones contenidas en la presente Ley;

n. La realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos en un animal, de acuerdo a la presente Ley;

o. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales f) y k) del artículo 32 de esta Ley;

p. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24 relativas a la esterilización de perros y gatos;

q. Incurrir en las prohibición contenida en el numeral 16) del artículo 33 de la presente Ley; y,



r. Ayudar o instigar a otra persona a cometer cualquiera de las infracciones graves o muy graves definidas en la presente Ley.

Art. 64. Infracciones muy graves.- Serán infracciones administrativas muy graves:

- a. El maltrato y agresiones físicas o psíquicas a los animales;
- b. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24 relativa a la esterilización de animales;
- c. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los literales a), b), c), g), j) y n) del artículo 32 de la presente Ley;
- d. Incurrir en las prohibiciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27 y 29 del artículo 33 de la presente Ley;
- e. Incumplir las obligaciones e incurrir en las prohibiciones contenidas en el capítulo II del Título III de la presente Ley;
- f. La eliminación sistemática e indiscriminada de animales;
- g. Practicar el deporte del tiro al blanco con cualquier animal; y,
- h. La actuación veterinaria dolosa, debidamente comprobada, que hubiere provocado sufrimiento o la muerte del animal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 65. Sanciones administrativas.- Las infracciones administrativas leves serán sancionadas con multas equivalentes entre el 50% y hasta 2 remuneraciones básicas unificadas.

Las infracciones administrativas graves serán sancionadas con multas equivalentes entre 2 y 5 remuneraciones básicas unificadas.

Las infracciones administrativas muy graves serán sancionadas con multas equivalentes entre 5 y 10 remuneraciones básicas unificadas.

Art. 66. Medidas Complementarias.- La resolución sancionadora podrá imponer además, las siguientes medidas complementarias:

- a. El retiro de los animales objeto de la infracción, de ser el caso, en consideración a su estado de bienestar animal;
- b. En el caso de los establecimientos de cría, venta, hospedaje temporal o permanente de animales, incluidas las unidades de manejo de fauna silvestre en cautiverio y mataderos, la clausura o cierre temporal o definitivo del establecimiento donde se llevó a cabo la actividad generadora de la infracción;

c. La suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento o cualquier otra autorización que permita el ejercicio de la actividad que hubiere afectado el estado de bienestar del animal; y,

d. Obligación de prestar de 50 a 100 horas de servicio comunitario.

Art. 67. Prohibición de adquirir animales.- Las infracciones previstas en esta Ley cometidas por titulares de animales, podrá conllevar a la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva, en caso de ser sancionado por una infracción grave o muy grave.

Art. 68. Obligación de cubrir los gastos veterinarios.- Las infracciones previstas en esta Ley cometidas por titulares de animales, conllevan la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria que requiera el animal para su recuperación integral.

Art. 69. Criterios para determinar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, las autoridades competentes tendrán en cuenta, al fijar la cuantía de las multas y la imposición de medidas complementarias, los siguientes criterios:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio social causado por la infracción cometida;

b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido de la infracción;

c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones;

d. El número de animales víctimas de la infracción;

e. La capacidad económica del infractor;

f. El volumen de negocio del establecimiento involucrado;

g. El grado de intencionalidad en el cometimiento de la infracción;

h. La severidad del daño causado al bienestar del animal;

i. El tiempo que ha permanecido el animal en un estado contrario al bienestar animal;

j. El grado de crueldad y perversidad del infractor;

k. La probabilidad de reincidencia futura; y,

l. Las circunstancias sociales, culturales y étnicas en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidencia si en el momento de cometer la infracción no ha transcurrido dos (2) años desde la imposición de una sanción por otra infracción de igual o mayor gravedad.



TÍTULO IV DEFINICIONES Y GLOSARIO

Art. 70. Glosario.- Para efectos de aplicación de la presente Ley se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ley son parte constitutiva de la misma y se entenderán

1. Albergues o Refugios de animales domésticos.- Instalaciones que sirven como espacio de acogida de animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se promueve la adopción a nuevos titulares. Estas instalaciones podrán ser manejadas por personas naturales o jurídicas
2. Animal.- Todo ser vivo del Reino Animal que sea un vertebrado no humano (por ejemplo, mamíferos, aves, reptiles, anfibios o peces), o un cefalópodo (por ejemplo, pulpos o calamares) o un crustáceo decápodo (por ejemplo, langostas o cangrejos), o cualquier otra especie animal de este Reino que el ente rector nacional en materia ambiental declare como animal relevante del ámbito de esta Ley, con excepción del ser humano.
3. Animales abandonados.- Animales que no lleven ninguna identificación de su origen o de su titular, no se encuentren acompañados por persona alguna, ni estén cautivos en un predio con muestras de estar habitado.
4. Animales comunitarios o errantes.- Animales con propietario o tenedor conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.
5. Animales de compañía.- Animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su titular, que los mantiene generalmente en su hogar.
6. Animales de consumo.- Especímenes criados y mantenidos para su sacrificio, faena y procesamiento de bienes de origen animal y productos de consumo animal o humano.
7. Animales de trabajo u oficio.- Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que son empleados para labores agrícolas o productivas, seguridad, cuidado, o cualquier oficio.
8. Animales domésticos.- Animales producto de selección artificial o ingeniería genética que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
9. Animales ferales.- Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o, que fueron abandonados por éste.
10. Animales perdidos.- Animales que, aún portando su identificación, circulan libremente por las calles, vías públicas o la naturaleza, sin persona acompañante alguna.
11. Animales silvestres.- Animales producto de la selección natural que habitan libres en la naturaleza, o que son morfológicamente y zoológicamente, pero no necesariamente etológicamente, indistinguibles de aquellos del mismo grupo taxonómico que habitan libres en la naturaleza.

12. Animales silvestres en cautiverio.- Especímenes nativos de fauna silvestre que han sido extraídos de su hábitat natural, que se encuentran bajo tenencia ilegal o bajo custodia temporal autorizada por el ente rector en materia de ambiente.
13. Animales silvestres exóticos.- Animales producto de la selección natural que habitan libres en la naturaleza, pero cuya especie o sub-especie no se encuentra libre de forma natural, ni ahora ni en el pasado histórico, en los ecosistemas del territorio ecuatoriano; o, aquellos que son morfológicamente y zoológicamente pero no necesariamente etológicamente, indistinguibles de estos, pero que están en cautiverio.
14. Animales silvestres nativos.- Animales producto de la selección natural que habitan libres en los ecosistemas de la naturaleza ecuatoriana, o que son morfológicamente y zoológicamente pero no necesariamente etológicamente, indistinguibles de aquellos del mismo grupo taxonómico, incluyendo aquellos animales pertenecientes a especies migratorias que solo habitan en territorio ecuatoriano durante parte de sus vidas naturales.
15. Bestialismo.- Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.
16. Bienestar animal.- Estado permanente de salud física y mental óptima de un animal, en armonía con el ambiente donde vive. Dicho estado deberá, principalmente, manifestarse libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed y un ambiente inadecuado; y, permitirá al animal expresar libremente su comportamiento natural. Es responsabilidad e interés del ser humano mantener a los animales a su cargo lo más cercano posible a tal estado.
17. Cautiverio.- Condición de un animal de pérdida de su libertad física y biológica, dependiendo totalmente de los seres humanos en temas de alimentación, salud, bienestar y reproducción.
18. Centros de Rescate.- Centros públicos destinados para el hospedaje temporal de animales perdidos, abandonados o que deambulan por las calles, en los que debe brindárseles servicios médicos, hospitalarios y de esterilización; que cuenten con la presencia permanente de médicos veterinarios y personal que se encargue de la alimentación y cuidado de los animales, de su rehabilitación, readaptación y reubicación.
19. Criaderos.- Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta a dichos animales cuando han alcanzado una determinada edad y condición física, para obtener a cambio un beneficio económico.
20. Fauna Urbana.- La fauna urbana está comprendida por los animales domésticos dentro del perímetro urbano, incluidos los animales de compañía y de consumo; animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas; por animales para experimentación; animales para entretenimiento, ocio, educación o utilidad, como los de centros de terapia con animales, equitación, perros guía, perros policía, entre otros; y, animales ornamentales como aves en estanques, ríos o aviarios.
21. Instituciones protectoras de animales.- Fundaciones, asociaciones, colectivos, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, dedicadas a la protección, bienestar y/o derechos de los animales.
22. Sacrificio de un animal.- Se entiende por sacrificio o matanza, el proceso que se efectúa para darle muerte a un animal para el consumo humano, desde el momento del aturdimiento hasta su sangría mediante el corte o la sección de los grandes vasos sanguíneos.
en el sentido siguiente:

23. Operario cuidador de animales.- Persona que conoce el comportamiento y las necesidades de los animales y que, gracias a su experiencia, profesionalidad y buena disposición para atenderles, logra manejarlos con eficacia y preservar su bienestar. La persona puede haber adquirido su competencia por medio de una formación oficial o por experiencia práctica.

24. Sufrimiento.- Cualquier sufrimiento físico o psíquico de un animal que:

a) Se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente;

b) Fue causado por una conducta ilegal, ilegítima o prohibida; o,

c) No fue producto de una acción cuyo propósito era:

i. Beneficiar al animal; o,

ii. Proteger a una persona, teniéndose en consideración medidas y medios proporcionales de protección.

En el caso de los animales de consumo, se considerarán sufrimiento, las acciones u omisiones contempladas en los literales a) y b).

25. Titular de un animal.- Propietario, poseedor, custodio o tenedor de un animal, o cualquier otra persona que sea responsable del bienestar del mismo, tanto temporal como permanentemente; o, la persona que tiene la patria potestad o custodia del titular, propietario, poseedor, custodio o tenedor del animal.

26. Vivisección.- Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo, en condiciones asépticas y bajo los efectos anestésicos apropiados, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

27. Zoológico.- Establecimiento que no es de venta de animales ni de espectáculos circenses con animales, donde se mantienen animales silvestres en cautiverio que son exhibidos al público por más de siete días en cada periodo de doce meses consecutivos.

28. Zoonosis.- enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de ambiente, salud pública, educación y agricultura ganadería, acuicultura y pesca, deberán promover e implementar planes y programas destinados a orientar a la ciudadanía en el manejo adecuado, tenencia responsable, utilización, prevención de riesgos, sanidad, control de natalidad, trato digno, respeto y, en general, cualquier tema relacionado con los animales.

SEGUNDA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo a su ordenamiento territorial, deberán destinar lugares específicos para cementerios de animales domésticos y de compañía y regularán esta actividad cuando sea realizada por personas naturales o jurídicas privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente Ley, el ente rector nacional en materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca tendrá un plazo de 180 días para adaptar sus regulaciones sobre prácticas que involucren animales.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos, penales o civiles que por maltrato animal puedan iniciarse, los establecimientos de hospedaje permanente de animales que no sean organizaciones de espectáculos públicos tendrán el plazo de dos años a partir de la promulgación en el Registro Oficial de esta Ley, para adecuar sus actividades y cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley y su Reglamento. Fenecido este plazo, les será aplicable el régimen sancionatorio aquí establecido.

TERCERA.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos, penales o civiles que por maltrato animal puedan iniciarse, los establecimientos de hospedaje temporal como organizaciones de espectáculos con animales, establecimientos de cría y/o venta de animales de compañía y los centros de albergue animal, tendrán el plazo de un año a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Ley, para adecuar sus actividades y cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley y su Reglamento. Fenecido este plazo, les será aplicable el régimen sancionatorio aquí establecido.

CUARTA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, tendrán un plazo de hasta dos años a partir de la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial para adaptar su normativa, crear censos, elaborar registros, desarrollar regímenes de inspección y todo aquello que esta Ley dispone.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, todos los especímenes vivos de fauna silvestre, nativa del país o exótica, que se encuentren en calidad de animales de compañía antes de la promulgación de la presente Ley, bajo la tenencia de personas que no son cazadores, colectores, traficantes ni comerciantes de animales, deberán donarse a centros de recuperación de fauna silvestre o instituciones de protección de fauna silvestre legalmente constituidas.

Aquellos animales silvestres que sean mantenidos como animales de compañía aún después de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial y que no se registren en el período exigido, serán retirados de su tenedor, aunque posteriormente se autorice su tenencia.

El ente rector en materia ambiental no autorizará mantener animales silvestres como animales de compañía si son adquiridos después de la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial.

SEXTA.- Los titulares de animales utilizados para espectáculos circenses, contarán con el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, para la entrega de éstos al ente rector en materia ambiental, centros de rescate, instituciones protectoras de animales legalmente constituidas, refugios o albergues, según corresponda, de acuerdo a la especie.

SÉPTIMA.- Las instituciones designadas en el artículo 13 relativo al deber del estado central en el manejo de fauna, contarán con el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ley, para crear el plan de acción.

OCTAVA.- El o la Presidente de la República expedirá el Reglamento a esta Ley en el plazo máximo de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Artículo Final.- La presente Ley regirá en todo el territorio nacional, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Refórmense y sustitúyanse las siguientes disposiciones:

A) En la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia , publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, sustitúyase:

1. El artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13.- Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar, que deberán incluir medidas de protección para el animal de compañía de la persona agredida;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y, _____
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Al determinar si existe una causa razonable para creer que la persona agredida se encuentra en peligro inminente de convertirse en víctima de violencia doméstica, las autoridades competentes deben considerar y evaluar, entre los factores relevantes alegados, si el agresor ha herido intencionalmente o matado al animal de compañía de la persona agredida.

B) En el Reglamento a la Ley sobre Mataderos, inspección, comercialización e industrialización de carne, sustitúyase:

1. El artículo 11 por el siguiente:

Art. 11.- Los mataderos o camales frigoríficos en funcionamiento, serán evaluados anualmente para certificar su capacidad de beneficio, su condición de higiene sanidad, estado de conservación y funcionamiento, estado de bienestar de los animales y el



impacto ambiental, acción que la ejecutará una Comisión integrada por los delegados de las unidades administrativas competentes vinculadas directamente con la actividad, que será asesorada por la Consejo Ciudadano de Bienestar Animal previsto en la Ley Orgánica de Bienestar Animal.

Cuyo informe técnico se remitirá a la Comisión Nacional de Mataderos para el trámite correspondiente.

2. El literal g) del artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

g) La Comisión Nacional de Mataderos y el MAGAP, en coordinación con los establecimientos o camales frigoríficos del país, propenderá a la capacitación del personal vinculado a esta actividad, que incluirá todos los ámbitos de evaluación previstos en el artículo anterior.

3. El artículo 14 por el siguiente:

Art. 14.- Todo animal o lote de animales, para ingresar al matadero o camal será previamente identificado con métodos indoloros, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.

